



Archivo Municipal de Medina del Campo
Fondos Históricos

Signatura: H, Caja 531-7150

Fechas: 1707, 01, 03

Código: _____ Serie: _____

Contenido: Libro de Acuerdos del Ayuntamiento

Notas: _____

ÍNDICES ONOMÁSTICOS	ÍNDICES GEOGRÁFICOS

ANO
DD



306-3

I. M. I.

Libro de los Acuerdos
que haze la M. N. L. I. Co
ronada Villa de Medina
de el Campo en su Ayuntami
ento, siendo sus scribanos Joseph
Quadrado y Franz Hernandez
En el año de 1701

AMMC, H, Caja 534-7150

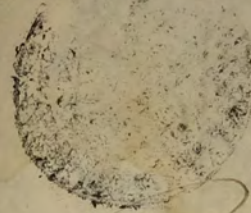


1

L. M. L.

Libro de los Acuerdos
 que hace la M. N. L. de
 villa de Medina del Campo
 de el campo en su Ayuntamiento
 en virtud de un breve del
 Sr. Don Juan de Hoces
 Alcaide de la villa de

Medina del Campo



BELLO QVARTO, DIA DE
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SIETE.

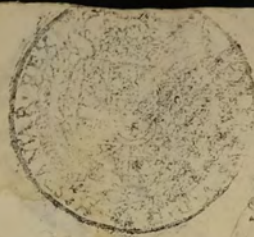
M. N. L. de Medina del Campo
Enz de Henes Regimiento de Guiso
 al Sr. Don Juan de Hoces
 de Medina del Campo

Edina del campo Junta de suyas
 tam^{to} Extramuros de suyas y de Henes de
 de suyas y de suyas y de suyas y de suyas
 de suyas y de suyas y de suyas y de suyas
 de suyas y de suyas y de suyas y de suyas
 de suyas y de suyas y de suyas y de suyas

Don Juan de Hoces Alcaide de la villa de Medina del Campo
 Don Juan de Hoces Alcaide de la villa de Medina del Campo
 Don Juan de Hoces Alcaide de la villa de Medina del Campo
 Don Juan de Hoces Alcaide de la villa de Medina del Campo
 Don Juan de Hoces Alcaide de la villa de Medina del Campo
 Don Juan de Hoces Alcaide de la villa de Medina del Campo
 Don Juan de Hoces Alcaide de la villa de Medina del Campo
 Don Juan de Hoces Alcaide de la villa de Medina del Campo



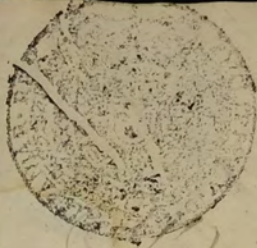
[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO O VARTO, DIEZ
MIL AVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

[Handwritten text in Spanish, detailing a legal or administrative document. The text is dense and difficult to read due to the cursive script.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the texture of the paper.]



**BELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.**

[Handwritten text in Spanish, detailing military or administrative matters. The text is written in a cursive script and includes names and titles.]

[Continuation of handwritten text in Spanish, appearing to be a list or a set of instructions. The text is written in a cursive script.]

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA.

Excmo. Sr. D. Juan de ...

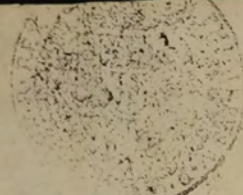
Mna del campo Santa ...
mundo extra ...
de Alca. del ...
especial lo ...
mon talbo y ...
de Abato como ...
Jhaa: por ...

- D. Juan de ...
- D. ...
- D. ...
- D. ...
- D. ...
- D. ...
- D. ...
- D. ...

Regidores ...
no ...
ello por ...
no ...
que ...
de ...

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Handwritten signatures and names]



DELLO QVARTO, DIAZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA.

1703

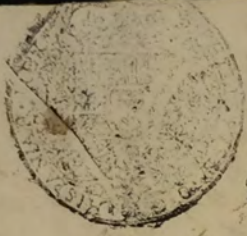
Yo el dicho Juan tam nombrado he che por el
alcoraz en el dho de la dña de Alcañal Flor de
tam por el tiempo de la dñad de dho dñe con
pido por la dñad de mil d. y pido por la dñad
de la dñad de mil d. y pido por la dñad de
de la dñad de mil d. y pido por la dñad de
de la dñad de mil d. y pido por la dñad de
de la dñad de mil d. y pido por la dñad de
de la dñad de mil d. y pido por la dñad de
de la dñad de mil d. y pido por la dñad de

1703

Yo se meche a Juan tam nombrado
de la dñad de mil d. y pido por la dñad de
de la dñad de mil d. y pido por la dñad de
de la dñad de mil d. y pido por la dñad de
de la dñad de mil d. y pido por la dñad de
de la dñad de mil d. y pido por la dñad de
de la dñad de mil d. y pido por la dñad de
de la dñad de mil d. y pido por la dñad de
de la dñad de mil d. y pido por la dñad de
de la dñad de mil d. y pido por la dñad de

Yo el dicho Juan tam nombrado he che por el
alcoraz en el dho de la dña de Alcañal Flor de
tam por el tiempo de la dñad de dho dñe con
pido por la dñad de mil d. y pido por la dñad
de la dñad de mil d. y pido por la dñad de
de la dñad de mil d. y pido por la dñad de
de la dñad de mil d. y pido por la dñad de
de la dñad de mil d. y pido por la dñad de
de la dñad de mil d. y pido por la dñad de
de la dñad de mil d. y pido por la dñad de
de la dñad de mil d. y pido por la dñad de

Yo se meche a Juan tam nombrado
de la dñad de mil d. y pido por la dñad de
de la dñad de mil d. y pido por la dñad de
de la dñad de mil d. y pido por la dñad de
de la dñad de mil d. y pido por la dñad de
de la dñad de mil d. y pido por la dñad de
de la dñad de mil d. y pido por la dñad de
de la dñad de mil d. y pido por la dñad de
de la dñad de mil d. y pido por la dñad de
de la dñad de mil d. y pido por la dñad de



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y LXXII.

Handwritten text in cursive script, likely a list or record of names and titles.

Handwritten signatures and names, including 'D. Gerónimo', 'D. Juan', and 'D. Pedro'.

Handwritten signatures and names at the bottom of the left page.

Handwritten signature or name at the top right of the page.

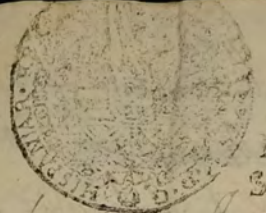
Large handwritten signature 'Melchor' followed by text: 'Melchor del Campo Santa...'.

Table of names and titles, possibly a list of officials or witnesses.

Text block: 'Recordores perpetuos de la ciudad de...'.

Main body of handwritten text on the right page, detailing a document or agreement.

En nombre de Dios Amén
Yo el Rey
Yo el Príncipe
Yo el Cardenal de España
Yo el Arzobispo de Toledo
Yo el Obispo de Salamanca
Yo el Obispo de Zamora
Yo el Obispo de Segovia
Yo el Obispo de Ciudad Real
Yo el Obispo de Plasencia
Yo el Obispo de Avila
Yo el Obispo de Salamanca
Yo el Obispo de Zamora
Yo el Obispo de Segovia
Yo el Obispo de Ciudad Real
Yo el Obispo de Plasencia
Yo el Obispo de Avila



SELLO QVARTO DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE =

Yo el Rey
Yo el Príncipe
Yo el Cardenal de España
Yo el Arzobispo de Toledo
Yo el Obispo de Salamanca
Yo el Obispo de Zamora
Yo el Obispo de Segovia
Yo el Obispo de Ciudad Real
Yo el Obispo de Plasencia
Yo el Obispo de Avila

Yo el Rey
Yo el Príncipe
Yo el Cardenal de España
Yo el Arzobispo de Toledo
Yo el Obispo de Salamanca
Yo el Obispo de Zamora
Yo el Obispo de Segovia
Yo el Obispo de Ciudad Real
Yo el Obispo de Plasencia
Yo el Obispo de Avila

Yo el Rey
Yo el Príncipe
Yo el Cardenal de España
Yo el Arzobispo de Toledo
Yo el Obispo de Salamanca
Yo el Obispo de Zamora
Yo el Obispo de Segovia
Yo el Obispo de Ciudad Real
Yo el Obispo de Plasencia
Yo el Obispo de Avila

Yo el Rey
Yo el Príncipe
Yo el Cardenal de España
Yo el Arzobispo de Toledo
Yo el Obispo de Salamanca
Yo el Obispo de Zamora
Yo el Obispo de Segovia
Yo el Obispo de Ciudad Real
Yo el Obispo de Plasencia
Yo el Obispo de Avila

3910
Comis. deheros...

... para que asistan á los dchos pobres de los p'dos
de Somoen xuvia... cura con toda puntualidad...
... para que asistan á los dchos pobres de los p'dos
de Somoen xuvia... cura con toda puntualidad...
... para que asistan á los dchos pobres de los p'dos
de Somoen xuvia... cura con toda puntualidad...

Comis. deheros...

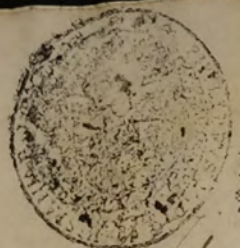
... para que asistan á los dchos pobres de los p'dos
de Somoen xuvia... cura con toda puntualidad...

Comis. deheros...

... para que asistan á los dchos pobres de los p'dos
de Somoen xuvia... cura con toda puntualidad...

3910
Comis. deheros...

15.
... para que asistan á los dchos pobres de los p'dos
de Somoen xuvia... cura con toda puntualidad...
... para que asistan á los dchos pobres de los p'dos
de Somoen xuvia... cura con toda puntualidad...
... para que asistan á los dchos pobres de los p'dos
de Somoen xuvia... cura con toda puntualidad...



**SELIO & VARTO, DIAZ
MARAVEDIS, A NOBE MIL
SETECIENTOS Y SEETE.**

Villa Mayor de las Torres y Turcanente del
Municipio contra la posesion y dependencia de las
Administracion contra obligacion de...

Don Juan... que por su parte...
de la villa... que en el presente...

Don Juan... que por su parte...
de la villa... que en el presente...

Don Juan... que por su parte...
de la villa... que en el presente...

Don Juan... que por su parte...
de la villa... que en el presente...
de la villa... que en el presente...
de la villa... que en el presente...

SELLO QVARTO, DIEZ
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Mis carta y luego de los otros gares y los testigos que
de fueren presentes y no signa acal como este q por
de de de qualesi ducar como mi 2^o y Valgan y gan
se en Juicio y fuera del como cartas y escarturas
signadas y firmadas demans de mi 2^o del numero
de la dha carta quedan y deben valer y porhibir los per
Juris graues estas y dadas que de los contracos echo
con juramento y de las sumisiones que se azen cauen
mente se siguen, O mandas que no signen coronato los
con juramento ni por donde se aze alguna sumeta de
Jurisdiccion eclesiastica men que se o hique a buena fe
mal Engaño para que se libiere des seari abido por fal
sario sin otra sentencia ni declaracion alguna. Y así
dars que en razon del dho Examen abien pagado de
dho de la dha dha Inata; Casa En Ma dha de Catorze
de Diciembre de mill setecientos y seis = Yo el Rey
Don Francisco Donquino = El Conde de Gouernar de
pamano = El Conde de la dha dha = Yo Don Francisco
de quin oze secretario del Rey nro señor Caral
scrito en el dha dha = En su dha dha = Yo el Rey nro
chica = Yo el Rey nro señor Don Francisco de

Handwritten notes and signatures in the left margin.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Y Puro de Inscripción por tanto se debe de...
y mandas se libere de los dhas dhas dhas dhas
numero de dhas dhas como por el sumario, para que
dho dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
Godi el dhas dhas de fidelidad estricta estricta
de tal 2^o del numero de dhas dhas dhas dhas
de persona dhas dhas y lo pidio por ser dhas dhas
dhas

Leíse la petición del dho dhas dhas
señor Melchor Sanchez Pantoja dhas dhas dhas
que no se acuerda nombrar me por Arquero de la dhas
y dhas Reales y por que me tiene por dhas dhas
de ella donde me alio = Inmediante que para lo dhas dhas
se aze que persona de dhas dhas dhas dhas que
entonces y tenga y dhas dhas dhas dhas dhas
y dhas y que sea el dhas dhas y dhas dhas
sin ninguna dhas dhas dhas por que no se libere y dhas
ni y dhas dhas para dhas dhas dhas dhas
solo dhas dhas dhas dhas para dhas dhas dhas
y dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
dhas dhas y dhas y dhas dhas dhas dhas

Handwritten notes in the left margin of the second page.

Los señores don Melchor Sanchez de los Castillos
 Desei dora. Manimnes y conformes nombraron por el
 Arqueos de Rentas Reales de esta villa y sus jurisdicciones
 Medo y susarido Miguel miron mercader de vino de esta
 dha Villa, acordaron obligarse a obligacion y fianza para
 para que sea a cargo de obligacion y fianza para
 de la Villa y que en el interin sele ponga a cargo de la
 Real de ella y de senor Conssido conforme con lo ordenado
 por dha Villa y mandado del sucesor
 en la dha Villa y mandado del sucesor
 de la Villa y mandado del sucesor
 de la Villa y mandado del sucesor

SELLO QVARTO : DIZ
 MARAVERIS ANO DE MIL
 SETECIENTOS Y SIETE.

de esta Villa y susarido Miguel miron mercader de vino de esta
 dha Villa, acordaron obligarse a obligacion y fianza para
 para que sea a cargo de obligacion y fianza para
 de la Villa y que en el interin sele ponga a cargo de la
 Real de ella y de senor Conssido conforme con lo ordenado
 por dha Villa y mandado del sucesor
 en la dha Villa y mandado del sucesor
 de la Villa y mandado del sucesor

de esta Villa y susarido Miguel miron mercader de vino de esta
 dha Villa, acordaron obligarse a obligacion y fianza para
 para que sea a cargo de obligacion y fianza para
 de la Villa y que en el interin sele ponga a cargo de la
 Real de ella y de senor Conssido conforme con lo ordenado
 por dha Villa y mandado del sucesor
 en la dha Villa y mandado del sucesor
 de la Villa y mandado del sucesor

... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

... de ...
 ... de ...
 ... de ...

... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...



SELLO QVARTO, DIZE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIEN POS Y SIETE

En W de ... del ...

...
 ...
 ...

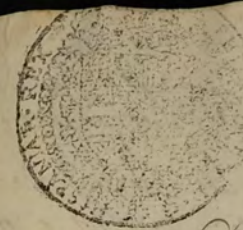
- | | |
|-----|-----|
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

... de Caballeros ...

- Para el regimiento de ... *Don Domingo*
- ... *Don Antonio*
- ... *Don Thomas*
- ... *Don Pedro*
- ... *Don Juan*
- ... *Don Manuel*
- ... *Don Juan*



SEBIO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

... de Don ... *Don Joseph Antonio Enxiquez* ...
 ... *Don Joseph Antonio Enxiquez* ...
 ... *Don Bernarado Enxiquez* ...
 ... *Don Joseph Enxiquez* ...
 ... *Don Bernarado Enxiquez* ...
 ... *Don Joseph Enxiquez* ...

Robles

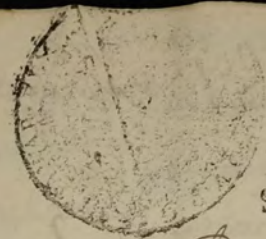
... y su única Vales de Bellor...
 labilla... acuerdo que Andres Diez...
 ... de los propios y rentas de esta villa del caudal de ellos...
 ... como padre y legitimo...
 ... de la villa de...
 ... de finiquito a favor de esta...
 ... de esta Villa de...
 ... de la villa de...
 ... de la villa de...
 ... de la villa de...

Carreles de
sol da do

... de Castilla para que se...
 ... de esta villa y las demas...
 ... de la villa de...

D. Manuel
Sancho

... Memorial de...
 ... de esta villa...
 ... de esta villa...



SELLO CUARTO. DIEZ
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SIETE.

Para aver la del...
 que el Dho. señor D. Manuel...
 conveniente

Las dhas. personas acordaron y firmaron como labilla de...
 tumba

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

En 15 de Mayo 1717

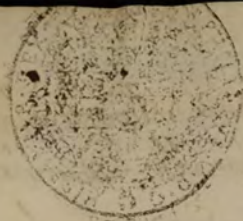
Pluma del camp Santa Cruz de Tenerife hon
dario sabado quince de mayo de año de mil setecientos
y siete Los señores D. Francisco Lopez de Sotomayor
y quinta Conde, D. Capitan Figueroa Enbadaluz, y
hera por su Mage

- D. Juan de los Rios m. — D. Melchor Sierra barcena
 - D. Juan de los Rios — D. Juan Laxar
 - D. Balhasar fra. solano — D. Fernando de San Rom
 - D. Joseph pds de la Cruz — D. Manuel Santos
 - D. Pedro Seo de la Cruz — D. Anon de la Cruz y su riega
- Excojones perpetuos de la dha Villa Los señores D.
quinto D. Juan de los Rios y D. Francisco Laxar de los Rios
Procuradores generales de la dha Villa por anterior
Escrivano, Al Cordaron
Jose la Carta de señores sig

Lo que el
Comisario de
Reyn —
Comandante de las Nuevas nros (Dios leguarde) supate a la
y cuidado a quanto pueda ser mas bien unibersal de sus barallos, sus
litis y contribucion, nuevamente se exhibido mandax con tinua
real Junta que por real horden de 5 de Junio de 1705. se hizo en
fer para que en ella se tratase de los establecimientos del comercio com
real (nros nros) que en ella se han continuado) Consi derandole en este
mas, el fca para el logro de tan y portante fin y que en ella se tratase

Lo que el Comisario
de Reyn —

Discurra y consulte todo lo que se oviere conveniente a la
practica y uso de materia de un fabrica de conuencional. Y deseando
comerces que la conuen de todos y cada uno de ellos se despare (con lamas
liba aplicacion) a cumplimiento de real pias de animo de un mag. carnisu
de su clemencia solicitando todo lo que es posible para que en el
nada se instituyan en los Dominios de la Mayor opulencia quando de esta
Verulta el bign y facilidad la defensa para con los enemigos por
dole a tener y respecto la superioridad, que esta y no se abien doni dig
nada su magestad non haime porsecutario de su Real Camara de
mercedes y de esta Real Junta, deseando de ella encargo de
que arien do Junta su cabildo disponga reconfeccion y de su
en el (Consejo que se ocupa de lo mismo) quanto queda conde
ria a las felix logro de la real animo de un magestad en el
reestablecimiento de fabricas de quales quera generos; que se pue
dan y intenten o plantear nuevamente en esta villa y por
do pondonde reconfeccion a un tiempo la utilidad de y que ocupan
don en ellas lo naturales se quite la miseria de tantos mendic
cantes que se eliminan con la aplicacion al trabajo, pudiendo
y intenten tales que a do se les de ocupacion aun quando nallan
y se de do (como generalmente se oieren) y para culpa de esta y na
plicar, que no lleque a tener efecto tan tosto quanto fin quando es
taneficaz el cuidado de conuencional de un su nros logro; ma
mente, quando España debe a la pro benzia de Dios el favor ex
pzial de que dentro de sus Dominios se hallen todos los mages



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Supra en practica qualquiera industria, y enzeñan, de boues
pibadas las demas naciones, algas quebemos siner abuscables en el
comerzio de las fabricas, ni las buelben para enzeñan de otros reynos
dinos y los caudales lo que se axia y se logra en la fortuna de que
naturales remuegan enteramente a esta aplicacion y trabas en
ricular quando nupia los materiales nezesaxi a las fabricas neque
dependen el producto de ellas y los frutos de los campos no nezesita de
otras p[ro]uinzias (sin en algunas minimas partes para po dar
los comerzias congrua de util. en salu de los Dominios de
sumageria de España y Indias y de lo que bues
merced de curriere digno de poner en practica al re. fere
de fin y de lo que participando esta Corta honder a los lu. g
us de un partido, se allare conbeniente al mexor logro de la
salua abiar por mi mano a esta Real Junta la que con
toda aplicacion le pondra en notitia de sumageria de
gub[er]nana a fabu de los nuevos y mbenzores, todos a que
los p[re]b[er]n[er]os, exco[m]p[er]n[er]os y p[er]u[er]g[er]as que le pueda disponer
saxial benignidad, de si q[ue] adm[er]n[er]a muchos años con que de y de lo me
do de de henero de 1707. Don Juan Manuel de Heredia
Fixado a la Justa y Verdad de la Villa de Me
dina del Campo

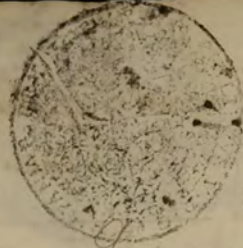
Esta dha. cortada laurta tratada de Don Juan Manuel
de las comedias comision a los señores Don Manuel de
Don Andre bria beloran para que conpanade con los
Procuradores generales de cada una de las p[ro]uinzias
dname para resolber para el primer Ayuntamiento de
der de la dha. Corta

3
Aprobacion de
Junta de propios

Severon en el dho. Ayuntamiento la quenta de propios de
esta villa que es de Don Joseph por como Mayor don que
fue de esto de un año que cumplio el dho. de Don Juan de
Don de la dha. parado de mill setecientos y seis como las
quedo de dho. propios el Capitan Patricio de min
que de otro año que cumplio el dho. de Don Juan de la
del año parado de mill setecientos y seis; y de otra por
la Villa las dho. con las anotaciones y circunstancias
que bucaada una de las p[re]s

Aprobacion de
Junta de Ar
verias

El dho. Ayuntamiento de esta Villa de Medina del Campo
tas que edieron por Paula henero buca de Manuel
garcia de fueno, beinos que fue de la dha. Villa y de p[er]u[er]n
rio que fue de los dho. propios y p[er]u[er]n de que de la dha.
Usa con facultad Real de las cancionas de dho. que
de uno de los cobros y pago como tal de p[er]u[er]nario = y se apas
caron por la Villa segun y como en dha. quenta se
contiene



SELO QVARTO. MIL
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETE.

Subscriba de represente ante su Magestad
y pagando las costas y salarios de los señores del
señor don Juan de Ovando y Ovando, de su cargo
curador general de la Villa de Medina del Campo, por la qual
aize representacion de los yndios que se hallan
liberados de ella para poder pagar y satisfacer la renta
de diez y siete años de los años pasados de setecientos y seis
por culpa y razon de los señores don Juan de Ovando y Ovando
ante el agio que se hizo de diez y siete años de las rentas por
las que se pagan de las rentas de los señores de la Villa
de Medina del Campo, de su cargo y de su cargo de
los señores de la Villa de Medina del Campo, de su cargo y de su cargo
de las rentas de la Villa de Medina del Campo, de su cargo y de su cargo
de las rentas de la Villa de Medina del Campo, de su cargo y de su cargo
de las rentas de la Villa de Medina del Campo, de su cargo y de su cargo

Yo debo
representar
la Villa de Medina del Campo

Yo debo
representar
la Villa de Medina del Campo

A lo mismo sobre el dicho su señoría de su Magestad
de don Joseph de Ovando y Ovando, de su cargo y de su cargo
de los señores de la Villa de Medina del Campo, de su cargo y de su cargo
de los señores de la Villa de Medina del Campo, de su cargo y de su cargo
de los señores de la Villa de Medina del Campo, de su cargo y de su cargo
de los señores de la Villa de Medina del Campo, de su cargo y de su cargo
de los señores de la Villa de Medina del Campo, de su cargo y de su cargo

Declaro de la barajada y satisfacion de los
dichos frutos de los años pasados de setecientos y seis por
culpa y razon de los señores de la Villa de Medina del Campo, de su cargo y de su cargo
de los señores de la Villa de Medina del Campo, de su cargo y de su cargo
de los señores de la Villa de Medina del Campo, de su cargo y de su cargo
de los señores de la Villa de Medina del Campo, de su cargo y de su cargo
de los señores de la Villa de Medina del Campo, de su cargo y de su cargo
de los señores de la Villa de Medina del Campo, de su cargo y de su cargo

Yo debo
representar
la Villa de Medina del Campo

Yo debo represente ante su Magestad y pagando las costas y salarios de los señores del
señor don Juan de Ovando y Ovando, de su cargo curador general de la Villa de Medina del Campo, por la qual
aize representacion de los yndios que se hallan liberados de ella para poder pagar y satisfacer la renta
de diez y siete años de los años pasados de setecientos y seis por culpa y razon de los señores don Juan de Ovando y Ovando
ante el agio que se hizo de diez y siete años de las rentas por las que se pagan de las rentas de los señores de la Villa
de Medina del Campo, de su cargo y de su cargo de los señores de la Villa de Medina del Campo, de su cargo y de su cargo
de las rentas de la Villa de Medina del Campo, de su cargo y de su cargo de las rentas de la Villa de Medina del Campo, de su cargo y de su cargo
de las rentas de la Villa de Medina del Campo, de su cargo y de su cargo de las rentas de la Villa de Medina del Campo, de su cargo y de su cargo
de las rentas de la Villa de Medina del Campo, de su cargo y de su cargo de las rentas de la Villa de Medina del Campo, de su cargo y de su cargo
de las rentas de la Villa de Medina del Campo, de su cargo y de su cargo de las rentas de la Villa de Medina del Campo, de su cargo y de su cargo



Diez...

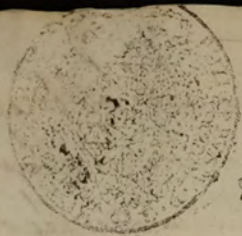
BELLO OVARIO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE =

Declaracion pariendo partido y Arqueria, para curar percepti
Nombres de Arqueria y sus sucesores por el faltar el cobro de sus
seguros del Magister el que aiga dho Arqueria para delo contrario
Ventas P^{ra} - Es ordenado por Juicio de la Real hacienda y de otros
ellos y lugares por las personas de pactar con las p^{ra}
suabidas que se han de tener y aunque por el fuero de
de esta villa se han de diferentes nombramientos
de Arqueria que para su aceptacion de p^{ra} se
entre con el ultimo nombrado respecto delo qual
se expresado su Mag^{ra} de dho lugar en la mesa de forma
que en el lugar de dho, nombrado y nombrado por el
que se de por tanto de la forma y veiga de
esta villa de los nombrados cada uno y sus herederos
y de quienes a los lugares de dho, Antonio manso becino
de esta villa para que pueda percibir todo el Caudal
pertenciente a su Mag^{ra} de dho (Dios guarde) de dho
canton de pago necesarias al qual se le notifiq^{ue} que a p^{ra}
dho nombramiento, y por el trabajo de ocupacion per
sonal que el sus dho a de tener en la dho Arqueria de
dho república, Se mandó ordenada Ser el Rey

En
Laseptas,

Qui clauto dix
myo trulato uste
Ama 2 en 16
de dho

Declaracion para curar parte de la Arqueria que se
nombramientos que a de percibir y cobrar de quienes a los
lugares y este nombramiento a aceptar que sea sea a
saber el fuero de esta villa y esto se ha
segun el dicho de Venas y por el fuero de dho
prebero mando y firmito = Francisco Lopez de m^{ra}
tallo y guerra = Antonio Becino de los de Vega
en la dho villa de Medina dho dho y el 1^o de
que se se sabe clauto de nombramientos de Arqueria
y quienes de Arca reales de esta villa Antonio manso
manso becino de esta villa persona que se ha de aceptar de
nombramientos y esta p^{ra} cumplir con lo que se
se manda en los dichos y firmito de quien se dho no
de dho = Antonio manso = Bernardo de los de Vega
y entender por dho personas que se se de que a los
de dho nombrados por Arqueria de Miguel man I que
se nombrado de dho con los dichos dho de dho
por dho que a esta villa de dho dar salario de dho
de dho la villa de dho con los dichos de dho de dho
con dho en la p^{ra} de dho dho Miguel man I que
use de dho nombramientos de dho Antonio manso y
lo contrario a dho con dho dho que se se de dho
por dho y por la dho auto dho de dho de dho



SELLO QVARTO. DIZ
MARAVILLOSO. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO.

Don Juan de Dios de Alarcón y Sotomayor
Don Pedro de Alarcón y Sotomayor
Don Juan de Dios de Alarcón y Sotomayor
Don Pedro de Alarcón y Sotomayor
Don Juan de Dios de Alarcón y Sotomayor
Don Pedro de Alarcón y Sotomayor

Comisión de
Real Cédula
de 17 de Julio de 1763

Que sea comisión el señor D. Juan de Dios de Alarcón y Sotomayor
su interbenzion sebusan seis Cubas de vino que son
de las que dio el señor D. Joseph de los Rios de pago con
debits

Libramto de
de la Real Cédula

Que se den á los macor como de los propios de esta villa
seis caudales de vino de la Real Cédula de 1763
de la Real Cédula de 1763
de la Real Cédula de 1763
de la Real Cédula de 1763
de la Real Cédula de 1763
de la Real Cédula de 1763

Presentación de
de los señores

Presentaronse en esta Real Cédula los señores de la villa
de San Juan de los Rios, San Juan de los Rios, San Juan de los Rios
y San Juan de los Rios, y cada uno de ellos juraron por lo que
dijo de la Real Cédula de 1763.

Don Juan de Dios de Alarcón y Sotomayor
Don Pedro de Alarcón y Sotomayor
Don Juan de Dios de Alarcón y Sotomayor
Don Pedro de Alarcón y Sotomayor
Don Juan de Dios de Alarcón y Sotomayor
Don Pedro de Alarcón y Sotomayor

Alcaldemayor
Don Juan de Dios de Alarcón y Sotomayor
Don Pedro de Alarcón y Sotomayor

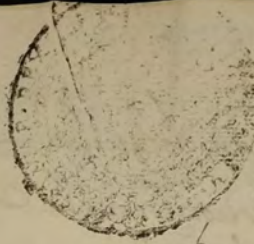
... de persona querida dhas Arcas y por otras Razones que expone
 en el dho. Honoramiento, siendo así que el dho. Antonio man-
 so nombrada adevada nítene fianzas al punto para el pago
 delo marabides que entraren en dhas arcas reales por lo qual
 y las demas Razones que arriba y puesta dilla sea legaxan
 pidan a de porningura e Honoramiento paraxa de
 fijos presentes Pedimentos Vequiamientos papeles, testis
 y otros Vicarios Vecuen Juezes letrados Escrivanos y
 requien de todo Concluyan pidan acertos y sentenzias
 y en el dho. y de finitivas corrientes las Enfoles papeles
 y puplicon delas Encontaxas yogan latalaplacion y puplic
 racion raquen Intenonias prohibiciones sobrecantax zeulas axea
 las y pedan su Complimento yagan las demas autos y delixen
 zias Judiciales y Extra Judiciales que se remueran y sean re-
 zionas que el dho. quererequiere lida con dho. boalle anexo
 y dependente librefranca y general administracion Con

**DELLO QVARTO, DINZ
 MARAVEDIS, ANODE MIL
 SEPTECIENTOS Y SETE.**

Las dhas y por el dho. Antonio man-
 so nombrada adevada nítene fianzas al punto para el pago
 delo marabides que entraren en dhas arcas reales por lo qual
 y las demas Razones que arriba y puesta dilla sea legaxan
 pidan a de porningura e Honoramiento paraxa de
 fijos presentes Pedimentos Vequiamientos papeles, testis
 y otros Vicarios Vecuen Juezes letrados Escrivanos y
 requien de todo Concluyan pidan acertos y sentenzias
 y en el dho. y de finitivas corrientes las Enfoles papeles
 y puplicon delas Encontaxas yogan latalaplacion y puplic
 racion raquen Intenonias prohibiciones sobrecantax zeulas axea
 las y pedan su Complimento yagan las demas autos y delixen
 zias Judiciales y Extra Judiciales que se remueran y sean re-
 zionas que el dho. quererequiere lida con dho. boalle anexo
 y dependente librefranca y general administracion Con

Co. Diego Seronino por otra Villa persona que
fue de la casa de la Real que se dio a los señores con
este caso que de estas depajo a todos los que se han
subido por que puesto se dan por suizo de esta
y sustancialmente se abien la cuenta y razon que
se usava en las subidas de entrar en las caudales
para el servicio de su Magestad para sus guerras
que es lo contrario que se executare en este Ayuntamiento
lo que por el mismo caso para en guar de los derechos
y que este es el suboto

El señor D. Juan del qual dize que esta Villaneria
nombrado por su que se nombraron en las quentas en
caso, la misma persona que se halla en ella al tiempo de
nombramiento que se dice se hizo y que
breve de su condico de haberse en su tiempo en su tiempo
que se quita despues de haber nombramiento y la Villa
de aqui de hecho con el en que se dio condenado ante
el señor Presidente y oidores del Consejo de Indias
en lo que ganados de parte para que era quien de acento de
caso por la Real cedula de no haber admitido de los señores
de la que se que estos ser mismo y para el
señor Comisario Anonbrar Manuel manco por
quenta y mes del año de su nombramiento de la



SELLO QVARTO DIEN
MARAVEDIS ANGEDEMIL
SETECIENTOS Y SEETE

Quenta de quenta de su lugar Indiano, por lo que se halla
no queda de seguir el pleito sino en el caso que
tubiere becinio tan a fianza de omne que el señor
mantenir, por lo qual los señores se hizo el pleito de
sexta de los señores, de los señores que fueron de los señores
contrario los danos que se pueden seguir de esta la Ana
de la persona sin fianza ninguna que lo publico y
notorio que Antonio manco de la villa sin mas caudal
que el que ha quere con el trabajo de su persona habi
cado a salir de su comision y cargo de diez y siete de la
Villa mande se lea el testimonio de lo que se celebrare
en este Ayuntamiento con su comision de lo que se
en guar de los derechos y que este es el suboto

El señor D. Juan Antonio de la Villa y Salcedo
dize se conforma con el voto del señor D. Juan de
quitar y la Villa se le mande dar testimonio
de lo que en este caso se acordare con su comision
de lo que
El señor D. Manuel Santa dize se conforma con el

Consejo del señor D. Juan de Guisuluz
El señor D. Pedro de Soto deso reconforonaba con
el señor Don Juan de Guisuluz
El señor Don Andres ernandez clerano y su
D. S. que abiendo nombrado la villa por Arguero
Al Miguel maxon mercader bezino de esta
Vlla que abien eho davisenzia de Agreminaste
Contra dho Miguel martin poniendole no in
brado por dicho Arguero el suboto seproceda con
erael ya enolo arzer seledes portee testimonio para
saxer guardo

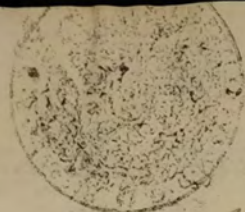
Y preguntado si algun Cavallero de esta
siguiente Regular y dicho queno separe Allexegu
lacion de otros ya abe el señor D. Juan
de Guisuluz quea quierga el pleito contra el
dho Miguel martin con o demas que lo puxe
suboto = Y puto ser el dho señor conzedor
Alo que se anxe auzido los otros de los Cavalleros
de la villa y que se den los testis monios que se piden

Y que se diga el pleito que se le que se abe en la
Mora parte

el pleito de la
compañia de
el sobre el
faculta de

Diese el dho Ayuntamiento Real facultad del
su Magestad deso rro gaxion de esta ganada de el
dovimento desta dha villa para que se en la
sena Alguna pueda dar y de de los que sus de la dha villa
Al Collexio de la compania de Turu de ella Bermeo y
quatro cajas de rriso Al cinquenta ducados de vellon
para que los debridos del Alran y se gan los dho
estudios de gramatica en la forma que se aumbre
por tiempo y el rario de dho año que es menzaron
a cozer y contar se de dho tres de Agosto de mill secento
y cinco y zina; Y para q se aber lo que mas conbenza
de las rres de abenla de dzeido con el de rrecedido Man
daron sellame

To el rrocurador Al lomo y zedido el de dho de
terra heze saber Al dho señores Justicia y Tern
nimento Al rro de rra dho prohibido por el dho conzedor
de rre y presentada por Joseph de dho rre rres de rre y mien
de rre y mien en dho dho y con el rro rra de la dho rre y mien



BELLO QVARTO. DIA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECENTOS Y SESTE.

Yo Pedro de Soto secretario de la Real Audiencia
de Valladolid por mandado del Sr. D. Juan de Soto
Real Audiencia de Valladolid
Yo Don Juan de Soto Real Audiencia de Valladolid
Yo Don Juan de Soto Real Audiencia de Valladolid
Yo Don Juan de Soto Real Audiencia de Valladolid

Yo Don Juan de Soto Real Audiencia de Valladolid
Yo Don Juan de Soto Real Audiencia de Valladolid
Yo Don Juan de Soto Real Audiencia de Valladolid
Yo Don Juan de Soto Real Audiencia de Valladolid

Yo Don Juan de Soto Real Audiencia de Valladolid
Yo Don Juan de Soto Real Audiencia de Valladolid
Yo Don Juan de Soto Real Audiencia de Valladolid

Yo Pedro de Soto secretario de la Real Audiencia
de Valladolid por mandado del Sr. D. Juan de Soto
Real Audiencia de Valladolid
Yo Don Juan de Soto Real Audiencia de Valladolid
Yo Don Juan de Soto Real Audiencia de Valladolid

Yo Don Juan de Soto Real Audiencia de Valladolid
Yo Don Juan de Soto Real Audiencia de Valladolid
Yo Don Juan de Soto Real Audiencia de Valladolid
Yo Don Juan de Soto Real Audiencia de Valladolid



SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y...

Comi devando... Villa una tercera parte... de quatro ducados...

Faci lo dixeron... Villan de Coimbra... Manuel...

Manuel... quedada...

Resolucion...

Medina del Campo... or ducados... de quatro ducados...

- List of names: D. Garcia de Ribera... D. Juan de Cortes... D. Balazar... D. Leon...

Resoluciones... de quatro ducados... de quatro ducados...

El teniente... de quatro ducados... de quatro ducados...



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANODE MIL
SETECIENTOSYSIETE.

En el Ayuntamiento de Medina del Campo

Yo el Alcalde Juan de Sandoval en el Ayuntamiento de
Medina del Campo por el Ayuntamiento de Medina del Campo
damos fe que el Sr. D. Juan de Sandoval
damos fe que el Sr. D. Juan de Sandoval
damos fe que el Sr. D. Juan de Sandoval

Yo el Alcalde Juan de Sandoval
Yo el Alcalde Juan de Sandoval
Yo el Alcalde Juan de Sandoval

Yo el Alcalde Juan de Sandoval en el Ayuntamiento de
Medina del Campo por el Ayuntamiento de Medina del Campo
damos fe que el Sr. D. Juan de Sandoval
damos fe que el Sr. D. Juan de Sandoval
damos fe que el Sr. D. Juan de Sandoval

fee

Camar

Abamiento del
delexone-

Yo el Alcalde Juan de Sandoval en el Ayuntamiento de
Medina del Campo por el Ayuntamiento de Medina del Campo
damos fe que el Sr. D. Juan de Sandoval
damos fe que el Sr. D. Juan de Sandoval
damos fe que el Sr. D. Juan de Sandoval

... de la villa de ...
... de ...
... por ...
... de ...
... de ...

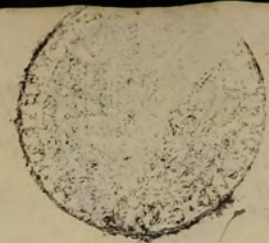
... de la Real facultad ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...



SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
DIECIENTOS Y SESENTA

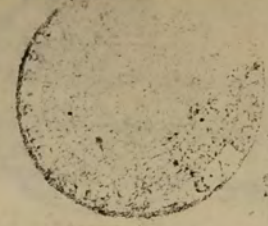
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

D. Juan de...
 D. Pedro...
 D. Juan...
 D. Pedro...
 D. Juan...

En la Villa de Castuñeda
 En virtud de un auto de la Villa de Castuñeda que Andrés de...
 pagó a los señores de la villa de Castuñeda que fue del papel de la...
 el año pasado de mil seiscientos y sesenta y tres...
 y noventa y ocho reales de vellón y diez y siete...
 mímos. Anportado el papel sellado que es parte de...
 el año de mil seiscientos y sesenta y tres por papel de...
 de la Real Audiencia de Valladolid. Y por el...
 Freixas, deservir libro de los sembrados de la villa...
 traídos de poder de los señores de la villa...
 el año de mil seiscientos y sesenta y tres...
 y noventa y ocho reales de vellón y diez y siete...
 que duri de los propios...

D. Juan de...
 D. Pedro...
 D. Juan...
 D. Pedro...
 D. Juan...



SELLO QVARTO, DIES
 MARAVEDIS ANO DE MIL
 SEPECIENTOS Y SIETE

En la Villa de...

Cedula del campo...
 honra y año...
 mill seiscientos...
 Joseph de...
 por su Mag...

D. Melchor...
 D. Manuel...
 D. Juan...
 D. Francisco...

Percepciones...
 de esta villa...
 por ante...

Libram...
 de esta villa...
 que fue...
 de esta villa...
 noventa y ocho...

En virtud de lo que se acordó en la villa de
 Segovia el día de San Mateo de Septiembre de 1574
 para que se practique dando licencia a los
 señores de ella para que en la villa de
 Segovia nos des para cargo de la villa de
 parte que concurra a pagar de sus propios la porción
 que fuere menester para la villa, y a los señores
 a los muchos años de Madrid y en 28 de Mayo de
 1574. Don Juan de Quiroga = Don Juan de Montalvo
 quinto

Y esta dicha villa de Segovia por la villa de Segovia por la
 del real caxa como esta villa de Segovia a la villa de Segovia
 esta villa de Segovia a parte de Segovia a parte de Segovia
 en virtud de los pagos de los señores.

Precios a los señores
 de Segovia para pagar los
 soldaos

Que a los señores de Segovia se les pague por
 la villa de Segovia de cinco a diez fanegas de
 trigo a cada uno de los señores de la villa de Segovia
 y a los soldados de Segovia.

Hechos nombramientos
 de algunos señores

Los señores de Segovia nombraron a Joseph de
 Segovia y a Felipe Sanchez de Segovia y a Carrizosa. Inque
 en su lugar por los señores de Segovia se pague de
 tener que para aver en ello. El nombramiento de
 hecho por la villa de Segovia que en la villa de Segovia
 de Segovia y Felipe Sanchez de Segovia.

El primer punto de Segovia que se acordó en
 de Segovia y de Segovia y de Segovia y de Segovia
 en virtud de los señores de Segovia y de Segovia y de Segovia
 y a los señores de Segovia y de Segovia y de Segovia
 de Segovia y de Segovia y de Segovia y de Segovia
 de Segovia y de Segovia y de Segovia y de Segovia
 de Segovia y de Segovia y de Segovia y de Segovia

Amen
 Segovia y de Segovia y de Segovia y de Segovia



SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.

En el dho de...

Medina del Campo Santa en el Ayuntamiento de...
dichos mancebros primeros de dicho ayuntamiento. Dize
ex parte de. Senor D. Francisco Joseph de Montealegre...

- D. Juan Antonio de... D. Melchor Sierra Barzina
- D. Juan Antonio de... D. Baltasar plaves
- D. Gerónimo de San... D. Manuel Santos
- D. Pedro de... D. Andrés Guandez Belleran

Desideros perseguidos de la dha Villa de Domingo...
decuran Procura del general de la dha villa por ante mi
el secretario...

fee

Dize el dho ayuntamiento de este Ayuntamiento de...
llamado a todos los cavalleros Desideros que se hallan en
esta Villa para dar carta de los dho Desideros de la Villa
en que se paxtizaba como la Reina Nra Señora se halla en
esta para que se desagravia ante señores

Horiza de...
brenado de...
una señora

Buen la carta que concierne el llamamiento antecedente
Señor el Figuerote
En el singular beneficio del Penado de la Tierra

Quatro señores con que se dio...
continuar subrogada en...
sus dominios, de donde el Ayuntamiento...
en un momento de gracia...
de su Magestad, para que mandando...
mas ferbor las secretas...
feliz alumbramiento que se...
El Universal lebrón...
dehina Misericordia nra...
Mañana Jenero 29 de 1707...
Dinguillo = M H I...
de Campo

Y esta dha Carta por la Villa queda con el...
gría que concierne de...
seada en esto...
para cuyo efecto a cuerda...
de estos...
Nra solemnemente...
Santissimo Sacramento...
Nra de engalita...
nos de que se dio...



SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SEETE.

Cobiamos los lanche seorgan luminaria de
Coste de la zona de las canas de la demas zona que tiene
necesaria y el culto divino se abra en Andres sur de
por don de los propios y ventas de esta villa para
mismo se acuerda que los señores D. Juan de ex obis
y D. Baltasar polanco de la xnefora nooria
ellos caudales de las canas de esta villa y demas como
nidad de ella para que por la exencion y denegacion
años señor, y así mismo se acuerda que los señores
becinos de esta villa pongan luminarias en sus casas
conforme lo hecho

libram^{ta} a D. Juan
de Vrbal

Que Andres sur Mayor como de los propios y ventas
de esta villa por el Sr. D. Juan de ex obis con
sario de canas tres cargas de trigo que viene por esta
villa con su carga de albario. Los propios de la por
tal comarca de canas y pagar por el Sr. D. Juan de ex obis
quales son de un año entera que cumplira el día
de Pasqua de Navidad que en cada año se represente
de mil setecientos por el Sr. D. Juan de ex obis de ella hecho
en contado de la contentimonia de este acuerdo de

SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SEETE.

De las señas se levan buenas para el año de 1700
en la quenta a Quieren de los propios de esta villa
la Razón

Examinado el
fili del Depo
la carniceria

Que Andres sur Mayor como de los propios y
Rentas de esta villa por el Sr. D. Juan de ex obis con
que a este del Depo de las canas de esta villa
donde D. Juan de ex obis y D. Juan de ex obis de el Real quenta
senalado de alario cada dia por la Asistencia de
quiere en las carnicerias publicas de esta villa y
son de la fin del mes de enero pasado de este año
que en este mismo de este acuerdo y de este del Sr.

Niego a los

Los se levan buenas en la quenta a Quieren de los propios
D. Juan de ex obis de Juan de ex obis de esta villa en que
a de Mexora en el barrio de los canas de esta villa
de quenta de un año en el obra de de el Sr. D. Juan de ex obis de esta
de la de san triguil de este mismo con que lo que a quenta y
de este quarto por el Sr. D. Juan de ex obis y de el Sr. D. Juan de ex obis
de San triguil a la fin del año a de este quarto, de esta villa
la villa de canas quanto al lugar de canas con el Sr. D. Juan de ex obis
que a de pagar de este quarto, para que el Sr. D. Juan de ex obis
ellos señores D. Baltasar polanco y D. Juan de ex obis
seran

Que los señores D. Juan de ex obis y D. Juan de ex obis



SELO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO

Delos Indientes de su Prueve me aduñatado
loquiere, de su obligacion lo represente me
Dicho Dizeon Aror de son y firmaron como aaden

Heguymbra =
D. Pedro de
D. Juan de Belnan
D. Juan de

Handwritten signatures and scribbles, including a large flourish.

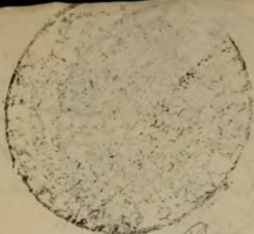
Alcorno de la Campa de su Prueve
menes hereditario de su Prueve
de el año de mil setecientos y ochenta y ocho
Concurrieron a su Prueve de su Prueve
Juan Ines de Amencas y Guzman
Juan Agueria de su Prueve de su Prueve
Ni nro Senor Li

Juan de Guzman y Juan de Guzman
Juan de Guzman y Juan de Guzman
Juan de Guzman y Juan de Guzman
Juan de Guzman y Juan de Guzman

Legislor por su Prueve de su Prueve
nro Domingo de su Prueve de su Prueve
de su Prueve de su Prueve
de su Prueve de su Prueve

Carta de la Prueve de su Prueve
noticia de el de su Prueve de su Prueve
ordenado de el de su Prueve de su Prueve
de su Prueve de su Prueve

El Rey nro Senor (Don Juan) Pasqual
orden de su Prueve de su Prueve
de la Camera de su Prueve de su Prueve
de su Prueve de su Prueve



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

Desan Miguel hauel ubano de aruen
trece años quatro libra Conlamina Calda
genduione que lo plugo que eno meudo
tu dera had mudo quemera lre lre
gacion a favor de D. P. Ine Gonzalez
Alonso Santolana Custodio plugo para
el Fructo y Compendio de d mudo quano
por lndia lre lre lre lre lre lre lre
En Limon nuder unne lre lre lre lre
w lre lre lre lre lre lre lre lre lre
Quel lre lre lre lre lre lre lre lre
Quel lre lre lre lre lre lre lre lre
pro lre lre lre lre lre lre lre lre
Cava plugo nre publico enella lre lre
w lre lre lre lre lre lre lre lre
go quel lre lre lre lre lre lre lre
ta onede henere pasado lre lre lre
agueno lre lre lre lre lre lre lre
testimonio lre lre lre lre lre lre
na oyo Canada lre lre lre lre lre

Pregonero

Desan Miguel hauel ubano de aruen
trece años quatro libra Conlamina Calda
genduione que lo plugo que eno meudo
tu dera had mudo quemera lre lre
gacion a favor de D. P. Ine Gonzalez
Alonso Santolana Custodio plugo para
el Fructo y Compendio de d mudo quano
por lndia lre lre lre lre lre lre lre
En Limon nuder unne lre lre lre lre
w lre lre lre lre lre lre lre lre lre
Quel lre lre lre lre lre lre lre lre
Quel lre lre lre lre lre lre lre lre
pro lre lre lre lre lre lre lre lre
Cava plugo nre publico enella lre lre
w lre lre lre lre lre lre lre lre
go quel lre lre lre lre lre lre lre
ta onede henere pasado lre lre lre
agueno lre lre lre lre lre lre lre
testimonio lre lre lre lre lre lre
na oyo Canada lre lre lre lre lre

Don Juan de Dios...
 Don Manuel...
 Don Antonio...
 Don Pedro...
 Don Juan...
 Don Juan...
 Don Juan...
 Don Juan...



Sello & Varto, Diez
 Maravedis. Año de Mil
 Setecientos y Setenta.

Don Juan de Dios...

Memoria del Campo...
 memoria del campo...
 memoria del campo...
 memoria del campo...
 memoria del campo...
 memoria del campo...
 memoria del campo...
 memoria del campo...
 memoria del campo...
 memoria del campo...



SELLO QVARTO, DIAZ MARAVEDIS, A KOBEMIL SETECIENTOS Y SEIZA

Excmo. de loz oficio thomola posesion quecuo la uaza de la tierra y thomolato me quita y pacificamente. Consonaxis dem ceparon alguna lepro paxerunt

Francisco de...
Conjente

Señor Conyedor puxo alavilla quemant hinceno de uagacion loquosul uisat Diez de las corregidor. Se manda oferepost a frador a Joseph Nallea menadexucano. de la villa y pido la aprouacion. La misia de la Duxos pabilla. Admimo ofafian ca la uoz de quelos Joseph Nallea Conyent

Quieren dar
50^{to} de cargo
de lo de

Se ocuparia en la forma regular
Que Andue Diaz morano maro domado lo propio. Quenta de esta uilla uindarenga en la fanega de cargo apaco de uante uisat lo fanega para la uibancia de los soldados que estan equaxelados. Quosho mas ordmo continue sus pagamentos de uel dia de uel de uisat. hasta que uisat de uisat de uisat. Parmino para dar principio a lo uel de uisat de uisat de uisat

Poder

Queta uilla de uisat de uisat de uisat

1713
DIAZ
MARAVEDIS

Quam...
y...
Canes...
m...
la uice...
no...
Ex...
Dios...
Dema...
tunga...
Con...
naxo...
ma...
De...
De...
para...
men...
Ang...
me...
de...
de...
xre...
Com...

Yo el Rey el dho de mi dha del Reyno de...

En lo dho de la dha de Pamaron a...

M. d. de M. de M. de M. de M. de M.

Mano de Juan de M. de M.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. ANO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

En 26 de Mayo de 1707

Yo el Rey el dho de mi dha del Reyno de... En lo dho de la dha de Pamaron...

Yo el Rey el dho de mi dha del Reyno de... En lo dho de la dha de Pamaron...

Yo el Rey el dho de mi dha del Reyno de... En lo dho de la dha de Pamaron...

En 15 de Marzo

Medina del Campo Junta en su ayuntamiento
no martes quince de marzo del año de mill e
cientos e setenta e tres en la villa de Medina
del Campo y guerra con el dho. villa de Medina
su Magest.

D. Juan de Rivera Alcaide mayor - D. Melchor serrabarrera
D. Baltasar Solano - D. Andrés veteran y Zuniga
D. Pedro de los rios de la dha. villa y el señor Domingo
y un deudor su curador general de la dha. villa por un
señor el escrivano de ayuntamiento
Señor la Casa del Alcaide

Carta para que se
esta deudas a que
que fueran Capitanes
decomar Lima
El bien es transferido en dho. villa de Medina del Campo
sobre dho. villa que se en la dha. villa de Medina del Campo
en la dha. villa de Medina del Campo para que se
siempre que el caso lo pidieren, y reconociendo lo muy
prezioso que es el servicio del Rey, y de mayor Resguardo
de todos, como sus fieles vasallos, hazer los mayores esfuerzos
para la propia defension, y de servir a los Acordados del
enemigo sea resuelto en esta conformidad y responder

Dies marcus



SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Desde luego (como ya se queda en ejecución) a Meda
de toda la muralla de la Ciudad, y en ella la primera for
macion de compañías de Senas Asi de aca de la Coma
de aca para concurrir en las ocasiones de guerra de guerra
beteranas del Rey, a des de tener qualquiera y numero que
los meritos de guerra pudiesen tener, y por que de lo porax
que Nra. Magestacion y exemplo de esta Ciudad de
de todas las Ciudades y villas de esta Magestacion
de concurrir por su parte a la propia obligacion de guerra
por su propia defension servicio del Rey, y el punto de la
nacion por el medio practicado en las partes referidas
de Meda de toda la Sena capaz de manejar las Armas
y formarlas en compañías, en cargo a Nra. Magestacion
de luego aca puesto de esta Magestacion y en dho.
de la Magestacion de los vecinos que quedan en el
estado de concurrir buennamente con sus Armas y Cau
dos para el efecto referido prebiniendo a Nra. Magestacion
que lo venga en dho. y pongan en noticia de todo

Quinientos Resueltos a la Villa de Segorbe la
 de formación de compañías de despiece como en el
 puestas en dicha forma. Haber cada compañía
 de Cavallos de a 30. Las de infanteria de a 50. con
 sus Armas, Expedir los artículos de las personas
 la Tercera gustare nombrar para oficiales, cura
 electos, de no a su arbitrio, y asimismo presentara
 Vniversidad que este Expediente se entienda ya de
 serbir transitoriamente para la defensa de esta provincia
 en las precisas Necessidades, que todos los que concurran
 a ellas sean ex semper de esta qual quiera carga
 mientras se hallen fuera de sus casas, y quean de ser
 asistidos por guerra del Rey, con el pan de la
 cada el tiempo que estubieren en campaña, y quando
 de respuesta de Vniversidad contada brevedad no pidiendo
 de la asistencia presente la menor dilacion, Dios
 guarde a Vniversidad muchos años como deseo. Salamanca
 y marzo 13 de 1707. El Marqués de Bay = *De Justicia*
 y Desempeño de Freddina del Campo.

I buva dha carta por la Villa de Segorbe y conferido
 sobre lo en ella contenido se acordó se responda

Juan de Alcantara,
 Juan Joseph, de San
 Juan de Terra

Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz



SELLO QVARTO, DIEZ
 MARAVESIS. AÑO DE 1707
 SETECIENTOS Y SIETE.

Nella del Señor Marqués de Bay = *De Justicia*
 como esta Villa sea en Armas, y como
 sus Vecinos, y que en embargo de los señalamientos
 que acoho. Don Diego de...
 lo posible para aver lo mismo en las cosas que presentara
 efecto en conformidad de lo que se breves por una carta
 de ser ag a vista de todos los vecinos capaces de votar.

Que el Sr. don Juan de...
 Venca de esta Villa de Ancoas por ser sin más del con
 venio de descargos pancecos de ella de quines favorece
 Esta dha Villa de Segorbe de Terra Blanca en las para
 la seguridad del glorioso patrona San Joseph que se
 cobra en dha Comunes. En el día diez y nueve de
 xix de este año en la dha Villa, que con el tal
 de este Acuerdo y Rezió del dho Sr. don Juan de la Cruz
 el dho Sr. don Juan de la Cruz en la dha Villa de Segorbe
 que Joseph de la Cruz a dar dha de por dha de la dha
 bixos. En guerra de Guerra Villa de la Cruz



SELLO CUARTO . DIEZ
MARAVEDIS . ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO.

De fanegas de trigo las quinientas sueltas de
las dhas quinientas sueltas = 2 Vicos por la
villatrata de confederación de los dhas dñes de
Marcedones de los propios 2 Vicos de la de pague de
dho Collexio quinientas fanegas de trigo por las mismas
se han vendido sueltas por una persona Mayor que
contestamos de este Acuerdo y recibos del dicho pro-
curador del dho Collexio se han buena en la quenta
que viene de dnos propios = 2 que el dho Collexio a sueldo
el Curde para que se le libe las quinientas fanegas de
trigo de trigo = esto sin ser inicio del dho Collexio
que esta es en el dho dño Padre Doctor sobre y en la
forma que se de un pagar y satisfacen del sueldo
de dnos sueldos

Don Juan de la Fabrica
de San Juan
de Abraham
Don Joseph Campuzano Abadiano depositario del dho
dhas y sueltas de questa villa sea confederada
pague el dho Curde del beneficio de la Parroquia de
San Juan de esta dha villa de San Juan de

de fabrica de esta villa de San Juan de
de Villan que de dha fabrica canalicada de dhas y sueltas
dne de Nueva y cense linea sueltas en la dha
por Bohonill reales de principio que se han para la
Compania de caudillos en questa dha villa de San Juan
May, en el año pasado de mil setecientos y ochenta
dños Cientos y ochenta reales son de m... y pague
que cumple el dia de pague de caudillos de dno sueldo
de mil setecientos y ochenta reales son de m... y pague
de este sueldo y recibos del dho Doctor el Mayor
dono de fabrica grande tomada la rracon se han de
endata en la quenta que viene de dhas sueltas cinco
vezes de este instrumento de dnos
Leve pague de dño sueldo de m... de caudillos
por la quenta de dnos sueltas de dhas y sueltas
lo que para para la dha villa y pague de los dhas sueltas
de fabrica de m... y pague de dnos sueltas
siguiente de la villa de dha de las sueltas de dhas y sueltas
que fue del sueldo de la dha villa y pague de dhas y sueltas
de m... y pague de dnos sueltas de dhas y sueltas
que de dha suelta de m... y pague de dnos sueltas

llamar



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y CINTE.

Las comisiones despachadas por el dho señor corregidor
Juez conservador y el dho Marqués de Ávila Alcalde
Juzgado, y en todas ellas gastó lo necesario con que en ay
razon que se celebrara el dho tiempo lo que es de una manera
gastare en dhas dilaciones

Pedro de Luna de
Cantabria y su
hermano de
tres años más

La Villa de... supedita cumplida el que de dho señor
queri y necesario el dho Marqués de Ávila
de los propios y rentas de esta villa 2 Mica de cantabria
procurador de la Real Audiencia y Chancillería de la
Ciudad de Valladolid y cada uno y prohibido y
quien qual quiera sobe titulos el especial para que lo
nombre y por esta dhabilla parezcan áncelos señores
Mun. de dho dho y si dho Real Chancillería
pidan se sigue por dho dho de dho dho
de las villas de la mada del Rey Queda. Benito y otros
pague á que den cumplimiento Las comisiones despa
chadas por el dho señor Corregidor como Juez conservador
de los propios y Rentas de la dha Villa, en virtud
de Reales Cédulas apertamento del dho Marqués de

Por las causas dadas de dho...
Estas dhas...
dho de dhas...
fritos del año pasado de dho...
dado el dho cumplimiento...
Multa y puestas por el dho señor...
menor el que a la dha...
de todo ello, enrazon de lo qual...
quiri y necesario por el dho...
Juez de dha...
pidan dhas y sentencias...
consentir las dhas...
y sigan la tal apelacion...
prohibicion sobre Cartas...
de dhas...
quieran y sean necesarios...
La dha dho...
contra obligacion y...
Luenta de gastos de...
soldados...
con los soldades del...
que se tubieron...
...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEPTI.

Se acuerda que en esta villa de Medina del Campo... que el dicho Mayor-domo bara dando satisfaccion a el dicho guarda de los quinientos reales por cada mes que el primero sera quinize de abril que en cada mes de septiembre en adelante...

Carta del Sr. D. Juan de... de Castilla...

Combinando al servicio de Su Mage, que todas las ocasiones de las fronteras de esta villa de Medina del Campo...

Cartas circulares... que se denave, de que para esto a el dicho guarda que se libraran los despachos para que los dichos señores...

Madrid 17 de Marzo 1700. Don Juan de... Don Francisco Joseph de... Carta para la villa...

Carta del Marq. de... de...

Levise carta del Marques de... en esta villa para que se libren como en ella se usa...

por el Sr. D. Juan de... de...

que el Mayor-domo de propios de esta villa...

Quinto de las personas que se han de servir conformes a lo que se acordó en el Ayuntamiento de esta villa de Medina del Campo a trece de Mayo de mil e quinientos e setenta e tres años.

El señor don Garcia de Herrera, por el señalado de la villa de Medina del Campo.

El señor don Juan de Guzmán, por el señalado de la villa de Medina del Campo.

El señor don Garcia de Herrera, por el señalado de la villa de Medina del Campo.

El señor don Juan de Guzmán, por el señalado de la villa de Medina del Campo.

El señor don Garcia de Herrera, por el señalado de la villa de Medina del Campo.

El señor don Juan de Guzmán, por el señalado de la villa de Medina del Campo.

El señor don Garcia de Herrera, por el señalado de la villa de Medina del Campo.

El señor don Juan de Guzmán, por el señalado de la villa de Medina del Campo.

El señor don Garcia de Herrera, por el señalado de la villa de Medina del Campo.

El señor don Juan de Guzmán, por el señalado de la villa de Medina del Campo.

El señor don Garcia de Herrera, por el señalado de la villa de Medina del Campo.

El señor don Juan de Guzmán, por el señalado de la villa de Medina del Campo.

El señor don Garcia de Herrera, por el señalado de la villa de Medina del Campo.

El señor don Juan de Guzmán, por el señalado de la villa de Medina del Campo.

El señor don Garcia de Herrera, por el señalado de la villa de Medina del Campo.

El señor don Juan de Guzmán, por el señalado de la villa de Medina del Campo.

El señor don Garcia de Herrera, por el señalado de la villa de Medina del Campo.

El señor don Juan de Guzmán, por el señalado de la villa de Medina del Campo.

El señor don Garcia de Herrera, por el señalado de la villa de Medina del Campo.

DEL QUARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SESENTOS Y SIETE.

El señor don Juan de Guzman, por el señalado de la villa de Medina del Campo.

El señor don Garcia de Herrera, por el señalado de la villa de Medina del Campo.

El señor don Juan de Guzman, por el señalado de la villa de Medina del Campo.

El señor don Garcia de Herrera, por el señalado de la villa de Medina del Campo.

El señor don Juan de Guzman, por el señalado de la villa de Medina del Campo.

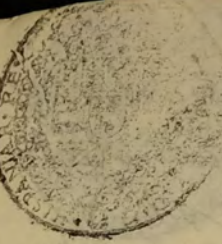
El señor don Garcia de Herrera, por el señalado de la villa de Medina del Campo.

El señor don Juan de Guzman, por el señalado de la villa de Medina del Campo.

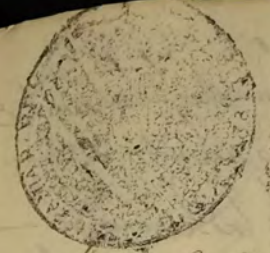
El señor don Garcia de Herrera, por el señalado de la villa de Medina del Campo.

El señor don Juan de Guzman, por el señalado de la villa de Medina del Campo.

El señor don Garcia de Herrera, por el señalado de la villa de Medina del Campo.



... mandaron a ambos medicos...
... de la villa de...
... Manuel moxon medico de la villa de...
... que... fue...
... la qual...
... Concedo como...
... realarme por salario...
... segund...
... tas real...
... fueron los enfermos...
... con el curado...
... asimismo...
... de los...
... Reales...
... y los pulsos...
... y asi...
... les notorio...
... salario...
... años...
... de...
... sus...
... tenerme...
... que...



SELO QVARTO. DIAZ
MARAVERIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

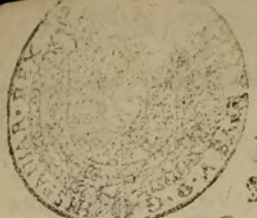
Pedro de...
... de...

Señor, D. Joseph Emanuel de...
Medico puesto a los pies de v. M. como...
Allegado el salario...
Estos cumplidos...
suplicas...
que el...
Luzco años...
medio que el...
Señor D. Manuel moxon...
Esta villa...
tore...
Guarde Dios...
Vista por la villa...
el primer...
Lorenzo...
Esta villa...
interesa...
que yo...
a los años...

Memorial de...
Lorenzo...

Servamos en el
Com. de las Indias

Y en la qual se declara y declara
de ella y para ella, á cargo de que se
deberá cumplir sobre lo contenido en el
Real cédula de veintidós de mayo de
seiscientos y noventa y cinco de este
Rey y Señora Señora Doña Juana
doña Ana de Austria sumada para el
pago de los derechos de los Señores
y Señores de Vizcaya como consta de los
cédulas de pagado de los Señores
orden de don Domingo de la Cueva
que se cediere los bienes de los
Señores de Vizcaya que se cediere
mandamos de Rogar por el
relevo y en su nombre a todo el
del Real de Castilla para que se
de esta Cantidad de...
añe Manuel de Arce...
señe entregado...
señe un con pro lance de... año...



Diez y Siete años.

**SELLO QVARTO . DIEZ
MARAVEDIS . ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.**

Cumple el día de pasqua denariada del año para los
demás seiscientos y noventa y cinco de este
de xerxo encaha en año de los maravedis...
cultas real, que en tras lado de este...
año del y cinco de pago judicial de...
nombre y por el do con... serán...
tribran... en la que...
que se cediere los bienes de los...
mandamos de Rogar...
relevo y en su nombre a todo el...
del Real de Castilla para que se...
de esta Cantidad de...
añe Manuel de Arce...
señe entregado...
señe un con pro lance de... año...

Servamos en el
Com. de las Indias
del Rey

Cartana de las de venos. Dos. Catorce y mil novecientos
y noventa y tres en la quenta que da de dho. dho.
año y sus sucesos conexos de dho. dho. grande y
mas adelante por la cuenta dicha y quinientos y tres

Libramto A. Joseph
quinientos y tres
y quatro de diez

Desuro del pacho algunos
Que Joseph baptista gallardana mercader de
esta villa depositario de los arbitrios y en puros
de que se a villa y sea confautad real de pague H.
Joseph gonzalez de quintana mercader de esta
reservado de los Patronos y administrado de los pual
general de la villa fundacion del senor simon
y mil treynta y dos mil quatrocientos y noventa
y quatro mil que se de las de dho. dho. dho.
~~...~~ de renta y censo. Encada en año con facultad
real sobre dho. dho. arbitrios y puros propios y rrechos
de la villa, y con devnario luvro que cumpliere
dia de pasqua de Navidad del año pasado de mill sechen
e sesenta y tres, que en certimonio de este acuerdo y puros de
dho. dho. gonzalez de quintana le otorgaron adalarraron
por la cuenta dicha de la de dho. dho. dho.
y mil treynta y dos mil quatrocientos y noventa

Y quatrocientos de la quenta que da de dho. dho. dho.
puros y quinientos y tres de dho. dho. dho.

Libramto A. Joseph
quinientos y tres
y quatro de diez

Que Joseph baptista gallardana mercader de esta
villa depositario de los arbitrios y en puros
de que se a villa y sea confautad real de pague H.
Joseph gonzalez de quintana mercader de esta
reservado de los Patronos y administrado de los pual
general de la villa fundacion del senor simon
y mil treynta y dos mil quatrocientos y noventa
y quatro mil que se de las de dho. dho. dho.
~~...~~ de renta y censo. Encada en año con facultad
real sobre dho. dho. arbitrios y puros propios y rrechos
de la villa, y con devnario luvro que cumpliere
dia de pasqua de Navidad del año pasado de mill sechen
e sesenta y tres, que en certimonio de este acuerdo y puros de
dho. dho. gonzalez de quintana le otorgaron adalarraron
por la cuenta dicha de la de dho. dho. dho.
y mil treynta y dos mil quatrocientos y noventa

Libramto A. Joseph
quinientos y tres
y quatro de diez



SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Yo el Excmo. Sr. Don Antonio Viceroy de Indias... Yo el Excmo. Sr. Don Antonio Viceroy de Indias... Yo el Excmo. Sr. Don Antonio Viceroy de Indias...

Yo el Excmo. Sr. Don Antonio Viceroy de Indias... Yo el Excmo. Sr. Don Antonio Viceroy de Indias... Yo el Excmo. Sr. Don Antonio Viceroy de Indias...

Yo el Excmo. Sr. Don Antonio Viceroy de Indias...

Yo el Excmo. Sr. Don Antonio Viceroy de Indias... Yo el Excmo. Sr. Don Antonio Viceroy de Indias... Yo el Excmo. Sr. Don Antonio Viceroy de Indias...

SELLO O VARTO · DIEZ
MARAVEDIS · AROBEMIL
SETECIENTOS Y VEINTE

Cuando tomaba Carracion por la costaducha se levantaron
señores don sesenta y quatro Reales Calagueneses
quedare de los propios

Las de los diezaron acordaron y firmaron on con la uñca
Seora uñca = Seorada = de los abacanos y ad de

os propys = Guarani = tunc = D^o D^o P^o de seco
de los 19
D^o Juan de Mosalca } D^o Juan de Beltran
de los 19 } ^{de los 19}
de los 19 } _{de los 19}

[Signature]
[Signature]
[Signature]

SELLO O VARTO · DIEZ
MARAVEDIS · AROBEMIL
SETECIENTOS Y VEINTE

Medina del Campo
113

Medina del Campo se levantaron
señores de don Juan de los rios de los rios de los rios
de los rios de los rios de los rios de los rios
de los rios de los rios de los rios de los rios

- D^o Garcia de los rios de los rios de los rios
- D^o Juan de los rios de los rios de los rios
- D^o Manuel de los rios de los rios de los rios
- D^o Andres de los rios de los rios de los rios
- D^o Beltran de los rios de los rios de los rios
- D^o Pedro de los rios de los rios de los rios

Señores perpetuos de la D^o de los rios de los rios de los rios
de los rios de los rios de los rios de los rios de los rios
de los rios de los rios de los rios de los rios de los rios

Señores de don D^o Manuel moron medico de los rios de los rios de los rios
que los rios de los rios de los rios de los rios de los rios de los rios
de los rios de los rios de los rios de los rios de los rios de los rios



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEETE.

El señor D. Juan de Guzmán D.º que asistiendo al
auto de señoría del consexo apesimientto de lo Procual
radores generales en que parece se manda que duran en la
facultad ganada para pagar Medios semanteno a D.
D. Manuel mason Insulugan; lo subotto se le apique
todo lo que queda pagado el salario de D.º Antonio misero
conformandose con lo que con el boto del señor D.º Garcia de
Xiribera. El feroz mayor

El señor D.º Balduar planco, de lo mismo que el
señor D.º Garcia de Xiribera

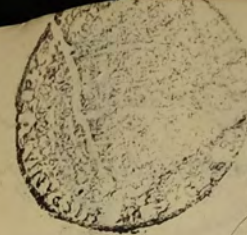
El señor D.º Manuel santos, de lo que respecto de a
ber mantenido en otra ó caron lo que á unta número
á D.º Joseph Esna ó rados, lo subotto se le mantenga por el
con el alario que se le da a D.º Manuel mason, con
la con dición que sea de unar todos los pñes de la caridad
y de mas del lugar, con lo que viene en lo que se pide
de una villa y que el subotto

El señor D.º Juan de Guzmán D.º que asistiendo al
auto de señoría del consexo apesimientto de lo Procual
radores generales en que parece se manda que duran en la
facultad ganada para pagar Medios semanteno a D.
D. Manuel mason Insulugan; lo subotto se le apique
todo lo que queda pagado el salario de D.º Antonio misero
conformandose con lo que con el boto del señor D.º Garcia de
Xiribera. El feroz mayor

El señor D.º Juan de Guzmán D.º que asistiendo al
auto de señoría del consexo apesimientto de lo Procual
radores generales en que parece se manda que duran en la
facultad ganada para pagar Medios semanteno a D.
D. Manuel mason Insulugan; lo subotto se le apique
todo lo que queda pagado el salario de D.º Antonio misero
conformandose con lo que con el boto del señor D.º Garcia de
Xiribera. El feroz mayor

Que el presente presente fues, que el poder
 que se le ha de dar a los señores condes de los reinos
 anexo y dependiente de la villa franca y general de los reinos
 con la obligación y exención que se les ha de dar
 en las cosas de piedad de la villa de Medina del Campo
 D. Joseph empuerda suceso de la villa de Medina del Campo y medico
 de la villa de Medina del Campo, por haberse de dar a la villa de Medina del Campo
 el salario de D. Manuel moxon por haberse cumplido las
 escrituras que esta villa de Medina del Campo se le ha de dar
 porque esta villa de Medina del Campo se le ha de dar
 a D. Manuel moxon con el salario que D. Manuel moxon
 moxon tenia, atendiendo al haber estado D. Manuel moxon
 atendiendo a los pobres de este lugar sin mas que tener
 que el que se sabe y le consta que se le ha de dar
 por su asistencia no habiendo otro que lo exente, que
 vuelva a suplicar a D. Manuel moxon con el salario que
 le agradezcan los pobres, que se le guarde Dios, a D. Manuel
 moxon gran doctor de la villa de Medina del Campo
 señor D. Antonio de las Casas canónigo de la Santa Iglesia
 mayor y colector de la villa de Medina del Campo
 y administrador del hospital general que en ella se funda

D. Juan de
 Antonio de las Casas



**SELLO QVARTO . DIEZ
 MARAVEDIS . AÑO DE MIL
 SESENTOS Y SIETE.**

Que de buena memoria el señor D. Juan de las Casas
 ponga en noticia de los señores de la villa de Medina del Campo
 de la villa de Medina del Campo con el fin de que se le
 xial suplicando a los señores de la villa de Medina del Campo
 hospitales no tener como curales, y en ellas solo los que
 contribuyen en los adobios para pagar los medicos y a
 los curales y que se les de a cada uno de ellos un salario
 de diez reales para su subsistencia que se les ha de dar
 de diez reales por los adobios de cada uno, y para de tener
 y tener que pagar los encargos de algunas personas de la
 medicina que gastan los pobres que tienen de donde
 dar para su asistencia, suplicare a los señores de la villa de Medina del Campo
 demandar que los medicos a cada uno de ellos se les
 hospitales y de buena memoria a todos los pobres de la villa de Medina del Campo
 con lo que se les ha de dar del Pector que se les ha de dar
 de cada uno, que se les ha de dar la medicina necesaria
 de cada uno de ellos por meses la asistencia conforme el
 salario, como moxon por haberse de cada uno de ellos

... para ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...



SELLO CUARTO, DE ... MARAVEDIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y SIEETE.

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

Començamos a escrever o seguinte delto alonso se
 e de... e de... e de... e de...
 e de... e de... e de... e de...
 e de... e de... e de... e de...
 e de... e de... e de... e de...
 e de... e de... e de... e de...
 e de... e de... e de... e de...
 e de... e de... e de... e de...
 e de... e de... e de... e de...
 e de... e de... e de... e de...
 e de... e de... e de... e de...
 e de... e de... e de... e de...
 e de... e de... e de... e de...
 e de... e de... e de... e de...

Dip. Jellou a Duas... e de... e de...
 e de... e de... e de... e de...
 e de... e de... e de... e de...
 e de... e de... e de... e de...
 e de... e de... e de... e de...
 e de... e de... e de... e de...
 e de... e de... e de... e de...
 e de... e de... e de... e de...
 e de... e de... e de... e de...
 e de... e de... e de... e de...
 e de... e de... e de... e de...
 e de... e de... e de... e de...
 e de... e de... e de... e de...



SELLO Q VARGO , DIAZ
MARAVELIN, A LOS MIL
SETECIENTOS Y NOVENA

En la Villa de Santa Cruz de los Rios de Guayaquil
a los 14 dias del mes de Mayo de 1792
Yo el Subdelegado de Santa Cruz de los Rios de Guayaquil
Juan Antonio de Sotomayor
Por mandado de Su Magestad el Rey
Don Carlos Tercero de España
Yo el Subdelegado Juan Antonio de Sotomayor
Por mandado de Su Magestad el Rey
Don Carlos Tercero de España
Yo el Subdelegado Juan Antonio de Sotomayor
Por mandado de Su Magestad el Rey
Don Carlos Tercero de España
Yo el Subdelegado Juan Antonio de Sotomayor
Por mandado de Su Magestad el Rey
Don Carlos Tercero de España

En la Villa de Santa Cruz de los Rios de Guayaquil
a los 14 dias del mes de Mayo de 1792
Yo el Subdelegado de Santa Cruz de los Rios de Guayaquil
Juan Antonio de Sotomayor
Por mandado de Su Magestad el Rey
Don Carlos Tercero de España
Yo el Subdelegado Juan Antonio de Sotomayor
Por mandado de Su Magestad el Rey
Don Carlos Tercero de España
Yo el Subdelegado Juan Antonio de Sotomayor
Por mandado de Su Magestad el Rey
Don Carlos Tercero de España

En la Villa de Santa Cruz de los Rios de Guayaquil
a los 14 dias del mes de Mayo de 1792
Yo el Subdelegado de Santa Cruz de los Rios de Guayaquil
Juan Antonio de Sotomayor
Por mandado de Su Magestad el Rey
Don Carlos Tercero de España
Yo el Subdelegado Juan Antonio de Sotomayor
Por mandado de Su Magestad el Rey
Don Carlos Tercero de España
Yo el Subdelegado Juan Antonio de Sotomayor
Por mandado de Su Magestad el Rey
Don Carlos Tercero de España

Mano propia de Juan Antonio de Sotomayor
Mano propia de Juan Antonio de Sotomayor

Mano propia de Juan Antonio de Sotomayor
Mano propia de Juan Antonio de Sotomayor

Mano propia de Juan Antonio de Sotomayor
Mano propia de Juan Antonio de Sotomayor



Diez y siete años

SELLO CUARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETE.

Yo el Rey... En el nombre de Dios... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...

Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...

Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...

Yo el Rey

Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...

Yo el Rey

Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...

Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...

10 de abril de 1802

Yo, D. Juan de la Cruz...

Yo, D. Juan de la Cruz... Yo, D. Juan de la Cruz...

J. de la Cruz... J. de la Cruz... J. de la Cruz...

Yo, D. Juan de la Cruz... Yo, D. Juan de la Cruz...

Yo, D. Juan de la Cruz... Yo, D. Juan de la Cruz...

EST. NOT. PUBLICO

92.

SELLO CUARTO: D. N. MARAVEDIS. ANCO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

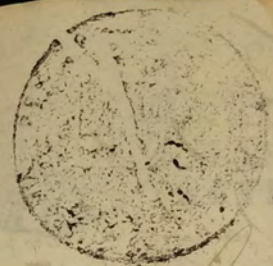
Yo, D. Juan de la Cruz... Yo, D. Juan de la Cruz...

Yo, D. Juan de la Cruz... Yo, D. Juan de la Cruz...

Yo, D. Juan de la Cruz... Yo, D. Juan de la Cruz...

Que se pague por el
 de los medicos de que sea Conue
 de donde para el fin de servir a los
 de que se pague por el traslado de se
 de la Confesion alguna ni pague ni palar
 ulla ma de qualquiera de tres Penales es
 Subito que luego tiene deo facultad en la
 misma Confesion que los mor de un
 y de lo conarano se de pague como y pro
 totalo y vicorruentente yorra que cauaren
 a quelo que conaravieren a demandado por
 los Señores del Real Consejo

- El señor D. Diego Polanco de lo mismo que el
 señor D. Martin Sierra
- El señor D. Gerónimo de San Martin de lo
 mismo que el señor D. Martin Sierra
- El señor D. Joseph Polo de lo mismo que el
 señor D. Juan de Pina y de Confesion Conue
 boro
- El señor D. Juan de Pina de lo mismo que el
 señor ^{santas} D. Juan de Pina



LIBRO CUARTO, DIEZ
 MARAVEDIS AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y SIETE.

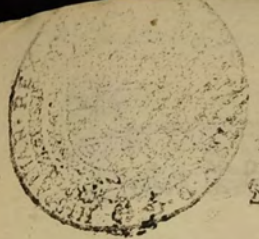
D. Juan de Pina
 El señor D. Juan de Pina
 Señor D. Juan de Pina
 Vaya preguntado a quien Caua
 quien Juan de Pina que se pague
 de uno y de otro parte de los señores
 Señor Conde de... que con fama en la
 de los señores D. Juan de Pina y de
 los de medo que le cauda de uno y de otro
 Curacion de un infante que de los señores
 Conde de... que le cauda de uno y de otro
 mandado que se pague de uno y de otro
 de uno y de otro parte de los señores
 de la Confesion y de la misma de los señores
 de uno y de otro parte de los señores
 de uno y de otro parte de los señores
 de uno y de otro parte de los señores

Handwritten text in Spanish, including the name 'Don Juan de...' and various administrative or legal phrases.

Handwritten text in Spanish, starting with 'En la...' and continuing with a detailed account or report.

DELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Handwritten text in Spanish, starting with 'my Sena...' and detailing a report or account, possibly related to the 'DELLO QVARTO' mentioned in the header.



...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...

Destino de lo cual los señores ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

Medina del Campo ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

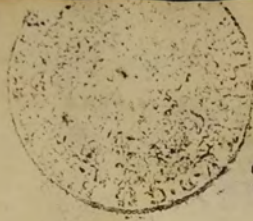


SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Quinto Tanto de las banderas y estandartes
que se les corra, y el abito yn dolo dual de ser ideal
6.º Los inuentos; de 2.º a 10.º, los prisioneros y en
Cuellos 7.º, oficiales y 2.º piezas de Artilleria
ria que se les quitaron con todo el bagaje y zin
bales, cuya ymportante noticia y victoria
que se azelebra de aqui con gran xegozizo, por
tizis a Nra para que se azelebra en la
Municipalidad de los Guardes de Nra muchos
años. Madrid y Abril 3.º 1707 = D.º Francisco
Bonquillo = D.º Franc.º Montalbo y cuenta
D.º Juan de Cantasoria Villa de los dehanoria
con el verdadero afecto y lealtad debida y guarda
quelos regozizo de ella estanoche se prouocan las
luminarias y mañana se ponga por el Cabildo
Asistencia. En la Colateral de ella de Nra Muni
cipalidad y se diga de cada un de los señores y ponga

SE
JULI

Quinto Tanto de las banderas y estandartes
que se les corra, y el abito yn dolo dual de ser ideal
6.º Los inuentos; de 2.º a 10.º, los prisioneros y en
Cuellos 7.º, oficiales y 2.º piezas de Artilleria
ria que se les quitaron con todo el bagaje y zin
bales, cuya ymportante noticia y victoria
que se azelebra de aqui con gran xegozizo, por
tizis a Nra para que se azelebra en la
Municipalidad de los Guardes de Nra muchos
años. Madrid y Abril 3.º 1707 = D.º Francisco
Bonquillo = D.º Franc.º Montalbo y cuenta
D.º Juan de Cantasoria Villa de los dehanoria
con el verdadero afecto y lealtad debida y guarda
quelos regozizo de ella estanoche se prouocan las
luminarias y mañana se ponga por el Cabildo
Asistencia. En la Colateral de ella de Nra Muni
cipalidad y se diga de cada un de los señores y ponga



SELLO QVARTO • DIZ
MAR AVEDEDA NO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

En 2 de Maio

Medina del Campo Junta de su ayuntamiento
unido el veinte de mayo del año de mill setecientos
y siete. Expedial los señores D. Juan de Segur
de la villa y quexa Corredor. En dhauilla y su
tercio por su Mag^d

D. Melchor de la Cruz — D. Juan de Segur —
D. Juan de las Palmas — D. Balbino de Polanco —
D. Gerónimo de S. Martín — D. Josef Polo —

Residuos perpetuos de la dhauilla y de su tercio
y su vez de veteranos procurador General de la dhauilla
por anterior D. no. Acordaron

Que se de el tercio
del porito

Que se de la lizenza para que con interbenion
del señor D. Juan de Segur comisario del
tercio del porito desta dhauilla se xuparaca
el tercio del porito en xelas labras de su tercio
dhauilla con las exzes acortumbra de de

para que se de la
dhauilla por
sona que lo nose
retaron

Comuna por cargo de su ayuntamiento
quexa y quexa del tercio del porito
conforme a ella
El señor D. Juan de Segur por su Mag^d
que bien sabe que para las vi. lizenzas de la
pan en este gobierno se xuparon
de arina del tercio de los propios y rreunos
y volar que se de las se bendieron en su
y una aprision que la quexa constara por la quexa
del Mayorazgo y que lo de ma esta en su
poder y quexa pecto de estar el tiempo con la
cabilla de la prohibicion que tubiere por conben
ente para lo que quedado de la dhauilla
y brito por la billa, tratado y confesio. Acordo que
mediante la grave necesidad que ai entre los labra
doru de esta villa, conuies benason del tercio
D. Juan de Segur se benefizie la dhauilla
en la onformidad que le parezere y tubiere por
mas conbeniente, señalando el plazo para
que se de el tercio de este año



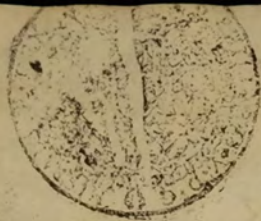
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

El señor Don Balchasar Solano... la villa de que por la comision que tiene para... sustentar con los Medicos para la curacion del lugar... De querido Don Manuel... agalscriptura con las calidades y condizio nes que la villa por su acuerdo tiene mandado y por nozeritarse de dos medicos en el lugar y aver mucho tiempo que se tenia en el y no al biendo porerlas aazer la escritura, suplica a la villa se sirba mandar se le libe una paja y deno se bus que otro medicos y bicos. En Medina a nueve de mayo de 1710. En la villa se acordó se le libe una paja y deno se bus que otro medicos y bicos. A la villa se acordó se le libe una paja y deno se bus que otro medicos y bicos. Al año Don Manuel mo don agalscriptura por la comision que se le cometa, y que los señores de la villa lo ejecuten.

JMHC... JIMENO... 79

Don Pedro de... D. Geronimo... Don Joseph de la Cruz

Libram, ael... Despus de lo qual... Acordado en... D. Geronimo... Don Pedro de... Don Joseph de la Cruz



SELLO QVAREO, DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEETE.

On No Mayo del No.

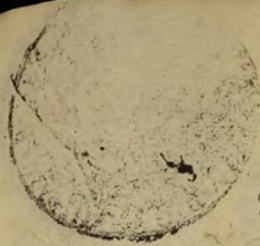
[Faded handwritten text, likely a list of names and titles, including 'D. Martin de...']

[Handwritten text on the right page, starting with 'D. N. S. En mi...' and continuing with a long narrative or list.]



DIE MARTES
 SELLO QVARTO, DIEZ
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETE.

[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal document or record, continuing from the previous page.]



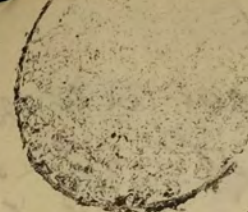
DIE JUEVES
 SELLO QVARTO, DIEZ
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SIETE.

[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal document or record, continuing from the previous page.]

[Faint handwritten text in the top half of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page.]

[Small handwritten text in the bottom left corner.]

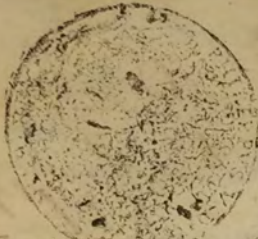


**SELLO QVARTO, DÍO
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.**

101

Idem

[Main handwritten text on the right page, written in a cursive script.]



SELLO Q. VARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESTE.

Simon Suarez... Diez peticion a Simon... Diego de... Juan del... [Handwritten text continues with names and details of a petition or agreement.]

Titano... [Handwritten text at the top of the right page, including the name 'Titano' and other illegible words.]

... [Handwritten text continues on the right page, mentioning names like 'Cavallero' and 'Juan del...']



SELO QVARTO . DNEZ
MARAVEDIS . AOS DE MIL
SSCIENTOS Y SETE.

En N. S. M. de ...

Mi del Consejo Junta como acostumbra en su
apuntamto de ...

- D. Garcia de ...
- D. Juan ...
- D. ...

Excmos. Señores de ...

Carta de la ...

La ...

SELIO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO

Yo el Sr. D. Juan de Sison Escribano con
satisfacción mia de suya caligrafía
de lo al maloxo Primario de Ambas Magestades
Publicadas en esta ciudad con el efecto
de otras que esta aqui lo puse manifiesto y
me aseguran sus grandes obligaciones a su
cedido agruente de Mayo de Mil Setecientos
y siete = D. D. Rey = Por mandado del
Rey nuestro Señor = D. Lorenzo de Pinaris
Angulo

Yo el Sr. D. Juan de Sison Escribano con
satisfacción mia de suya caligrafía
de lo al maloxo Primario de Ambas Magestades
Publicadas en esta ciudad con el efecto
de otras que esta aqui lo puse manifiesto y
me aseguran sus grandes obligaciones a su
cedido agruente de Mayo de Mil Setecientos
y siete = D. D. Rey = Por mandado del
Rey nuestro Señor = D. Lorenzo de Pinaris
Angulo

Yo el Sr. D. Juan de Sison Escribano con
satisfacción mia de suya caligrafía
de lo al maloxo Primario de Ambas Magestades
Publicadas en esta ciudad con el efecto
de otras que esta aqui lo puse manifiesto y
me aseguran sus grandes obligaciones a su
cedido agruente de Mayo de Mil Setecientos
y siete = D. D. Rey = Por mandado del
Rey nuestro Señor = D. Lorenzo de Pinaris
Angulo

Yo el Sr. D. Juan de Sison Escribano con
satisfacción mia de suya caligrafía
de lo al maloxo Primario de Ambas Magestades
Publicadas en esta ciudad con el efecto
de otras que esta aqui lo puse manifiesto y
me aseguran sus grandes obligaciones a su
cedido agruente de Mayo de Mil Setecientos
y siete = D. D. Rey = Por mandado del
Rey nuestro Señor = D. Lorenzo de Pinaris
Angulo



SEBLO Q VARTO, DIEZ
DE NOVENA, ANDE MIL
SESENTA Y SIETE

Yo el Comandante de Comento de S. Domingo

Yo el

en esta persona alguna parte en las dhas
en algun tiempo ni en el presente
en la Casa de cada uno por el
Grado de Magister Inquisidor y su
prima y sus

Yo el Comandante de Comento de S. Domingo

Yo el Comandante de Comento de S. Domingo
Yo el Comandante de Comento de S. Domingo
Yo el Comandante de Comento de S. Domingo
Yo el Comandante de Comento de S. Domingo
Yo el Comandante de Comento de S. Domingo

Yo el Comandante de Comento de S. Domingo
Yo el Comandante de Comento de S. Domingo
Yo el Comandante de Comento de S. Domingo
Yo el Comandante de Comento de S. Domingo
Yo el Comandante de Comento de S. Domingo

Gallinas

Yo el Comandante de Comento de S. Domingo

Yo el

Yo el Comandante de Comento de S. Domingo
Yo el Comandante de Comento de S. Domingo
Yo el Comandante de Comento de S. Domingo
Yo el Comandante de Comento de S. Domingo

Yo el Comandante de Comento de S. Domingo
Yo el Comandante de Comento de S. Domingo
Yo el Comandante de Comento de S. Domingo
Yo el Comandante de Comento de S. Domingo

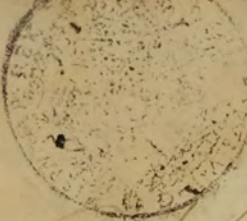
Yo el Comandante de Comento de S. Domingo
Yo el Comandante de Comento de S. Domingo
Yo el Comandante de Comento de S. Domingo
Yo el Comandante de Comento de S. Domingo

Yo el Comandante de Comento de S. Domingo
Yo el Comandante de Comento de S. Domingo
Yo el Comandante de Comento de S. Domingo
Yo el Comandante de Comento de S. Domingo

Yo el Comandante de Comento de S. Domingo
Yo el Comandante de Comento de S. Domingo
Yo el Comandante de Comento de S. Domingo
Yo el Comandante de Comento de S. Domingo

Yo el Comandante de Comento de S. Domingo
Yo el Comandante de Comento de S. Domingo
Yo el Comandante de Comento de S. Domingo
Yo el Comandante de Comento de S. Domingo

Yo el Comandante de Comento de S. Domingo
Yo el Comandante de Comento de S. Domingo
Yo el Comandante de Comento de S. Domingo
Yo el Comandante de Comento de S. Domingo



SELLO CUARTO. DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEETE.

Yo el Sr. Diego de Arce como apoderado el
de parte Real me hego a la dicha Colección
A quito de los tiempos de los años que comencaron
el desempeño de las dhas. de los años de
mill seiscientos y cinco. Por lo que en dicho collar
se las dhas. Cámaras de Gramática en la forma
que esta obra ha quedado. Imponiendo esta
con que se pida millmar el dho. Colegio más
Cinco años. En cada uno de los dichos años que es
de los mill Cientos y ochenta y ocho. De para lo
qual se ha de dar el consentimiento
necesario conforme a lo que se ha de dar
go en la villa de Medina del Campo ante
Diego Sanchez Escriuano de la dha. villa
a los veinte y tres dias del mes de Mayo del año
de mill seiscientos y siete. Sin los testigos que
Francisco Pérez angulo de los dhas. de
Agulo. Don Manuel de Lara de los dhas. de
Cnella y el Sr. D. Rodrigo de Arce a quien
se le dio el cargo con el dho. Colegio = Es,
Francisco Vattertero. = ante mi Diego

Yo el Sr. Diego de Arce como apoderado el
de parte Real me hego a la dicha Colección
A quito de los tiempos de los años que comencaron
el desempeño de las dhas. de los años de
mill seiscientos y cinco. Por lo que en dicho collar
se las dhas. Cámaras de Gramática en la forma
que esta obra ha quedado. Imponiendo esta
con que se pida millmar el dho. Colegio más
Cinco años. En cada uno de los dichos años que es
de los mill Cientos y ochenta y ocho. De para lo
qual se ha de dar el consentimiento
necesario conforme a lo que se ha de dar
go en la villa de Medina del Campo ante
Diego Sanchez Escriuano de la dha. villa
a los veinte y tres dias del mes de Mayo del año
de mill seiscientos y siete. Sin los testigos que
Francisco Pérez angulo de los dhas. de
Agulo. Don Manuel de Lara de los dhas. de
Cnella y el Sr. D. Rodrigo de Arce a quien
se le dio el cargo con el dho. Colegio = Es,
Francisco Vattertero. = ante mi Diego

SELO QVARTO . DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHTE.

Andrés Díaz moriano en la Plaza de la Cruz de
Medina del Campo

Don Andrés Díaz moriano maridomote
de Pedro y de María de Santan, del Caudal de
ellos de España de los Señores Guatuzco y Fran
Serranidez de sus años de este ayuntamiento
mill reales de vellón a cada uno quinientos
de por el salario de Sales de sus años por más
año que cumpliere para ser sueldo de sus
que tendría de este de mill setecientos y setenta
que con setenta más de este ayuntamiento y el que
sus años se learan buenos en la plaza que se le
de su trabajo y

Amigo de Don Juan Cortázar y Juan de
Cano Cavallero y comendador de que se le
de su trabajo y

Don Andrés
Belandier
Juan Serranidez

118
24 Mayo 1708

Plaza del Campo de Medina del Campo
de sus años de este ayuntamiento
mill setecientos de este ayuntamiento de sus años
de los Señores de Montalvo de su ayuntamiento de sus años
de sus años de este ayuntamiento de sus años

Don Juan de la Cruz de su ayuntamiento	Don Melchor de su ayuntamiento
Don Juan de su ayuntamiento	Don Baltasar de su ayuntamiento
Don Gerónimo de su ayuntamiento	Don Juan de su ayuntamiento
Don Manuel de su ayuntamiento	Don Pedro de su ayuntamiento

de sus años de este ayuntamiento de sus años
de sus años de este ayuntamiento de sus años
de sus años de este ayuntamiento de sus años

Don Manuel de su ayuntamiento de sus años
de sus años de este ayuntamiento de sus años
de sus años de este ayuntamiento de sus años
de sus años de este ayuntamiento de sus años

Medicos de su ayuntamiento de sus años
de sus años de este ayuntamiento de sus años
de sus años de este ayuntamiento de sus años
de sus años de este ayuntamiento de sus años

DIÉZ MARAVEDIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Señor Don Juan de los Rios ...
Señor Don Baltasar Polanco ...
Señor Don Manuel Santos ...
Señor Don Juan de los Rios ...
Señor Don Manuel Santos ...
Señor Don Baltasar Polanco ...

nombrado ...
flares =

los =

Señor Don Melchor ...
Señor Don Juan de los Rios ...
Señor Don Baltasar Polanco ...
Señor Don Juan de los Rios ...

Señor Don Juan de los Rios ...
Señor Don Baltasar Polanco ...
Señor Don Manuel Santos ...
Señor Don Juan de los Rios ...
Señor Don Manuel Santos ...
Señor Don Baltasar Polanco ...
Señor Don Manuel Santos ...
Señor Don Juan de los Rios ...
Señor Don Manuel Santos ...
Señor Don Baltasar Polanco ...



SELLO AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO
SEPTIEMBRE 10 DE 1782

Yo el Sr. Conde de Arce...
Yo el Sr. Don...
Yo el Sr. Don...

Salada
1782

Jose...
Don...
Don...
Don...
Don...

Yo el Sr. Gabriel...
Yo el Sr. Don...

Yo el Sr. Don...
Yo el Sr. Don...
Yo el Sr. Don...
Yo el Sr. Don...

Yo el Sr. Don...

Yo el Sr. Don...
Yo el Sr. Don...
Yo el Sr. Don...
Yo el Sr. Don...
Yo el Sr. Don...

Yo el Sr. Don...

Yo el Sr. Don...
Yo el Sr. Don...
Yo el Sr. Don...
Yo el Sr. Don...
Yo el Sr. Don...

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEPTA.

Extraordinario de 27 de Mayo

Medina del Campo Junta en su Ayuntamiento
Extraordinario de veintey siete de mayo del
año de mill setecientos y siete Extraordinario
Donfranc^{co} Joseph de mercaderes y quarta Corredor en
dha villa y su tierra por su oficio de

- Don Juan del Quintanilla — Don Juan Antonio de Xirbas —
- Don D. Calisto de Alarcón — Don Gerónimo de San Martín —
- Don Joseph Polo de la Cruz — Don Andrés Sanz de Irujo —

Residentes por partes de la dha villa y el señor Domingo
Xirbas de seran procurador general de la dha villa
por ante mí Francisco Coronado ^{no} de su oficio de
dicho Ayuntamiento acordaron —

Dio fe Manuel Lora porero de este Ayuntamiento
a los llama do a todos los Cavalleros Residentes que

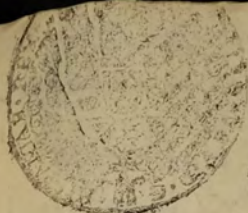
Antonio Flores se hallan en la Plaza para ver el pacho del señor
D. Juan Santos de San Pedro Cavallero del orden
de Santiago de la catedral del Consejo de S. M. y suidor
en la Real Chancillería de la Ciudad de Valladolid

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEPTA.

Yo el Sr. D. Juan Antonio de Xirbas de la Real Audiencia de Valladolid
y mis uela de la dha villa y su tierra y su tierra
que es comprendida en la dha villa y su tierra y su tierra
mentos de Antonio Flores de Arqueo de Arqueo
y arrendador de dho terrenos de dha villa y su tierra
se ordena desta dha villa que de dho terrenos
donde Flores las Excepciones y preeminencias que
están concedidas por Real cédula de su Magestad
como tal lo sean que yo; y que se le dé libremente
de la dha villa y su tierra, por el nombramiento de dho
en el año Antonio Flores de Arqueo de Arqueo
Reales desta dha villa y su tierra y que en om
bre de persona en su lugar como Comarca del
dho despacho; su fecha de veintey siete de mayo
de mil setecientos y siete, con qual fue
Requerido el dho señor condes de dha villa y su tierra
señalado de dho señor condes de dha villa y su tierra

Yo el Sr. D. Manuel Lora
Cavallero del orden de Santiago de la catedral del Consejo de S. M. y suidor
en la Real Chancillería de la Ciudad de Valladolid

Recedente y abienose leído por mi el ^{no} y echo
 en esta villa de Medina del Campo a diez y siete de
 Mayo de este año de noventa e cinco años. Yo el
 dicho señor Corregidor, acordó que en res-
 pecto de que en las Exempciones que se expresan
 en la Real cedula (que esta villa obedece con el
 Respeto debido) ninguna de ellas comprehen-
 dió el nombramiento de Arqueve de Rentas
 Reales y no estar exempto por ser tal lo an-
 quero de Aguas de rentas y de la de renta
 el dicho Antonio Perez tachas Arca Reales en
 que esta villa tiene nombrado; no alugar
 el cumplimiento del dicho despacho, y averda
 que lo que pide en este de fienda de la villa
 Arca que es el dicho Arqueve, y otros de
 oficio; y que es con que poder para el efecto
 y en el dicho Arca de la villa se agal-
 tó en nombramiento y sucesión por que en
 y luego de todos los Caballeros de la villa que
 no amovaxido en el dicho nombramiento
 y demás personas que en a lugar endere de



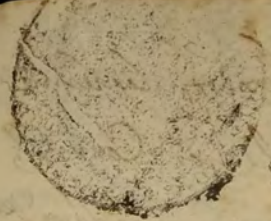
**SELLO QVARTO: DIEZ
 MARAVEDIS: ANO DE MIL
 SETECIENTOS Y SIETE**

Deseo breves nombramientos se esta en esta forma
 El señor D. Juan del gualve, dicho nombrado
 tal Arqueve y sucesor de Rentas Reales de esta
 villa de Medina del Campo de donde menader beando
 de esta villa
 El señor D. Juan Antonio de Medina dicho nom-
 bra dicho sacinto de donde
 El señor D. Baltasar polarico, dicho nombrado
 de sus dho
 El señor D. Gerónimo de san Martin dicho
 nombra dicho sacinto de donde
 El señor D. Joseph polo dicho nombra dicho
 sacinto de donde
 El dho señor D. Manuel sancho dicho nom-
 bra dicho sacinto, perex notano
 El dho señor D. Andres luis beleran, dicho
 nombra dicho sacinto de donde
 A preguentado si algun Caballero de esta villa

Se acuerda que se repare a la
parte de los por tal Arguero depositario de
Rentas reales de la dha villa el dho lazinto
de donde y airo de dha villa se legaraber a
el dho dho es en nombramiento para que le
acepte, y obligaz en fianzas a satisfaz
de esta villa, y en el interin se le ponga preso
en la carzel Real de ella = y visto por el dho
coaxexidor se conformo con lo acordado por esta
dha villa y que se le xente

Iden

El señor Coaxexidor; dho. quexas pecto de
bearse ido a buscar a dho dho dho dho dho
El dho dho dho dho dho dho dho dho dho
zer saber el nombramiento de dho dho dho
a dho dho dho dho dho dho dho dho dho
de lo conorario ponerle en la carzel Real de esta
villa; y por no ser abido no se le notifico; mando
sumra notificare a todos los Cavalleros
Reidores que les an presente en nombre en



SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEETE.

Persona consal de dho Ayuntamiento que
esta dha dho dho dho dho dho dho dho dho dho
se traieren con apercibimiento que dho dho dho
nombrara sumra persona que aya por cuenta
y dho dho dho dho dho dho dho dho dho
personas que aya lugar en derecho, y quales
dho dho dho dho dho dho dho dho dho
señor coaxexidor = dho dho dho dho dho dho
notifique dho auto a dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho
se debe apremiar a que acepte y fianze
dho dho dho dho dho dho dho dho dho
que asi notifiere no le parezca juicio en ombr
miento que el señor Coaxexidor quiere por
quero y dho dho dho dho dho dho dho dho dho
y apela de dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho
de la dho dho dho dho dho dho dho dho dho

2 Pedro de la Cruz el otorgado de dicho pago por esta
 villa de uelagos que se hicieron de las dadas
 de ciento y ochenta y dos reales y veinte y quatro
 marcos = Concurra desta de la Defendida Carta y
 memoria de la dha villa que se hacen en
 cada y pague luego en contado Andres de Jimeno
 mayor domo de los propios y Rentas de ella la qual
 se leaga a buena del dho Mayor domo en la cuenta
 que diere de dho propios; Haciendo de hacar
 y memoria original con libram^{to}

Po. de para el dho su requerimiento necesario a d. Diego
 de la Cruz de la dha villa de uelagos. D. Lucas
 de la Cruz de la villa de uelagos procurador. En la Real Chanceria
 de la dha villa de uelagos; Don Santiago
 de la Cruz procurador de causas del numero de esta
 villa de uelagos y de cada uno y no se le da y quien
 qualquiera substituire o especial para que
 en nombre y por esta villa parezca en el
 su dho (que Dios guarde) en los tribunales
 que sean convenientes y pidan rededarse por bien
 y lo mas aminoramente como en nombre de

SELLO CUARTO, DIEZ
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SEPTIENTOS Y SIETE.

2 Pedro de la Cruz el otorgado de dicho pago por esta
 villa de uelagos que se hicieron de las dadas
 de ciento y ochenta y dos reales y veinte y quatro
 marcos = Concurra desta de la Defendida Carta y
 memoria de la dha villa que se hacen en
 cada y pague luego en contado Andres de Jimeno
 mayor domo de los propios y Rentas de ella la qual
 se leaga a buena del dho Mayor domo en la cuenta
 que diere de dho propios; Haciendo de hacar
 y memoria original con libram^{to}

(Faint handwritten notes and scribbles in the left margin of the right page)

BELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS SEETE.

Impresion de un asado para el suario modo
de la casa grande de Mill. diez y siete y seiscientos
por el talia de los señores don mill de
cientos y ochos y el Sr. Fernando Ducales por
otro de los años que se pozaron a la vez de la
ra de suar modo de Mill. diez y siete y seiscientos

Donde se pone el Sr. Don mill de
seiscientos y ochos y el Sr. Fernando Ducales por
otro de los años que se pozaron a la vez de la
ra de suar modo de Mill. diez y siete y seiscientos

Donacion de un asado para el suario modo
de la casa grande de Mill. diez y siete y seiscientos
por el talia de los señores don mill de
cientos y ochos y el Sr. Fernando Ducales por
otro de los años que se pozaron a la vez de la
ra de suar modo de Mill. diez y siete y seiscientos

En el mes de Agosto de mill. diez y siete y seiscientos
y ocho años yo el Sr. Don mill de seiscientos y ochos
y el Sr. Fernando Ducales por otro de los años que se
pozaron a la vez de la ra de suar modo de Mill. diez y
siete y seiscientos

Yo el Sr. Don mill de seiscientos y ochos y el Sr. Fernando
Ducales por otro de los años que se pozaron a la vez de la
ra de suar modo de Mill. diez y siete y seiscientos

Yo el Sr. Don mill de seiscientos y ochos y el Sr. Fernando
Ducales por otro de los años que se pozaron a la vez de la
ra de suar modo de Mill. diez y siete y seiscientos

Yo el Sr. Don mill de seiscientos y ochos y el Sr. Fernando
Ducales por otro de los años que se pozaron a la vez de la
ra de suar modo de Mill. diez y siete y seiscientos

Yo el Sr. Don mill de seiscientos y ochos y el Sr. Fernando
Ducales por otro de los años que se pozaron a la vez de la
ra de suar modo de Mill. diez y siete y seiscientos

La Canallera de la casa grande de Mill. diez y siete y seiscientos
por el talia de los señores don mill de cientos y ochos y el Sr. Fernando
Ducales por otro de los años que se pozaron a la vez de la ra de suar modo
de Mill. diez y siete y seiscientos

Obligado de la casa grande de Mill. diez y siete y seiscientos
por el talia de los señores don mill de cientos y ochos y el Sr. Fernando
Ducales por otro de los años que se pozaron a la vez de la ra de suar modo
de Mill. diez y siete y seiscientos

Obligado de la casa grande de Mill. diez y siete y seiscientos
por el talia de los señores don mill de cientos y ochos y el Sr. Fernando
Ducales por otro de los años que se pozaron a la vez de la ra de suar modo
de Mill. diez y siete y seiscientos

Obligado de la casa grande de Mill. diez y siete y seiscientos
por el talia de los señores don mill de cientos y ochos y el Sr. Fernando
Ducales por otro de los años que se pozaron a la vez de la ra de suar modo
de Mill. diez y siete y seiscientos

Obligado de la casa grande de Mill. diez y siete y seiscientos
por el talia de los señores don mill de cientos y ochos y el Sr. Fernando
Ducales por otro de los años que se pozaron a la vez de la ra de suar modo
de Mill. diez y siete y seiscientos

Obligado de la casa grande de Mill. diez y siete y seiscientos
por el talia de los señores don mill de cientos y ochos y el Sr. Fernando
Ducales por otro de los años que se pozaron a la vez de la ra de suar modo
de Mill. diez y siete y seiscientos

Obligado de la casa grande de Mill. diez y siete y seiscientos
por el talia de los señores don mill de cientos y ochos y el Sr. Fernando
Ducales por otro de los años que se pozaron a la vez de la ra de suar modo
de Mill. diez y siete y seiscientos

Obligado de la casa grande de Mill. diez y siete y seiscientos
por el talia de los señores don mill de cientos y ochos y el Sr. Fernando
Ducales por otro de los años que se pozaron a la vez de la ra de suar modo
de Mill. diez y siete y seiscientos

Obligado de la casa grande de Mill. diez y siete y seiscientos
por el talia de los señores don mill de cientos y ochos y el Sr. Fernando
Ducales por otro de los años que se pozaron a la vez de la ra de suar modo
de Mill. diez y siete y seiscientos

SELLO QVARTO . DIZ
MARAVEDIS . AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEYETE

Examinado de Arqueso yuelto de la prision en
quenta, sin embargo de la xes pueca da da por
esta villa a primer despacho

Lo el no le yote saber a otros señores el des pacho

Dan por lo que querieren el Mama en unio anu xes una su pa
de la villa en Vallasid en primer de xes presente mes rano
de la villa de la villa de xes una su pa
meneta deat de dula de quaxe mención y del
quiximenco edo al dho señor con xesidor entos de
de la presente mes rano a continuación del
de xesido despacho por el testimonio de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa
Todo por de la villa, Fractado y conferido: Dixos que be
deca de nuevo dho deat de dula con el xes pacho
bedo y queme dia ante lo expresado en el despacho
chos libros: por el dho señor Juan sancho del
sanpedro; Acordo de la villa que por ahora y en
per juicio de los de esta seauelto de la prision en
qualita Antonio flore becuio de esta de la villa
sobre el ensombriamiento de Arqueso de de noy

SELLO QVARTO . DIZ
MARAVEDIS . AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEYETE

Acuerda de esta y queto de xes una su pa
del señor con xesidor de xes una su pa
la villa y manda de la villa de la villa

Lo el no le yote saber a otros señores el des pacho
de la villa de la villa de la villa de la villa

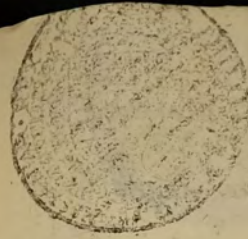
de la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa

de la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa

de la villa de la villa de la villa de la villa
de la villa de la villa de la villa de la villa

El señor D. Juan de Arce de Ovando conde de Saldana
 que el señor D. Garcia de Zarba
 el señor D. Balhasar de Alencar conde de Saldana
 que el señor D. Garcia de Zarba
 el señor D. Geronimo de San Martin conde de Saldana
 que el señor D. Garcia de Zarba
 el señor D. Joseph Polo de Ovando conde de Saldana
 que el señor D. Garcia de Zarba
 el señor D. Manuel de Sarmiento conde de Saldana
 que el señor D. Joseph Polo
 preguntado si algun Cavallero de O. S. se
 quiere recular y de los que se repa el Mariscal
 de O. S. de Saldana el de el dho. señor D.
 Garcia de Zarba = y visto por el dho. señor conde
 reconfirmo con lo otorgado por la misma parte y
 mando seaga saber el dho. nombram. de O. S.
 que se otorga en el dho. Ayuntamiento de Ovando

Nos el Sr. D. Juan de Arce de Ovando conde de Saldana
 conde de Saldana
 conde de Saldana
 conde de Saldana
 conde de Saldana



**SELLO CUARTO, DIEZ
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y SIETE.**

Quiero pecto seque la villa de Saldana...
 nombramientos de Arqueos de Saldana...
 de ella quinientos de ellos...
 du di a las sobrecargas...
 de diez que aqui...
 se referen...
 de los gastos que causan...
 las cuentas en la contaduria...
 su Magestad...
 de persona que sin repugnancia...
 de siete años nombramientos...
 de la villa de Saldana...
 de la persona que nombrase...
 en el Consejo...
 de los efectos...
 convenientes...
 de los partes de las...

Deberán pagar el dicho de los Fines Reales en
 cada mes = y por cada caballería mayor que no
 fuere de labor y entraxe ápartax Real y me
 dio, y las menores á Real; y las Terriles que no
 estuvieren á pecho de la madre ó otro Real
 todo ello en cada mes, desde el día primero de
 Mayo á esta fin de septiembre de cada un año. y
 en su efecto y con seguir el dho. Alcabala segun
 facultad de su Magestad. y para lo que á con
 seguir la el señor D. Juan de las Casas á quien se
 señala de salario en cada un día de los dichos es
 cada y buelta quatro ducados de bellon y el otro
 que peder luto de forma

Luce respecto de que por la caxima de Balenzia se
 feren de Valaron los ramos y para ser distribuido á su
 honra — que Dios guarde, sea Comision el señor
 D. Juan de las Casas para que paxa á Madrid
 y se informe la forma que la villa que de

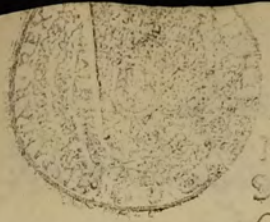


SELLO CUARTO. DIA
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SIETE

Comar para que se clarificasen los Cambios
 como antigua mente los tenia, para cuyo ef
 fecto se bu quien los pades que fueren necesarios y
 seaga los apuntamientos que se buen para
 cuete dho señor con el salario que los señalara
 Lerón memorial de D. Manuel del Vincon
 beirno de estas de la Inquiere que por la caxima se
 D. Manuel cha del año pasado de setecientos y seis se alla
 del Vincon — falto de granos para el Pososimiento de los de
 este presente año, encuro Atencion suplica
 de la villa se bua demandar que por bia de un
 prestado se buen beirnae fanega de trigo de la
 que bua de ella tiene de sus propios; y para que se bua
 tratado y confexido acorda se lepre en dicha
 beirnae fanega de trigo, y des de luego la libra
 de esta villa de Andres diez mio ano Mayor
 domo de los propios y de nora de ella Conal de
 que el dho D. Manuel del Vincon ha

... porquenta y Diego
... de propios de pagar...
... de las bernas fanegas de
... de diez ochos reales fanega
... de agosto que vendra deste
... en conformidad celebrandha
... de diez y no de otra forma

El May^{or} de Donno de los propios y rentas de esta villa por la
propia qual donoticia de como las bittas de que dan
casaca Anacada Moratoria de los renoves de el
Conesso por quatro meses que cumplan en fin
de Junio para que no se les moleste por lo que
estan debiendo de renta de diez y no de otra
bita, y que me diante de la moratoria usaque
arido ni quieren dar cumplimiento a las comi
siones despachadas por el senor conxidor p^{er} la
cobranza de lo que toca a Hernan, que lo pone en
no vicia de la villa para que le mande lo que debe
Esecutar, y barto por la villa de como que por el



... LO QVARTO. DIEZ
... AVEDES. AÑO DE MIL
... CIENTOS Y SIETE.

... de las moratorias...
... de la renta de esta villa...
... de los propios y renta de esta villa

... de esta villa seleagan bueno...
... de los propios y renta de esta villa
... de la villa de Vitoria

... de la villa de Vitoria...
... de los propios y renta de esta villa
... de los quarenta reales seleagan bueno
... de la renta de esta villa

... de esta villa de Monasterio...
... de los propios y renta de esta villa
... de la villa de Vitoria

llo queda para el Real Consejo de las Indias...
 las que se acordaron en las Reales Cédulas...
 Alzados de los Casos de...
 las Indias...
 que se acordaron en las Reales Cédulas...
 sobre que...
 se han de tener presentes...
 el Real Consejo de Indias...
 Considerar como...
 tribunales con el pretexto de que los nombrados...
 Algunos Oficios de Cruzada...
 y de la adquisición como de estas cosas devían...
 por persona y para Indias, que lo por lo...
 de sino también por el temor de los gastos que el...
 Arquero se veían en dar las quantias en la Contaduría...
 Mayor de quantias de la Mag^{ta} de que se acordó...
 á esta Ag^{ta} queriendo otros de Caudal...
 de los que lo fueron quedaron por la Real Cédula...
 sin caudal ni medios algunos para servir...
 á sus tratos y algunos de ellos por las enfermedades...
 siendo también el principal motivo para...
 no aceptar los nuevos nombramientos...
 sean seguros y si en un tiempo...
 Duran en la Real Cédula como a la...

Y del

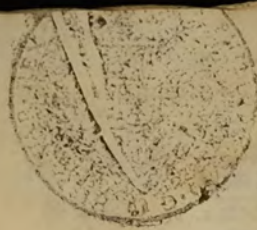
Publica la Real Cédula... 136.
 Los apremios para que...
 vinientos de Arqueros por...
 en ello el exemplar que...
 todo de apremios...
 servandose muchos...
 tomar la cantidad...
 que omberreres y...
 personas abonadas...
 aseguran á sí...
 que en ello se...
 sextados...
 efectos de la...
 eran por la...
 y sucesoria...
 y de la cantidad...
 á esta cantidad de...
 los efectos y...
 por convenientes...
 rias que...

SELO QUARTO. DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

2000
El C. de las casas de las Compañías de Reg
Reales acaba junta de vuestras Señorías y me
las que las entraren a pastar Incadarnes y
Caba caualtera maior Real y media, las me
nores a Real, y las zexales quense cubrieren
al pecho de la Madre otro Real todo ello en
Cada mes para que la Dávilla pueda ser que de
Defensas de vicio sin que nullo y guerra supere
alguna, desde luego otorga que da todo sup de cam
pato El que se requiere y necesario sin limi
tacion alguna al dicho señor D. Juan Antonio de
Xiribi y alzedo ya con sus fijos de nallo
vecino de la villa de Madrid y a quien qual
quiera obediencia Especial para que en su
bre y por esta Dávilla puedan comparecer y con
parecan Inuecu Mea que fue de lo que se
su Reales conexas y pidan selado y conze da
y ha de usas para que para el vedado de los pue
Cargar y cargar en cada mes de la Compañía

2000

1177
De vuestras Señorías Reales de las
decimas y Dávilla que se ha de hacer
a de las decimas Incadarnes y media
cada caualtera maior que se ha de
y media, y de las menores y de las parcos
y cubren al pecho de la madre de la Dávilla
cada mes de cada mes para que se
los que se han de dar a las decimas
puedan presentas y presenten y cubren de
morales y los demás que se requieren que se
en necesarias y brutos y de la Dávilla
dizales y extrajudiciales que comben
alba que con sigan la alba Real facultada
que el poder necesario y el de la Dávilla
nuevo y dependiente de la Dávilla y general de
misma y con las obligaciones que se han de
La de si se ha de cargar y pagar de lo
de nullo, a qui es el. Yo fe conoze y al otorgante del
de fe en el siglo pan ha en el de nullo y
y en el de nullo de la Dávilla = de nullo =
que se ha de dar a las decimas =
de nullo de la Dávilla =
de nullo de la Dávilla =
de nullo de la Dávilla =
de nullo de la Dávilla =
de nullo de la Dávilla =



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETE.

En 7 de Junio de 1772.

Medina del Campo Junta en su Añon
ordinario ordinario Martes siete de Junio de
mill setecientos y siete en especial los señores Don Juan,
Joseph de Montalbo y quarta corredidor en la Dava,
y su triena por su Magestad.

- Don Garcia de Albarera Alferozm - Don Melchor Sazara barrena -
- Don Juan Antonio de Armas - Don Joseph solo de la Cruz -
- Don Manuel Santos - Don Andres Cruz de Moran -
- Don Pedro perpetuo de la Dava y Domingo Ruiz
deteran Procurador general de la Dava por su
termino de un quadrado de su Magestad y de D. Juan
Barrionero y numerario de los señores.

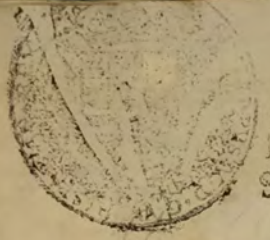
Libramto de los
copetog

En 7 de Junio de 1772. En la compra de un terreno de la Dava por su Magestad y de D. Juan Barrionero y numerario de los señores. En la compra de un terreno de la Dava por su Magestad y de D. Juan Barrionero y numerario de los señores. En la compra de un terreno de la Dava por su Magestad y de D. Juan Barrionero y numerario de los señores.

El Juramento de la Dava por su Magestad y de D. Juan Barrionero y numerario de los señores. En la compra de un terreno de la Dava por su Magestad y de D. Juan Barrionero y numerario de los señores. En la compra de un terreno de la Dava por su Magestad y de D. Juan Barrionero y numerario de los señores.

Libramto de
Vogariba

En la compra de un terreno de la Dava por su Magestad y de D. Juan Barrionero y numerario de los señores. En la compra de un terreno de la Dava por su Magestad y de D. Juan Barrionero y numerario de los señores. En la compra de un terreno de la Dava por su Magestad y de D. Juan Barrionero y numerario de los señores.



SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUATRE.

Luna mayor á uno de los propios y Rentas de ellas
con sequencia que dize de ellos frutos de esta expresion
de los de la sequencia adicional y de otros de unque
necesarios de otro de pago alguno

Libranza
por...

Base memorial de Nicolas Monso y Manuel de
propios de esta Muncipalidad por el qual suplican
á la villa se sirva demandar se les libre el salario de
tales porteros de medio año que cumplira el dia de San
de Junio que es en esta presente mes i año y la
Carga de cargo que les da para servir los banos
á las concurrencias que esta villa tiene fuera de ella
Muncipalidad. Lo que por la villa se pide que se libre
diez moranos Mayor domo de los propios y Rentas de
esta villa de pagar á los años dos porteros con
quenta de cada uno de ellos de un y cinco reales
y no del salario de medio año que cumplira el
dia de San de Junio de esta presente mes y año
y asimismo una carga de cargo por la concurrencia
y volver los banos á todas las concurrencias publicas
que tiene esta villa de un año que cumplira

En fin de mayo pasado de este presente año de
cada diez y cinco y años de esta villa de un
tomada la razon se la sepa en un y otro gal
dho Mayor domo se le excediera en un y otro gal
ta

Matias Mar
tin.

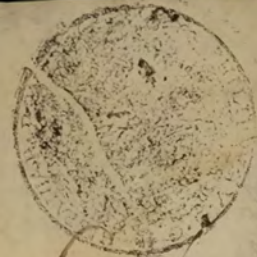
Presentacion de Matias Martin Mayor de
esta villa, por la qual pide se le libre el
de darle un y otro gal de cada un y otro gal
casas en el Arca real de la calle de San
sebo Mayor para tener una tienda que se
en su casa y de esta por la villa se pide que se libre
Baldasar por la concurrencia de la villa que se pide
y conforme á esta villa

El obligado del
tozino:

Presentacion de Simon Martin Mayor de
esta villa, por la qual pide se le libre el
car de un y otro gal de cada un y otro gal
de esta por la villa que se pide que se libre
de esta por la villa que se pide que se libre

Servicio Real

Que se presente de lo que se debe á la villa de
rio real de esta villa, se libre los del dho en el Mayor
domo de propios Mill reales de ellos los quales se
cuando la villa que el dho Mayor domo los ponga
en Arca de la Villa de ballados y Arca de



SELLO Q VARTO , MIZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETE.

Complicado
secretades
Antonio

Carta de pago que con ella se...
Cano de D. Padre Guarán del Convento de...
acompañado de dos de caualeros...
conforme lo tiene de co. Cuervo...
festa por la celebridad de la Pasqua...
acompañado de D. dos caualeros...

Quien seaxa bueno...
dixere de dho. proprio...
y Peribo del con dho del dho...

H. C. rumba =
M. M. M. M. M.
D. P. S. S. S.

Complimentary flourish or signature.



DIEZ MAR AVEDIS

SELLO QVARTO, DIEZ
MAR AVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

En 11 de Junio del 1707

Medina del Campo Junta de su Ayuntamiento
por un día sábado once de Junio del año de mil
setecientos y siete Especiallos, Des. Juan Lopez
de montalbo y quexa concejidos en chavilla y
sustentada por ser Mag. D.

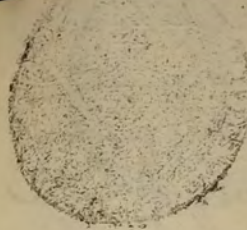
- D. Garcia de cibero Alférez
- D. Melchor Sierra barcana
- D. Juan Antonio de arribas
- D. D. de Gaspar polanco
- D. Felix de San Martin
- D. Joseph polo de la Cruz
- D. Manuel sanjos
- D. Andre exns beloran

Receidores perpetuos de la dha villa por su comendad
quadra de D. de D. Ayuntamiento. Recordaron

Libran. de Hospital
genera.

La recepción de D. Antonio de arribas Administrador
de los pital general de esta villa; por la qual
dize notiene cargo, que sea el dha pital para el
sustento de los pobres de los pital, y que se continúe
según la villa le mande dar sobre las setenta fanegas
de trigo de arribas Arca la cantidad que se le ha
de ordenado; fues por ella se acordó celebrar por

DIEZ MAR AVEDIS



SELLO QVARTO, DIEZ
MAR AVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

111.

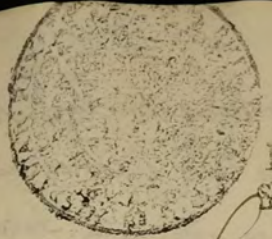
Cuenta de lo que se debe de esta villa por los
fanegas de trigo, las quales se han de dar
diez morrón moro como de los pital y ten
tas de esta villa; que con este moro se ha de
y Recibo del dho Administrador de esta villa
con racion por el libro de la concepcion de esta villa
viran endata en la quenta que diere el dho pital
Leire Capitan del dho Sig.

D. Manuel
moxon

D. Manuel moxon Medico de esta villa = Digo
que con este pital se ha de dar a los señores de
signacion de los diezmos de esta villa, tiene
facultad para dar a los medicos, y por que se ha
deben al salario de medio año que se ha de dar
por su cargo de lo que los señores del Real Arca man
daren en esta dha villa y que se ha de dar
satisfacion del salario de medio año, de lo poco de
la dha concepcion de esta villa por los medicos que
se ha de dar a D. Manuel moxon
Esta dha dha por la villa de esta villa

llamar

Joane
Conceder por sus Asa villa que bien
se ha visto como por decreto del Sr. nro. S. que
sobre su aca-
da de toros.
Doy guarde que se obedezca por esta villa como
tambien se hizo de otros pasados de este Sr. nro. S. fue
ordenado por el singular beneficiado de la villa
de la Reina nra. Señora Conquillada bin aprobidencia
Señorio Constanza sub benigna bendición de su
Reyal persona que todo lo que se hizo para que en
la debia grazias de Dios nro. señor como lo los es
esta de haulla; y con fua lealtad y de demostracion
publica de xregozido y alegria y que se fuesse de
que a mudead de la pera el Sr. nro. S. de el parte
de su Sr. nro. S. le pareze sera combeniente que
esta villa para que el tiempo de su vida una villa
de toros para gozido de su vida y de toda la villa
ca. con todo lo que se ha de tubier por com
beniente y por lo de la villa de las grazias de
Conceder por la bendicion que se es de de
y concurran de su erga de zelo y amor que tiene
Al Sr. nro. S. a cuerda que para quando se alle con la
falta notitia que el pera de buen suceso de que



SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Yo
La Reina nra Señora tenga
En esta villa una Conquillada de toros
y para que sobre que donde se tubieren de la villa
Comision y poder de forma de los señores de la villa
deaxibera y de los de la villa que se sea de la villa
de no poder para que los señores de la villa que se
ziere yagan por ella de favor de su vida de los señores
y Resguardos que se parezieren y que se tubieren de los
plazos y con las condiciones que se tubieren de los
esta villa todo lo que brevia de la villa de toros y que se
taren de deluego la que se y de la villa de toros y que se
en todo tiempo; que el poder que se sea de la villa de
Coello anexo y de dependencia de la villa de toros y que se
Administracion con la obligacion y de la villa de toros
necesaria y de la villa de toros y de la villa de toros para
la que se sea de la villa de toros y de la villa de toros
que se parezieren combenientes; a quien se sea de la villa
segun de los señores que se parezieren
Que se libran de la villa de toros y de la villa de toros

... de las que ocuparen en la
... las catorce toras que la villa
... acordado setenta para quando la Reina
... que el caso de su feliz parto y que de este
... satisfacion hanores diez mozas maridome
... de lo propio y de otra a quien seagan buenos lules
... quenta que diere de ellas propias

Propina

Que para el dia que la villa tubiere la sazón de
toras para alegría del pueblo por el feliz parto de
la Reina nra señora se de acode la Casa de A
juntamiento las propinas de Anuar á cora un
brada y desde luego el Costa celebra lupo pro
Lasito á seron acordaron y firmaron como
ra y sea el Cumbra

D. Manuel Sandoz
D. Juan de los Rios
D. Andres Beltran
i cano

Alcaldem
D. Juan de los Rios
Que dada

En M... 2170

Plena del Campo Junta Comendamental
en su Ayuntamiento ordinario para el día ocho
de Junio del año de mil setecientos y siete en la villa
de los señores Don Juan Joseph de Monto alba y goberna con
Dios en su villa a y su villa por su Mag^{te}

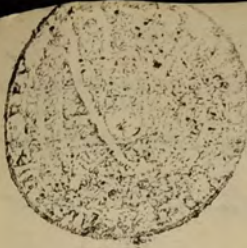
D. Juan de los Rios
D. Juan del Quintan
D. Andres Luis Beltran

Propinas perpetuas de la villa por Anuar
quadrado y de otro Anuar acordaron
Licenciacion de Simon Nuñez obispo de

Alta de los
que se aperiendo en dhas obispos por lo referido de preno a que
compra, de muchos dias de su aparice y en ella se ha
masis dato en el mes de mayo de la villa de quinientos por donse
con se como el caso de comprado para el abaso de la villa
a beate por se de; por lo qual por lo referido de su y

DE LOS CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS AFODE MIE
SETECIENTOS Y SEETE.

En 25 de Mayo



Medina del Campo Junta de...
diramo suado hemoy cinco de Junio de este año
settecientos y siete el x general las señoras D^{na} Fran
Joseph de montalbo y quexita conredati...
y sus heras por subditos 2

- D^{na} Garcia de arribas
- D^{na} Melchor serna
- D^{na} Juan de equituz
- D^{na} Balbasar planco
- D^{na} Joseph solo de la cruz
- D^{na} Manuel sante
- D^{na} Anacleto de belcan

De los perpetuos de la villa y la D^{na} Dominga Juana
y don Fran^{co} lion de sarda procurador general de la
villa por su señoria Joseph quadrado, el D^{na} Fran

El señor D^{na} Fran^{co} lion procurador general pro sus Ma
villa y sus quelo reparadores del termino de la villa
Dores de la villa con la noticia de suer cuestion
y aumento sesenta de real cedula para que se hici
sriar liles parte y de las cosas que se piden de la villa
para que con su pro ducos repudien dar las quexas

Ante el Sr. D^{na} Juan de equituz Representante de la villa
que con su señoria de las y achaque que pudiese no puede
con su señoria con las comisiones que la villa le alcargada
y en lo que se le ha de dar por el Sr. D^{na} Juan de equituz
pendiéndose de comisario de la villa en su señoria
los bienes que en su señoria on en la villa por celebracion
del Sr. D^{na} Juan de equituz es de su señoria; como pro
prio de los herederos de Joseph Gutierrez y D^{na} Madalena
bai; pido y ruego a la villa se le diese por causas de su
D^{na} comision, lo visto por el Sr. D^{na} Juan de equituz
en atencion a la Junta de representacion que se
celebro el D^{na} Juan de equituz la villa de los de los de
por causas de la D^{na} comision: y nombre para de se
di dia de la villa en adelante por el Sr. D^{na} Juan de equituz
los dichos bienes de su señoria de su señoria de su señoria
de los propios y ventas de la villa a quienes se le
saber de su señoria, para que se le pida y corra con las
comisiones, teniendo que en su señoria de la villa y de la
siempre que se le mande

Chaplo...
D^{na} Juan de equituz
D^{na} Juan de equituz
D^{na} Juan de equituz

D^{na} Juan de equituz
D^{na} Juan de equituz
D^{na} Juan de equituz



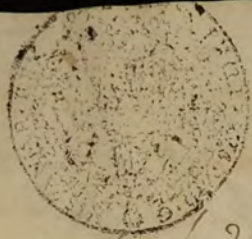
SELLO Q VARTO . DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESTE.

La presentación del Sr Manuel Moson médico becino de
esta villa que pongo ante el señor corregidor de ella
para que se le de adhapecion su señor de uno y otro
- On Manuel Moson Médico becino de esta villa, digo
que yo presento a su señoría en el Ayuntamiento de ella
para que se me de satisfacción de medio año de un
de Médico - Loaris de tal médico que cumpla el año suze de uno
presente mes de Junio congnado en el Hospital
de que esta villa es a su facultad Real sobre el Hospital
de uno en los ochocientos ducados que lucada en
año estan señalados para los Médicos laborales
de esta facultad Real, sin embargo de proceder
el dicho de asistencia y trabajo personal año
aora no se me da satisfacción alguna = por que
pido y suplico a vna señoría demandar remedio y pagar
lo que se me debe de los dichos salarios a tal efecto
de lo que dada que sea de ha satisfacción de medio año de tal
Médico desde el mismo día en que se me da de tal
aora no tener como yo tengo esta licencia para algunos
conservamientos de tiempo, y no poderme mantener
mi familia con el salario que me da. y que yo

Auto

Libram^{to} al dho
Médico de la
Mejion de la de
Tacion - -

148
Este se gasa de...
billa de la villa que yo presento ante el
señor corregidor de ella Sr Manuel Moson
- On Manuel Moson Médico becino de esta villa, digo
que yo presento a su señoría en el Ayuntamiento de ella
para que se me de satisfacción de medio año de un
de Médico - Loaris de tal médico que cumpla el año suze de uno
presente mes de Junio congnado en el Hospital
de que esta villa es a su facultad Real sobre el Hospital
de uno en los ochocientos ducados que lucada en
año estan señalados para los Médicos laborales
de esta facultad Real, sin embargo de proceder
el dicho de asistencia y trabajo personal año
aora no se me da satisfacción alguna = por que
pido y suplico a vna señoría demandar remedio y pagar
lo que se me debe de los dichos salarios a tal efecto
de lo que dada que sea de ha satisfacción de medio año de tal
Médico desde el mismo día en que se me da de tal
aora no tener como yo tengo esta licencia para algunos
conservamientos de tiempo, y no poderme mantener
mi familia con el salario que me da. y que yo



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Inhibiéndose

Dea venite y siete de Junio de este presente año
de la Villa por ciertos Reales que le estaban señalados
los mediante la quiebra de menos valor que antes
y así en el efecto con un año para dho salario, y de
cuarenta y un mil quatrocientos y ochenta y cinco
dho Villa de deliego lo libra en Joseph baptista
Arandana depositario del Abitaxio de que dha villa
es facultad real para el salario de ochocientos
ducados a los Medico, de diez y tres reales
mrs. Encantara de vino bendido por menor, y un
Real Cadatavernera por suplicitos. Cuales
manera para que de un pro ducto de satisfacion
D. Manuel moxon, que contra cada de este acuerdo
graxaxito se learan bueno en la quenta que
dhere de dho abbitaxio, sin que ena que de otro de pa
cho alguno.

Para que se bus
que Medico

Queda comision Al señor D. Baltasar polanco para
que en su efecto se adu pedado D. Manuel moxon de la
Asistencia de medico en esta Villa, bus que otro
Medico de toda satisfacion para que si se halla

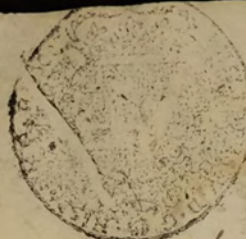
Manuel de
Luisión

llamar

llamar

Vacion de la Villa de deliego de 1714.
Año D. Manuel moxon
Lo el no. 17 de Agosto de 1714. D. Manuel moxon
ganada de pedimentos de dha Villa de deliego
de vino de la Villa para que se le aya de la cantidad
las cantidades de vino que fueren necesarias para los
gastos que se hicieren azer en los puntos de
beneficio de comun, y juntamente con los
de los que abia venido en el dho de dha Villa
por la villa obedien dha de dha Villa con el
devido y para resolver Acordo de la Villa
en Ayuntamiento

Prose Memorial de la espada de la Ciudad de
Cotta villa, por el qual aze representacion de la
quiebra que tienen sus Rentas por la Villa de
Zencos y balimentos de su Mage. y que por
Racon no asi dha espada Alcazar de dha po
bre en dha Villa como ante de la quiebra de los
ciudadanos y que para poder azer pedir suplica de
señalar a dha espada alguna porcion de dha
rentas por ella de dha que se lea de la quiebra de
name. El primer Ayuntamiento
Davido Dixerón azeron y firmaron con la fecha de
Balto en englaterra. Val dho Medico de 16. por



SELLO Q VARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SEETE.

Unidad de diez en adelante = Testimonio =

Manuel (Santo)
[Signature]

[Faint handwritten text]

Manuel del Campo
Manuel de Soto
Francisco de Salamanca
Juan de Montalvo
El Regimiento de Infanteria

[List of names and titles]
Don Juan de Cepillo
Don Juan de Sambrán
Don Manuel Santos

[Faint handwritten text]
Cavallero de Santa Cruz
Cavallero de San Juan

Castro de S. Blas
para S. Blas
Abad de Plasencia

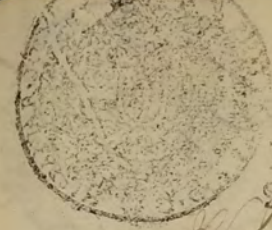
El Rey
C. M. P.
Cavallero de S. Blas
Cavallero de S. Juan
Cavallero de S. Pedro
Cavallero de S. Antonio
Cavallero de S. Francisco

... de ... con ...
... de ... con ...
... de ... con ...
... de ... con ...

... de ... con ...
... de ... con ...
... de ... con ...
... de ... con ...

...
...
...
...

... de ... con ...
... de ... con ...
... de ... con ...



SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

... de ... con ...
... de ... con ...
... de ... con ...

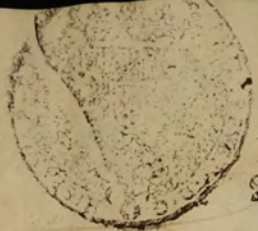
...
...
...

... de ... con ...
... de ... con ...
... de ... con ...
... de ... con ...

111
Yo Juan de Alarcón Alcaide de la Villa de Medina del Campo
Comisario de la Real Audiencia de Valladolid
en el día de Nueve de Marzo deste presente año
de 1560
Por mandado de Francisco Hernandez Escribano
de N. S. M. de Execucion dado en la Villa de Compeñin
de las Condiciones en ella las puestas a la y guerra
destante el auto no de otra Entendiere con nros
Por mandado de Guaxaca en los decretos de N. S.
Desde pazam de suma merced y a qualquier
tra novedad en mi dizeo En las allarme en
guaxaca con sumaria de N. S. de Execucion de
Luzme de Jerez de la frontera correspondiente a los me
ritos que a procurado granjea en Ciudad de Cua
noticia Errores de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.
Sentim de perder los excelentes favores que edun
de alagrandera de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.
noticia de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.
criado de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.
que N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.
mantenga en novedad alguna la escritura
que con N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.
las mas quizes facultadas providencias super
mita dilaciones de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.
me malogre no baviendo lugar a lo que despus

116
Yo Juan de Alarcón Alcaide de la Villa de Medina del Campo
Comisario de la Real Audiencia de Valladolid
en el día de Nueve de Marzo deste presente año
de 1560
Por mandado de Francisco Hernandez Escribano
de N. S. M. de Execucion dado en la Villa de Compeñin
de las Condiciones en ella las puestas a la y guerra
destante el auto no de otra Entendiere con nros
Por mandado de Guaxaca en los decretos de N. S.
Desde pazam de suma merced y a qualquier
tra novedad en mi dizeo En las allarme en
guaxaca con sumaria de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.
Sentim de perder los excelentes favores que edun
de alagrandera de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.
noticia de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.
criado de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.
que N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.
mantenga en novedad alguna la escritura
que con N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.
las mas quizes facultadas providencias super
mita dilaciones de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.
me malogre no baviendo lugar a lo que despus

Yo Juan de Alarcón Alcaide de la Villa de Medina del Campo
Comisario de la Real Audiencia de Valladolid
en el día de Nueve de Marzo deste presente año
de 1560
Por mandado de Francisco Hernandez Escribano
de N. S. M. de Execucion dado en la Villa de Compeñin
de las Condiciones en ella las puestas a la y guerra
destante el auto no de otra Entendiere con nros
Por mandado de Guaxaca en los decretos de N. S.
Desde pazam de suma merced y a qualquier
tra novedad en mi dizeo En las allarme en
guaxaca con sumaria de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.
Sentim de perder los excelentes favores que edun
de alagrandera de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.
noticia de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.
criado de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.
que N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.
mantenga en novedad alguna la escritura
que con N. S. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.
las mas quizes facultadas providencias super
mita dilaciones de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.
me malogre no baviendo lugar a lo que despus

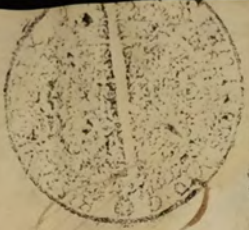


SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO

Don Juan de Sacamarias...
lo como...
Hauille...
Conceda...
Cadauno...
Tras...
del...
Causa...
Don...
Cofradia...
puedo...
tengo...
Como...
memoria...
pa...
que...
que...
para...
Don...
una...

Donna...
Conceda...
m...
necesario

Don...
se...
de...
de...
para...
Don...
para...
Don...
Comun...
Que...
Comun...
se...
los...
Comun...
zando...
Don...
El...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y SEETE.

Monseñor y señores señores de la Real Audiencia de esta ciudad de Medina del Campo.

Yo el Rey. Yo el Conde de Benavente. Yo el Marqués de Villena. Yo el Duque de Alba. Yo el Conde de Castellar. Yo el Conde de Castañeda. Yo el Conde de Castañeda. Yo el Conde de Castañeda.

Yo el Conde de Castañeda. Yo el Conde de Castañeda. Yo el Conde de Castañeda. Yo el Conde de Castañeda. Yo el Conde de Castañeda.

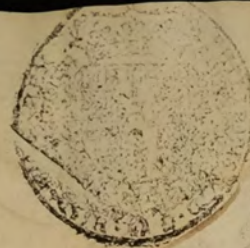
Yo el Conde de Castañeda. Yo el Conde de Castañeda. Yo el Conde de Castañeda. Yo el Conde de Castañeda. Yo el Conde de Castañeda.

Yo el Conde de Castañeda. Yo el Conde de Castañeda. Yo el Conde de Castañeda. Yo el Conde de Castañeda. Yo el Conde de Castañeda.

Yo el Conde de Castañeda. Yo el Conde de Castañeda. Yo el Conde de Castañeda. Yo el Conde de Castañeda. Yo el Conde de Castañeda.

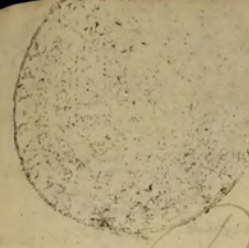
SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEETE.

[Faded handwritten text, likely a legal document or contract, starting with 'Yo el Sr. D. ...']



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEETE.

[Faded handwritten text, continuing the document from the previous page, mentioning names and terms.]



Comun de los Señores de la villa de Medina del Campo
 y de sus moradores
 En el día de hoy de San Juan de Septiembre de mill e seiscientos e setenta e tres años
 Yo Juan de Nuñez en la qual paró el acuerdo
 A la villa de Medina del Campo en que fue acordado
 que en materia de Comision con los señores de la villa
 de la facultad para dar trececientos sueldos de
 repartido de los señores que a los de adelante se
 pidiere de que se se pidiere a cada uno de los
 Comunes y vecinos que a cada uno de los señores
 de la villa sea para los señores de la villa de
 los propios y de sus decimas se den a las personas que
 cubren de cada un año de los señores de la villa
 jurata por la villa de Medina del Campo acordado de se dar
 la cantidad de los señores de Juan de Nuñez por el
 mas de los señores de la villa de Medina del Campo
 de Juan de Guzman en el mismo acuerdo que el
 de la villa de Medina del Campo

Carta de
 Nuñez

An
 de Nuñez

Yo Juan de Nuñez en la qual paró el acuerdo
 de la villa de Medina del Campo que el capitan
 de los Dominios se llama de pagarle



DELLO QVARTO, DIA DE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 E SEISCIENTOS Y SETENTA

En libro menor de la villa de Medina del Campo
 para el que se acordó de se dar a cada uno de los señores
 de la villa de Medina del Campo para el año de mill e seiscientos e setenta e tres años
 se repartiere de los señores de la villa de Medina del Campo
 de la villa de Medina del Campo para el año de mill e seiscientos e setenta e tres años
 de la villa de Medina del Campo para el año de mill e seiscientos e setenta e tres años
 de la villa de Medina del Campo para el año de mill e seiscientos e setenta e tres años

Yo Juan de Nuñez en la qual paró el acuerdo

Yo Juan de Nuñez en la qual paró el acuerdo
 de la villa de Medina del Campo para el año de mill e seiscientos e setenta e tres años
 de la villa de Medina del Campo para el año de mill e seiscientos e setenta e tres años
 de la villa de Medina del Campo para el año de mill e seiscientos e setenta e tres años
 de la villa de Medina del Campo para el año de mill e seiscientos e setenta e tres años
 de la villa de Medina del Campo para el año de mill e seiscientos e setenta e tres años
 de la villa de Medina del Campo para el año de mill e seiscientos e setenta e tres años
 de la villa de Medina del Campo para el año de mill e seiscientos e setenta e tres años

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y SIETE.



delos Propios y Rentas de esta villa de Villa de ...
Luzme brás de cuenta de los propios y Rentas
anestado a duarzo desde el día de ...
declara parado de mill setecientos y ochenta
de este año de mill setecientos y ochenta

Entraron en esta junta los señores ...
D. Juan de ... y D. ...
D. ... y D. ...
D. ... y D. ...

Al ...

Provision en ...
A ...

El ... de ...
En cumplimiento de lo acordado en el ...
de Castilla y provision y facultad para que los ...
propios y Rentas de esta villa de ...
herederos de ... para que ...
de que fue nombrado y que ...
de esta villa de ... y sus partidos para que
comenos y como ...

Camuños =

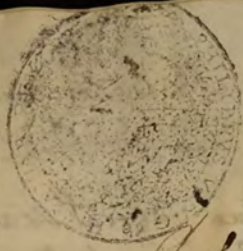
cienda y Contaduría Mayor de ellas =
de quanto a los cambios que ...
de ... y D. ...
de ... y D. ...
de ... y D. ...

... de ...
... de ...
... de ...

En ... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...



SELO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Alto digno a Cor Larson Remar on
Como lau a lo tam bra deye Don fe desta
do = andami el no a Cor Larson =

Donos equily Donthyo lochila Cruz
Manuel Fontij

Manuel
Don Juan Hernandez

189.
B. & Salvo del D. =

Medina del Campo Junta en su Ayuntamiento
ordinario Savado Treinta e Nueve de mill Setecientos
e Sete Especial la Señora Infanta de España D.ª
Ysabel perpetua desta dha Villa que al presente
hace oficio de Consejo e Indiferencia del Reyno
de Montalbo e suenta quien lo es en propiedad e su
Maj. en las; e

Don Juan de Nua — — Don Baltasar Polanco —
Don Jeronimo de Martin — Don Joseph Polo — —
Don Manuel Lantón — — Don Andres Serinyeltran —

Regidores perpetuos desta dha Villa e los señores
Donnig. Luis e Texan e Don Juan Lison e Texada
Procuradores generales en ella e Antom. gran
hernandez e el Ayuntamiento e num. en las e acordar

Don Jefe Nicolas Alonso Portero de este Ayuntamiento
de saues llamado para el a todos lo Cavalleros e
ordenes e Procuradores generales que se hallan en
esta dha Villa para dar carta del Rey nro señor en
que manda se ganen rogatuar pidiendo a Dios
el feliz Exito e Alumbram. En el Parto de escudo
de la Reyna nra señora

Carta de Sumag-

Si en la Carta que expresa el llamamiento antes
de su thenor es sigue
Consejo Justicia Regidores Cavalleros escuderos ofi
ciales e Sombres buenos de la Villa de Medina del
Campo estando la Reyna por la divina Piedad
tan adelante en su Preñado, e deuen do e
en Reconozimiento de tan singular Beneficio e bendic



SELLO CUARTO, DIEZ
MAR AVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Don de Dios y Afectuosas gracias y
sollicitas con fervorosa oracione la Continuar
de sus oraciones y que la Conceda el mas feliz
Alumbramiento; Resuelto que a este fin se ha
gan en esta villa de las demas villas de su par
tido Rogativas y oraciones publicas y Generales
Esperando de vuestra fidelidad y del celo y
amor con que en todas ocasiones le ha servido
nistrado en mi Real Servicio lo executareis
en la presente en la misma eficacia y usas
que quedare con igual gratitud para lo que sea
de Nra Satisfacion de Madrid a 19 de Julio de
1707 = Yo el Rey = Por mandado del Rey mi
señor = J. Juan de Zunigora =

Y Vista por la villa la Obedecio con el debido
Respecto besio y puse sobre la Causa como Carta
de la Rey y Señor Natural, Y acordó que el día
veinte primero de Agosto de este año se haga Rogati
va en la Santa Iglesia Mayor y Colles desta
villa con la asistencia de su Caudillo y Ferrando
el Santissimo Sacramento descubierta, y para
prebenir a el dho Caudillo y demas Necesario
en dha fundon a los Señores J. W. de Xus y J. M.
Balthasar Polanco; se dio Comision por la Real
Carta del Orde en la Junta carta del J. M. de
Molina del 29 de Su Magestad en el
de Castilla y en ella da Junta de la villa con
ferrando su Magestad el Empleo de ordor en el dho

Carta del
Molina

See,

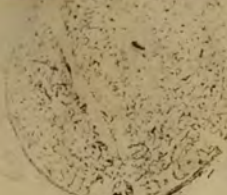
Consulta en
quanto a me
rico

Consejo, Vista por la villa, acordó se respon
da adho Señor dandole las gracias por lo mucho
que favorece a esta villa dandole la Encomienda
de su nuevo Empleo

Dio fe Nicolas Alonso porceso de esta Junta
de la villa llamado a todos los Cavalleros, Regidores
y Procuradores que se hallan en esta villa para
ser una consulta echa por J. Pablo Gomez Me
dico Catredado en la Universidad de Salamanca
y una Carta a J. Sebastian Martinez Catredado
dico en dha facultad en la Universidad de Vallad
olid para en vista de una Lotria Resolver en tal
con de Eleccion de Medico

Viose en la Junta la Consulta y Carta y
Expresa el llamamiento antecedente que el Señor
de una Lotria es como se sigue

En Vista de la Consulta que se me hace por el J. M.
Balthasar Polanco y Porres Comisario de la
villa de Medina de el Campo que es la que acompaña
a este = Dijo que habiendo procurado servir en solizi
tar Medico que desempenen mi obligacion en
en la asistencia de los Enfermos de la villa como el
que se dregasen en las disensiones que se mencionan
de asistir sin Pulso arreglándose a l'orden de
el J. M. y estando esta dependencia con
los demas facultades que todos se favorecieron de sea
ran lo mismo, y considerando que entre los gra
duados en dha de mi Universidad ora compraci
table qualquiera Provisor que mi afecto mi
reie desus dho y a llarse lo ma con mill de



SELLO QUINTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Invenio Ducado de Santa Encada un año
en la Cátedra Comunal de Pulvis, (que me puzo)
zios descendiendo con el sentimiento que debí a
indagar si entre los graduados cathedráticos
menos Antonio Bauera alguno que puziere en
adho partido, para cuyo efecto me estreche con
los mas que me parecieron por su puzenda. Na-
tural y Conde de Retratuxa eran los que con-
venían; pero viendo que se allan con mas ventos
que la que se le propone y proximo a mi regular
arrendo. Tenia casa bauendo para ellos parte
de cada uno dos mill ducados en su grado de
pues de un Examen en la Capilla de S^{ta}
Barbara, y que solo cosa se le señala de Salario
Quatrocientos ducados. En pulvis, por veron
dacion era indable el Adm^o de S^{ta} como
nio y que aunque se allasen aqui con menos
venta de la que poseen, el Salario de Quatrocientos
ducados con la Circunstancia de no tener pulvis
niun no era bastante para mantenerse con decen-
cia en la Respueta para que el Conde de m^o de
dad en la diligencia, Solizite se firmase de los
que puzen a lo pie de este: y bauendo Exprimen-
tado lo que llevo dho y reconocien lo que aun
en lo Partido de estas Ciudades Comarcanas
y aun dhas de Mediana Poblaz. no era
facil encontrar Medicos de Satisfacion que
con el Salario de un pulvis fueran admitidos



SELLO QUINTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Referido Partido y tener los sujetos de Creditos
de que meno mill ducados de Salario solo de cu-
bro que entre los partidos de esta tierra se allan
en la Villa de Piedraíta en Gregorio Guerrero Me-
dico que fue en la Cui de Coria, cauento por
Yacon del Exército Enemigo, y Refugio allí
segun los Conozidos escrito. y Continuar apelar
atodas las Villas Encumbradas a dha Cui de
Coria y por la fundada Experiencia que tengo
de su Literatura, Virtud y demas puzendas, me pa-
rece es el que unicamente conviene para la
dha Villa de Mediana aunque causa de ser con
la Calidad del Salario y pulvis niun por ser
de otra forma e indable allan sujeto de
Satisfacion para el empleo referido: y Solizi-
tando lo es que la Villa tenga todo alivio y lo
es Convielo de suu acertado en servirle, para
cumplir en parte con lo mucho que le debe y
Merece solo en el sujeto Exprimado me puzen
se bencen todos mi deson. Este es mi parecer, sal-
lamanca a Julio 13 de 1707 = por gr Pablo Gomez
Carbazo Cath. de Mediana = por gr Alonso Lopez Salgado =
Cath. de partido = por gr Pedro de Verina Ortiz =
Cath. de Ana Thomas = por gr Joseph de Parada =
Figueras Graduado de la Universidad =

Carta.

5
 Mi Amigo con noticia que medio el
 señor don Alonso Olmedo de su M^a me avia
 escrito para al Correo de S^{ra}uado Lalle la Carta
 adrasada que avia de saver reciendo el mar
 ty conque no saviendo el lugar de Abitar Comy
 Compañeros. I discurre de Medico que queda
 a a S^{ra}ta a esa Villa Jamí me parece ad
 in muy dificultoso allar quien Iguala a la
 M^a Antonio Lopez I que lo ad obligar ap
 dile que se puede como tenia echa la e^{ra}
 Inblimar aautos del 99^o no obstante lo
 Abitare aertos señores Cathedraticos Atreron
 noticia de quin se queda echa a mano; I así
 para otro Correo lo logro remittir el Infor
 me firmado como en Sordera apⁿ de D^o
 M^a D^o Vall, I Juliano de Adod = D^o, L. M^a de M^a
 Sumario Seru^o = M^a Sebastian Martinez = M^a
 M^a Baltasar Polanco

Vista por la M^a dho Informe I Car
 ta que no haun conformidad se hizo
 El M^a don Juan de Nuar = D^o que sacando se
 conocido la Concesion que se M^a se hizo
 a esta dha aplicacion de los Procuradores del
 comun en su nombre en que manda se M^a
 hasta en cantidad de ochocientos Ducados
 que a propozicion se distribuiran en los me
 dicos que avitan ala curacion de los p^o
 quenes para satisfazer este salario ande

Sotos-



SELLO QVARTO, DIEZ
 MARAVEDIS, ANO DE MIL
 SETECIENTOS Y SIETE.

Contribui en el Abasto pp. de el Sr. I por el
 vacon. Iudas exempto de dar otros estipendios al
 gueno a los Medicos que ande seruis al lugar de
 Reconociendo que no haunen e^{ra}cutado I lleuado
 a deuda con la voluntad de M^a se ofreron
 de facultades diferencia en la Manuente de los
 dos Medicos que valiendo del aditio de
 parera al Ayuntamiento a quito señalar a
 uno a los do Medico seis mill I ochocientos doli
 entos P^o de la restante cantidad del otro
 quien siendo el corto estipendio I deseando cum
 plir I seruis al lugar por lo Cuatrocientos ducad
 do sin mas emolumento se ofrere seruis al lugar
 por consue su asi la voluntad del 99^o pero no
 satisfaciendore acite ofrecimiento sea despedido
 de que se a dado comision para que se busque
 otro Medico que se ese salario arriba es qual esta
 avia non a p^ollado. por que vacon se expresion
 tan q^oabrimos Incombenientes que el Medico
 solo que a quedado a quien se a señalado los
 seis mill I ochocientos de salario aunque de
 sea seruis a la dha no puede q^o de solo sacarlo q^o
 se dilatado el Casco I muchos lo vezinas por
 preciso otro Medico el qual no se alla sino pre
 vede la Circunstancia de dar lo quatrocientos
 ducado como ael otro que seruis en esta

60200-?

Comformdad no se dificulta se allaran
Medicos Combenientes para el servicio de
el lugar. En su voto quipo tener asi enten
dido lo mandan los Señores del R.º R.º de E.º
que en la misma Conformdad dho. Med
dicos Curen por los Cuatrocientos ducados sin
que sea visto puedan llevar otro Emolumen
to a alguno de los vecinos mas de el señalado
S.º Mag.º y Supp.º a la Mlla mande some de el
Testimonio de lo que sobre este punto se acordare
El Sr. Dn Balthasar Polanco = Dijo que viendo
litigado pleito con el Sr. Dn Juan Lison Procurad
dor general de Sta Mlla sobre que se curasen
los vecinos de ella sin dar dinero alguno
por los pulos mas que el salario que se lo
tenian de el R.º R.º de E.º facultad a esta Mlla
que es de ochocientos ducados partido en la
mejor forma que el Ayuntamiento apodido
discussió para la Conservacion de dos Medicos
que a el año se le anigro el de Ser mill y dos
centos de cada un año y cinco que es
obligacion hizo de ocho de esta parte y ser
de la primera graduacion experiencia y de
teligencia, La el otro medico sea arigro el
de dos mill, seiscientos y ochenta y dos
plimientes de lo dho ochocientos ducados en
que an estado Combenidos por este salario a
que el Sr. Dn Manuel Monson medico Sepadio

SELIC QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANODE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Ante Nos Señores del R.º R.º de E.º de Salario y
iguales partes. Lumen de dho. de dho. de dho. de dho.
dase lo acordado por el Ayuntamiento de dho. de dho.
Man. Monson que dho. auto era asi con el adi
tamiento de la Retencion echa de Procurador
general de la dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
y quipo dho. auto seavia determinado lo que dho.
Procurador general Pedro dho. Sr. Manuel Monson
por petition suppresento en este Ayuntamiento el
despido de la obligacion de curar a los vecinos
y brito por la Mlla dio Comis.º adho.º para
recurrir a la Universidad de Salamanca y dho.
para la Solitud de Medico Lauredo y Informes
de la Universidad de Salamanca como consta de
el Informe que fiere presentado en el Ayuntamiento
y Carta de D.º Juan Martin cathedrati
co en la Universidad de Vall.º y que solo se allas
un medico en la Mlla de Piedraíta que bendra
a curar a esta Mlla con el salario de seiscientos
ducados y pulos lumen que esta vacon no se
allan mas medicos que bengan de curar vacon
es su voto se suplique a los Señores del Real
R.º de E.º del auto dado apedimento del Procurador
general de Sta Mlla para que dispondo como
caso costumbre en Sta Mlla lo Pulos Libres

3

Se allen Medico Luis Sirban & Luis
 los Informes echos asi de Salam, como de
 Vall, Sellenen ante los Señores de el Real
 Consejo

El Sr Dn Jeronimo de San Martin; Boto lo mismo
 que el Sr Dn Baltasar Polanco

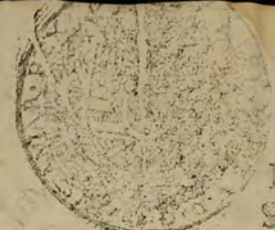
El Sr Dn Joseph Polo lo mismo que el Sr Dn Juan de
 Urujo; Boto

El Sr Dn Man' Santos; Boto lo mismo que el
 Sr Dn Baltasar Polanco

El Sr Dn Andres Vera; Boto lo mismo que el Sr
 Dn Baltasar Polanco

Y preguntado si algun Cavallero de la Guerra
 requiera el dho Lugar para la Regulacion de
 voto, y si main pare satis el voto del dho
 Sr Baltasar Polanco, y dho Sr Dn de el
 se conforma segun el estumbre con lo acordado
 y la mayor parte y la Mlla acordo lo otorgue
 poder para Interponer dha Suplicacion y
 que el Sr Dn Juan de Urujo se le de por testimonio co
 mo lo tiene pedido

El Sr Dn Juan Leon Procurador general = dho
 que curiendo visto lo acordado y la Mlla en
 quanto acuarri a el qd, para que se vea que
 el auto dado para que el lugar de Curand
 de Nalde que es lo mismo que por esta Mlla se
 acordó el que acudiera a el qd para que lo
 declarase dauindolo declarada ce que no breva
 de curar a Nalde lo Medico que no breva seña
 lada y la Mlla; y Man' Monjon sea promto



174.

SE LLO Q VARTO DIEZ
 MIL AVEDES AÑO DE MIL
 SE CIENTOS Y SIETE.

A Curar de Nalde con Quatrocientos ducados
 y el Sr Antonio Liguero y Hernandez sea mlt. Dn
 to el no quiere combenise siendo un salario
 muy suficiente, siendo asi y ver el tiempo en
 Lucitamo y lo mucho en fama que y
 que con esta contrabaria no se quite a el
 Lugar como se debe arriar por cura raron y por
 ser asi se auto del qd. Suplica a la Mlla que
 requiera adha Medico curitan y dha cant
 respecto de haver Medico muy suficiente que curi
 ra arriar siendo lo Sr Manuel Monjon y suer
 nuda y de questa aqui estar lo vezinos muy con
 tento con lo que se puse a qualquiera determin
 que curara tomar la Mlla en el punto se le
 por testimonio y Medico para seguirle por
 combenise de utilidad del lugar = y Nito y la
 Mlla acordo se le de el testimonio que pide

Arquero.

Y curando en el Ayuntamiento peticiones de Sr
 Antonio Martin y Man' Blasio de el dho
 Mlla y piden se les de el oficio de Arquero de
 el dho Mlla de ella la de almedo, sus partidarios, y esto
 y la Mlla acordo que dha peticiones se pongan
 con las demas que ay puestas y en esta raron
 para que se lean y se vea al tiempo de la resoluc
 yon. Peticion de Simon Nunez obligado de el aboy
 de el Socino de el dho Mlla con testimonio de los
 vecinos aqui se puse dho aboy con que

obligado de
 el Socino =

Mas en la Villa de la Haya del Rey
Queda su sea y pda y sup^{ca} a la villa su
suma de diez abas en abo Abato y pda
de suave encasado suprecio y pesaria a
mas su al que se sea en esta villa a el pda
una en las Villas referidas y esto por tal
villa acorda y dio licencia a el dho Simon
Nunoy para que desde aqui a el dia 8^o
Miguel de este año pueda pesar cada li
bra de suavis aprecio de diez quartos y darle
como se da un cuarto de abas en cada
libra

Poder.

En esta villa de todo supoder cumplido Quasi
bastante de derecho se requiere por merced
sin limites alguna a el dho Diego fernandez
valda apenue de los dho y q^o y vendente
en la villa de Madrid la quien le substitui
re los dho mercedes la cada uno en solazano
expecial para que en nombre de esta villa con
parencia a su Mage^d y señores de la villa
primos q^o de Castilla y pda suplicas de 21^o
to año prohibido por dho señores en Cuatro
de Junio pasado de este presente año que esta
expresado en la dho provision su data en Ma
drid en seis de dho mes referidas de el dho
del Varo y olina secret^o de camara de dho
Real q^o en la cual se manda que los medicos
a salarados que asistieren en esta dha villa

SELLO CUARTO: DIEZ
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEETE.

A la Curacion de sus enfermos les asistan otros
sin llevar estipendio alguno a los Pobres; y a los
demas personas sin percibir de ella mas que lo q^o
voluntaria orense les quisieren dar, y por lo en
esta conformes sean echo diferentes diligencias
para bucar Medicos no sean por dho en cas
tras sin la Circunstancia de que se y ande que
dar a demas de dho Salario los pulso libros a
sustiendo de balde a los enfermos Pobres, y
que vacen pida y suplicara a dho señores
que son Embargo de la dha Real Provision
se señalan de mandas que los Medicos que asis
tieren a salarados en esta villa curando de
balde a los enfermos Pobres a demas del Salari
no que se les assignase del arbitrio de suerto
dha villa en virtud de la facultad que dan
llebar de traveso Personal de las demas pda
a quien tomaren Pulso. Zanituum a su curaz
por que esta villa no padezca detrimiento de sus
nos Medicos que asistan a la curacion de sus
enfermos y en tiempo de calamitoso
y haver mucha con enfermedades peligrosas
en vacen de lo qual pudente pda y q^o y demas
por dho que se pda y q^o y demas despacho para
que no lo venuncie Costas y q^o y demas Concluya y
sea auto y sentencias interdictorias y defini
tiva

Libre Comercio los En furos de las en
 Contrario asu^o 2. Luyque; y finalmente
 aca q^o de ella todo lo que endha dependi-
 on a lo oficiari hasta su Consecuzion, q^o
 se poden ser lo que sea lo necesario es de da-
 cita de adilla al suyo dho q^o se lo b^o de to-
 acadaruz p^o no d^o con su Invidencia y
 dependencia y con libre franca y general
 administracion y con obsequio y lealtad en forma

En lo q^o se acordaron los otorgaron dho q^o
 senoy de la Real cedula de 20 de Mayo de 1763
 firmaron los otorgaron de la Real cedula de 20 de Mayo de 1763
 de D. Joseph Quadrado si de este lo an tamiento
 Nicolas Alonso Portero y Juan de Molina
 Xofillo Ministro de Guerra = Ferrado = ocho
 entos = por =

[Faded signatures and text]
 D. Manuel Sanz
 D. Gen. Me...
 y Martini
 Melm
 Juan Fernandez

[Faded header text]

Medina del Campo Santa Cruz de la Sierra
 Como acuerdo de martes de mayo de 1763 en la
 reunion y junta especial de señores Don Juan de Godoy
 raboy y de la Real cedula de 20 de Mayo de 1763
 D. Melchor de Larrea Barrena — D. Juan de Godoy
 D. Juan de las Casas y Calzedo — Don Juan de las Casas
 D. Joseph polo de la Cruz — D. Manuel Santos
 D. José de los Perros de la Habiella y Domingo de las Casas
 procurador general de ella y Francisco de las Casas y Fernando
 de las Casas procuradores generales de la Real cedula de 20 de Mayo de 1763
 Joseph Quadrado escribano de su magestad y de la Real cedula de 20 de Mayo de 1763
 y numero de la Habiella acordaron

Man, no p^o he con memorial de D. Manuel de los Perros medico becario de
 esta villa en quidize que el señor conde de las Alcazar de las Alcazar de las Alcazar
 a la caza de los enfermos segun como lo hacia el conde de las Alcazar de las Alcazar
 ocho años de espacio lo qual a bi cho y aza y que en un tiempo y la
 sumucha a su vez se trababa personal por lo mucho enfer-
 mos que ay en esta villa tanplio se le mandan se le
 remunerar se trababa segun como lo hacia el conde de las Alcazar de las Alcazar
 es que la villa de las Alcazar de las Alcazar de las Alcazar de las Alcazar de las Alcazar
 del p^o no a bese le librado los otros que se daban en
 p^o de los años de la villa de las Alcazar de las Alcazar de las Alcazar de las Alcazar de las Alcazar

SELO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETE.

Licencia de todo el de satisfacción y brito por ella tratado y
contenido en autentico decreto su representación a los de
que el Sr. D. Juan Gallardana depositario de los reales
de esta villa de Madrid con facultad real de diez y seis y trece
y dos años. Encargada de Dios bendito por menor en la tabla
na. Un real al año en cada semana por la razón del
puesto de pagar a los de D. Manuel Maxon. Quinquenta
y ochenta y quatrocientos y setenta y ocho reales que
deben y de de pago la villa de Madrid por su ocupación y a
renuncia de los enfermos desde el día de hoy de diciembre de
este año pasado de mil setecientos y seis hasta el día de hoy
de los dos mil y setecientos reales que la villa de Madrid
reñalado de salario a los de D. Manuel Maxon. En los de
zientos Ducados que en el de fecho de dicho tiene facultad
real para darlos en cada uno de los de dicho a los de
cas. Los contenidos en otras cosas de este acuerdo que
zido de los de dicho se lezan buenos a los de depositario de los
de. Quinquenta y ochenta y cuatrocientos y setenta y

Libram^{to}
de las =

ochenta y cinco reales de dicho despacho a los de
que el Sr. D. Juan Gallardana depositario de los reales
de esta villa de Madrid con facultad real de diez y seis y trece
y dos años. Encargada de Dios bendito por menor en la tabla
na. Un real al año en cada semana por la razón del
puesto de pagar a los de D. Manuel Maxon. Quinquenta
y ochenta y quatrocientos y setenta y ocho reales que
deben y de de pago la villa de Madrid por su ocupación y a
renuncia de los enfermos desde el día de hoy de diciembre de
este año pasado de mil setecientos y seis hasta el día de hoy
de los dos mil y setecientos reales que la villa de Madrid
reñalado de salario a los de D. Manuel Maxon. En los de
zientos Ducados que en el de fecho de dicho tiene facultad
real para darlos en cada uno de los de dicho a los de
cas. Los contenidos en otras cosas de este acuerdo que
zido de los de dicho se lezan buenos a los de depositario de los
de. Quinquenta y ochenta y cuatrocientos y setenta y

177.
Junta de Madrid. Mill...
de los de dicho se lezan buenos a los de depositario de los
de. Quinquenta y ochenta y cuatrocientos y setenta y
ochenta y cinco reales de dicho despacho a los de
que el Sr. D. Juan Gallardana depositario de los reales
de esta villa de Madrid con facultad real de diez y seis y trece
y dos años. Encargada de Dios bendito por menor en la tabla
na. Un real al año en cada semana por la razón del
puesto de pagar a los de D. Manuel Maxon. Quinquenta
y ochenta y quatrocientos y setenta y ocho reales que
deben y de de pago la villa de Madrid por su ocupación y a
renuncia de los enfermos desde el día de hoy de diciembre de
este año pasado de mil setecientos y seis hasta el día de hoy
de los dos mil y setecientos reales que la villa de Madrid
reñalado de salario a los de D. Manuel Maxon. En los de
zientos Ducados que en el de fecho de dicho tiene facultad
real para darlos en cada uno de los de dicho a los de
cas. Los contenidos en otras cosas de este acuerdo que
zido de los de dicho se lezan buenos a los de depositario de los
de. Quinquenta y ochenta y cuatrocientos y setenta y

Libram^{to} de las =
L. de los de dicho se lezan buenos a los de depositario de los
de. Quinquenta y ochenta y cuatrocientos y setenta y
ochenta y cinco reales de dicho despacho a los de
que el Sr. D. Juan Gallardana depositario de los reales
de esta villa de Madrid con facultad real de diez y seis y trece
y dos años. Encargada de Dios bendito por menor en la tabla
na. Un real al año en cada semana por la razón del
puesto de pagar a los de D. Manuel Maxon. Quinquenta
y ochenta y quatrocientos y setenta y ocho reales que
deben y de de pago la villa de Madrid por su ocupación y a
renuncia de los enfermos desde el día de hoy de diciembre de
este año pasado de mil setecientos y seis hasta el día de hoy
de los dos mil y setecientos reales que la villa de Madrid
reñalado de salario a los de D. Manuel Maxon. En los de
zientos Ducados que en el de fecho de dicho tiene facultad
real para darlos en cada uno de los de dicho a los de
cas. Los contenidos en otras cosas de este acuerdo que
zido de los de dicho se lezan buenos a los de depositario de los
de. Quinquenta y ochenta y cuatrocientos y setenta y

Facultad, para
de los de dicho se lezan buenos a los de depositario de los
de. Quinquenta y ochenta y cuatrocientos y setenta y
ochenta y cinco reales de dicho despacho a los de
que el Sr. D. Juan Gallardana depositario de los reales
de esta villa de Madrid con facultad real de diez y seis y trece
y dos años. Encargada de Dios bendito por menor en la tabla
na. Un real al año en cada semana por la razón del
puesto de pagar a los de D. Manuel Maxon. Quinquenta
y ochenta y quatrocientos y setenta y ocho reales que
deben y de de pago la villa de Madrid por su ocupación y a
renuncia de los enfermos desde el día de hoy de diciembre de
este año pasado de mil setecientos y seis hasta el día de hoy
de los dos mil y setecientos reales que la villa de Madrid
reñalado de salario a los de D. Manuel Maxon. En los de
zientos Ducados que en el de fecho de dicho tiene facultad
real para darlos en cada uno de los de dicho a los de
cas. Los contenidos en otras cosas de este acuerdo que
zido de los de dicho se lezan buenos a los de depositario de los
de. Quinquenta y ochenta y cuatrocientos y setenta y



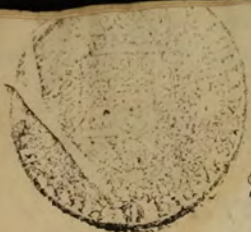
SELLO QVARTO, DIEL
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

20m

De Nabarra deparada el Toledo de Valencia
de paliza de mallorca de cordoba de coriza de Merzi a
de ban sin debicacia y de molina R^a Porquian
parte de la Villa de medina de campo senos hizo xrela
zion quodhabilla Como cabeza de las de supartido y p^o b^o n
ria estaba obligada a nombrar persona que se hiesse el
fizio de Arqueero de rentas de ella pertenecientes a n^o
realazinda y del partido y herrexias de olmedo agra
do a n^o arias de sus cargo y obligazion era el xezib^o lo
Caudales de dha rentas su Districi buzion y paga y el
quanta de ellos en la contaduria maior de quencia de
nueva Real azienda a lo menos de tres entres años
y siendo el dho ofizio tan penoso y q^o habia en todos tiempos
n^o habia tenido dificultad en hallar persona capaz y de b^o
yexuidad que lo sabiese procurando lo bezinos que lo p^o
an d^o b^o an ser: Excusare por todos los medios que se
podian hallar de Exenciones y aca nel prexio de su
tela y Curadurias y otros Encargos como ad q^o x^o ando
fueron p^o l^o utanos de d^o ayres, el de el tabaco y otros
destando en algunos años sin efecto los nombrami
entos de la dha Villa Como ábia subcedido en la

20m

El Mill sezeientos y quatro de rentas de dha Villa de
tezeientos de sus y el siguiente de dha Villa de
ab^o endo nombrado por tal arqueero de dha Villa de
martinez de la fuente maestro xezib^o de dha Villa de
de la azegrazion con el n^o de d^o b^o de el d^o de
estanguero de n^o ayres sobrequerida litigada de n^o p^o
ante el juez conicador de dha renta y de n^o p^o
en el nuestro Consejo de Arinda en quet^o b^o n^o de el
curia dhabilla aprobando su nombramiento para lo
curion se ábia enbrazado por ab^o b^o de el dho. sin
martinez titulo de estanquero de tabaco. Yendo y n^o
medio de dha villa ábia nombrado por tal arqueero
a Joseph goncalvez de quetana maceda en dha Villa y de
rante el xezib^o de Pleito porquien se ábia movido de lo
Excusand^o de la azegrazion que se ábia litigado ante el
corredor de dhabilla y en quet^o b^o n^o de el
nuestro Consejo de hacienda; Y mediante dicha curia
se ábia nombrado a d^o b^o de la regad^o de aqui por el
dho Corredor se ábia dado por libre y de aqui se ábia
nombrado a d^o b^o de d^o de d^o de el d^o de el d^o
a Melchor Sanchez y en falta de d^o b^o de el d^o de el d^o



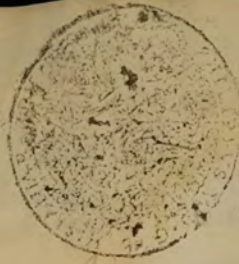
SELLO CUARTO · DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA.

202

Delos señores de la villa yninguno delos referidos nombrados
en el presente que por el tiempo de la rebelacion de los
señores por las conziones que ahan propueso y hechas dize
que se han asentado de la dicha villa sin que viera en
el tiempo de su vida que en el dicho tiempo de la rebelacion
conquistado el efecto de nombramiento alguno ni de
nada para servir el referido oficio que el que aora tenia el dicho
Consejo de nombrar por el dicho tiempo en el tiempo de Antonio
manro con quinientos Ducados de salario en cada un año
por quenta y cinco de la dicha villa y de las personas nombradas
Conquistaron los pleitos que existian en el tiempo de
bien de su oficio para con el referido salario
para que se pudiese atender a lo que se necesitaba
de los señores de que se hizo presentacion en la
ciudad y considerando que la dicha villa es de poca numero
de vecinos y que se hallaba y forma de pobres y de obreros
y de que se necesitaba que se pudiese servir el referido oficio tal
como se ha de servir en la villa de la dicha villa y de que se
servia el oficio tan presto y cortos que por el tiempo que se
servia se iba al nombre de la villa y de la ocupacion de
los señores de que se necesitaba y de los señores de que se necesitaba

202

En el presente de la villa yninguno delos referidos nombrados
en el presente que por el tiempo de la rebelacion de los
señores por las conziones que ahan propueso y hechas dize
que se han asentado de la dicha villa sin que viera en
el tiempo de su vida que en el dicho tiempo de la rebelacion
conquistado el efecto de nombramiento alguno ni de
nada para servir el referido oficio que el que aora tenia el dicho
Consejo de nombrar por el dicho tiempo en el tiempo de Antonio
manro con quinientos Ducados de salario en cada un año
por quenta y cinco de la dicha villa y de las personas nombradas
Conquistaron los pleitos que existian en el tiempo de
bien de su oficio para con el referido salario
para que se pudiese atender a lo que se necesitaba
de los señores de que se hizo presentacion en la
ciudad y considerando que la dicha villa es de poca numero
de vecinos y que se hallaba y forma de pobres y de obreros
y de que se necesitaba que se pudiese servir el referido oficio tal
como se ha de servir en la villa de la dicha villa y de que se
servia el oficio tan presto y cortos que por el tiempo que se
servia se iba al nombre de la villa y de la ocupacion de
los señores de que se necesitaba y de los señores de que se necesitaba



DELLO QVARTO, BARR
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SEYETE.

20m

Juzgada siendo el dñico ptopio el menor grabos
que la dñabilla aha perdido de curria ya que todos sus bezina
concurrian suscos por vellebari de a grabame
de los rriego: de curdar de dños rriego: y dar quenta
Compago de lllas Encuria Cons' dñaz, Senoi. suplico fue
se nos urbido confirmari y aprobar el acuerdo de la
dñabilla concediendola lizenzia y facultad para
nombrar a quieros de rrentas reales de la rrefrida villa
de curria ladeo lmedoy lamiar dandole de curria de curria
Encada un año rrentas de curria. Viando para lorigido
de la dñabilla de curria tres reales a cada un año de curria
Roznia. Imachos quenta en aqantax Encada mes lnta
de curria a de curria y cada Caballeria maior rreal y medio
de curria a rreal de curria que no es de curria al
pedro de la madre de curria todo ello Encada mes
El acuerdo que se espere de de curria siguientes
Medina del campo Junto como a costumbre Encada
tamiento lordinario Sabado quatro de Junio de
Mill sezeientos Treze lpezial los señores

20m

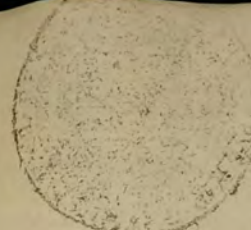
Don Juan Joseph de curria
villa y curria pcurria. J. de curria
la de curria maior Dñ Melchor de curria
tonio de curria Don Baltasar de curria
san martin Dñ Joseph Polo de curria
revidores pcurria de la dñabilla y rrentas
pcurria de curria General de curria
de curria y de curria. Numero de curria
Por quanto la dñabilla de curria a de curria
en nombramientos de curria de curria de curria
fueron personas de curria de curria de curria
a pcurria de curria y rrentas de curria de curria
de curria a de curria en nombramientos de curria
de curria de curria que a de curria de curria
El Consejo rreal de Azuenda de curria de curria
Como Indiferentes de curria de curria de curria
brados de curria algunos ofizios de curria de curria
rrentas. Como de curria de curria de curria de curria
ente de curria de curria de curria de curria de curria
pcurria que cada a de curria en de curria de curria
de curria maior de curria de curria de curria
de curria de curria de curria de curria de curria
Causal muchos de los que se fueron de curria de curria



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Edm

En el Caudal inmediato a algunos para que se acuerden
nuestros y algunos de ellos pobres de solemnidad siendo
tambien un exemplar motivo para no arropar los nuevos
nombramientos de que sean equitativo y no sean
daños y perjuicios a la real hacienda como a la
publica de esta villa que con motivo de lo que
nos para que se acuerden dichos nombramientos sean
que por el menor de que no se agave en ellos el exemplar
que en los demas real executado de apremios porciones
y tributos de bienes acuntandose muchos bezinos de
esta villa para como bezinidad en otras partes = para
dho. Inconvenientes que esta villa allega tenga
personas abonadas en ellas que en litigio a alguno arropen
teniendo en adelante los nombramientos que en ellos se
yuzien de la real caxa real de tenidos y
tenga por conveniente el que para efecto de dar esta villa
a la persona que no se paxa al anquero de rentas
reales de la Truchemenia de este linde y para que
señale de cada un año por razon de cada una de ellas
a esta cantidad de su renta en los efectos
de las personas que esta villa cubre por con benenencia



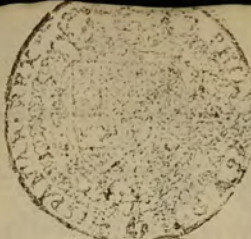
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Edm

Porque una vez conocido que el mayor parte de los
los partes de la villa de adreñadas cargando en la villa
cuanta debuen rozines y machos que las
encadames = Cada Caballeria mayor real y media
la menores real y las menores que no se cubren
de la madre de real todo ello encadames para que
dho villa pueda pagar de la real de adreñadas y en que
en ello incurra alguna de las de las de la villa
todo suplica cumplido el que deba ser que se paxa
sin limitacion alguna a los señores de su anquia
de las de la villa de adreñadas y que en qualquiera
no de la villa de adreñadas que se paxa en la villa
zia el que en nombre y por esta villa pueda acuntarse y paxar
con anterioridad que Dios guarde en la villa de adreñadas
dan se le conceda dha facultad para que para el efecto
efecto pueda cargar y cargar en cada un de las de las
rentas de la villa de adreñadas y machos de esta villa
que entran en la villa de adreñadas de la villa de adreñadas
mayor real y media y de las menores que no se cubren
real y media y de las menores y se cubren
Algecho de Tamara a la villa de adreñadas en la villa

20m

Mas & los de aquellos que paxaron dha: Decia: para que
 se paxasen presentas y presentes y paxados memoriales
 de los instrumentos que fueron necesarios y los autos y
 causas Judiciales y Extra Judiciales que con bexas
 esta que conogan la dha: real facultad que el paxador
 cargo paralelo le da con todo lo dho: y dependiente de
 franca y general administracion con todo lo dho: y
 baxacion dho: necesaria = Varios dho: acordaron de
 gacion y firmaron dho: señores Justicia y xedimento
 a quinientos el dho: Dñe Conozco y al otorgamiento del dho:
 Poder fueron notarios Francisco Hernandez Escibano Ma
 nuel Luis Agustin Muñoz bezun de la dha: Villa = Don
 Francisco Joseph de montalbo Jorcano = Don Garcia de
 losa Quintanilla Jorcano = Don Melchor Ruiz baxera = Don
 Juan Antonio de Arriba Jorcano = Don Balbazar Antonio
 Fernandez planes de paxer = Don Joseph Polo de la Cruz =
 Don Geronimo de san martin = Don Manuel Santos = Antonio
 Joseph quadrado = Don el dho: Joseph quadrado Escibano don
 mag y del numero de dho: ayuntamiento de Medina del Campo
 presente fue el dho: real queda en el libro de M. Cueros
 della = Encartamiento de la dha: Joseph quadrado = Visto por
 los dho: Conozco como lo dho: Enrazon de ello por el nro
 ofical por lo que se paxacion En nro de dho: de
 claxon de dho: villa la conreccion de los dho: que pax
 un paxar de la dha: villa de Medina del Campo y se acordó



SELLO CUARTO, DIEZ
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SIETE.

182.

20m

Don Costa Nueva Carta = Don la qual confirmamos
 y aprobamos el acuerdo suscripto de los señores dho: villa
 de Medina del Campo con calidad de que no se paxen
 cada que se paxen a la paxa que no se paxen
 restando los propios de la misma villa y mandamos a los dho:
 xedidos Ayuntamiento de ella sean el acuerdo
 fixido y guarden cumplan y ejecuten segun dho: con
 formidad que se expusiere en la contra dho: nro
 que se contra bonga En manera alguna que ni en dho:
 Dada en Madrid a catorze dias del mes de Julio de mill
 setecientos y siete D = Don Juan Ximeno = Don Lorenzo
 mata de Villanueva = Licenciado Don Garcia de Montalbo
 drano = Don Marcos Sanchez albornoz = Don Luis de Montalbo =
 Don Bernabé de losa secretario del ayuntamiento y pueblo de
 la dha: villa de Medina del Campo conreccion de los dho:
 dha: Don Salvador naxar = Chelente de canilla nro
 Salvador naxar
 Vista por la Villa conreccion de los dho: que se paxen
 cumpla y execute dho: real facultad segun dho: villa con
 re
 hecion reparacion de los por el Conozco de la villa de la man
 ca de la villa conreccion de los dho: que se paxen
 y suscrita para la paxa de un mag. Agua de un mag.

Reparacion para
 de la villa de
 de la villa de

Carta de Don Lucas
de Montiano

... Villa que por el Sr. mar...
... Carta de Don Lucas de Montiano...
... en la villa de...
... de Don Lucas de Montiano...
... de Don Lucas de Montiano...
... de Don Lucas de Montiano...

Excellencia,

... memorial de el Cabildo de la villa de...
... de el Cabildo de la villa de...
... de el Cabildo de la villa de...
... de el Cabildo de la villa de...
... de el Cabildo de la villa de...

... Montiano...
... Montiano...
... Montiano...

183.

SELLO QUARTO DE
MARAVEDI ANO DE
SETECIENTOS Y SESENTA

En la Villa de Medina del Campo

Medina del Campo...
... de Medina del Campo...
... de Medina del Campo...

Don Lucas de Montiano
Don Juan de...
Don Baltasar...
Don Manuel Santos Calderon

... de el Cabildo de la villa de...
... de el Cabildo de la villa de...
... de el Cabildo de la villa de...

fe

Departamento de Castilla y León
Provincia de Valladolid
Municipio de Medina del Campo

intercomuni y Vista a la familia de los señores
quiere que sea el primer Ayuntamiento de esta villa
hayan que se vea por la casa de los señores, y que
sea para su uso y Resolucio

Real

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

En su Real cedula de 17 de Mayo de 1763
en que se le dio a la villa de San Juan de los Rios
el titulo de villa y se le concedio el comercio
publico en la feria de San Juan de los Rios
que se celebra en esta villa el dia de San Juan de los Rios
de cada año en el mes de Mayo de cada diez años
en adelante en el mes de Mayo de cada diez años
en la feria de San Juan de los Rios que se celebra
en esta villa el dia de San Juan de los Rios de cada diez años
que con testimonio de este Real cedula y de un
escrito de la Real cedula de 17 de Mayo de 1763
se lea en los libros de la Real cedula de 17 de Mayo de 1763
de cada diez años en la feria de San Juan de los Rios
de cada diez años

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

En su Real cedula de 17 de Mayo de 1763
en que se le dio a la villa de San Juan de los Rios
el titulo de villa y se le concedio el comercio
publico en la feria de San Juan de los Rios
que se celebra en esta villa el dia de San Juan de los Rios
de cada año en el mes de Mayo de cada diez años
en adelante en el mes de Mayo de cada diez años
en la feria de San Juan de los Rios que se celebra
en esta villa el dia de San Juan de los Rios de cada diez años
que con testimonio de este Real cedula y de un
escrito de la Real cedula de 17 de Mayo de 1763
se lea en los libros de la Real cedula de 17 de Mayo de 1763
de cada diez años en la feria de San Juan de los Rios
de cada diez años



SELLO QVARTO. DIA
MAR A VEDFS. ANO DENEL
SETECIENTOS Y SIETE.

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

En su Real cedula de 17 de Mayo de 1763
en que se le dio a la villa de San Juan de los Rios
el titulo de villa y se le concedio el comercio
publico en la feria de San Juan de los Rios
que se celebra en esta villa el dia de San Juan de los Rios
de cada año en el mes de Mayo de cada diez años
en adelante en el mes de Mayo de cada diez años
en la feria de San Juan de los Rios que se celebra
en esta villa el dia de San Juan de los Rios de cada diez años
que con testimonio de este Real cedula y de un
escrito de la Real cedula de 17 de Mayo de 1763
se lea en los libros de la Real cedula de 17 de Mayo de 1763
de cada diez años en la feria de San Juan de los Rios
de cada diez años

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

En su Real cedula de 17 de Mayo de 1763
en que se le dio a la villa de San Juan de los Rios
el titulo de villa y se le concedio el comercio
publico en la feria de San Juan de los Rios
que se celebra en esta villa el dia de San Juan de los Rios
de cada año en el mes de Mayo de cada diez años
en adelante en el mes de Mayo de cada diez años
en la feria de San Juan de los Rios que se celebra
en esta villa el dia de San Juan de los Rios de cada diez años
que con testimonio de este Real cedula y de un
escrito de la Real cedula de 17 de Mayo de 1763
se lea en los libros de la Real cedula de 17 de Mayo de 1763
de cada diez años en la feria de San Juan de los Rios
de cada diez años

Yo el Conde de ...
Yo el ...
Yo el ...
Yo el ...
Yo el ...
Yo el ...
Yo el ...

gastos de los campos
Yo el ...
Yo el ...
Yo el ...
Yo el ...
Yo el ...
Yo el ...
Yo el ...

Sello circular
SELLO CUARTO : DAZZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Yo el ...
Yo el ...
Yo el ...
Yo el ...
Yo el ...
Yo el ...
Yo el ...

Maria ...
Yo el ...
Yo el ...
Yo el ...
Yo el ...
Yo el ...
Yo el ...

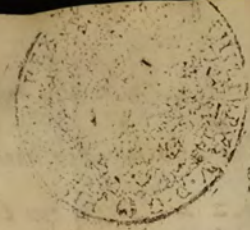
Exposición de la Real Audiencia de Madrid
que el Sr. D. Juan de Matos dice que se dio en el mes de Agosto de 1786
que el Sr. D. Juan de Matos dice que se dio en el mes de Agosto de 1786
que el Sr. D. Juan de Matos dice que se dio en el mes de Agosto de 1786

En la Real Audiencia de Madrid
que el Sr. D. Juan de Matos dice que se dio en el mes de Agosto de 1786
que el Sr. D. Juan de Matos dice que se dio en el mes de Agosto de 1786
que el Sr. D. Juan de Matos dice que se dio en el mes de Agosto de 1786

Don Juan de Matos dice que se dio en el mes de Agosto de 1786
que el Sr. D. Juan de Matos dice que se dio en el mes de Agosto de 1786
que el Sr. D. Juan de Matos dice que se dio en el mes de Agosto de 1786

En la Real Audiencia de Madrid
que el Sr. D. Juan de Matos dice que se dio en el mes de Agosto de 1786
que el Sr. D. Juan de Matos dice que se dio en el mes de Agosto de 1786
que el Sr. D. Juan de Matos dice que se dio en el mes de Agosto de 1786

Manuel de Matos
Juan de Matos



SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS AOS DEMIL
SETECIENTOS Y SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page]

Extra de la Real C^{da} de 18 de Mayo 1874

*M*na del campo Santa en su Ayuntamiento
na Honor. m^{ca} de Q^{ta} y 1^a de Mayo de
el a. de mill y seiscientos e sesenta y siete
que han de ser de montalbo y fuerza con
por sumas en esta dha y dha dha y dha

- | | |
|----------------------------------|-------------------------|
| Don Garcia de Rivera quintanilla | Don Melchor de la Cruz |
| Don Juan alfonso maza | Don Baltasar de la Cruz |
| Don Juan de las Alas | Don Juan de la Cruz |
| Don Juan de San Martin | Don Juan de la Cruz |
| Don Juan de los rios | |

Regidory perpetuos en esta dha villa del dho
municipio de San Pedro de la Cruz general en
ella por au semi Juan Hernandez m^{ca} de la Cruz
mayor del dho municipio de la dha villa
de la Cruz

fee

Don Juan de los rios Por dho dho dho dho
de aver llegado para el a todos los caualeros
Regidory y pro curadores P^{ra} y q^{ta} se a llan
en esta dha villa para volver en favor de el
Regidory que a esta dha villa se a ha por
el caualero con el dho dho de la Cruz
de la Cruz de la Cruz con que se a de contra
para el m^{ca} de la Cruz. Q^{ta} dha dha

Juan de la Cruz de la Cruz
Juan de la Cruz de la Cruz

SEILLO QUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEYSENTOS Y SESENTA.

La Cadena de L. S. de L. S. con libre franquicia
y General Administracion y Obligacion
Nobiliaria necesaria en derecho

Los dichos señores a los dichos señores
señores de la Real Audiencia de esta
ciudad de Toledo. Lo que obra a nombre de
el Poder suero de los señores de la Real Audiencia
de Toledo a L. S. de L. S. y de L. S.
de L. S. y de L. S. y de L. S. y de L. S.

[Signatures and seals]
D. Juan de L. S.
D. Juan de L. S.
D. Juan de L. S.
D. Juan de L. S.
D. Juan de L. S.
D. Juan de L. S.
D. Juan de L. S.

189
En el Campo de Santa Ana...
En mill de L. S. y de L. S. y de L. S.
de L. S. y de L. S. y de L. S.
de L. S. y de L. S. y de L. S.

En L. S. de L. S. y de L. S.
D. Juan de L. S. y de L. S.
D. Juan de L. S. y de L. S.
D. Juan de L. S. y de L. S.

En el Campo de Santa Ana...
En mill de L. S. y de L. S. y de L. S.
de L. S. y de L. S. y de L. S.
de L. S. y de L. S. y de L. S.
de L. S. y de L. S. y de L. S.
de L. S. y de L. S. y de L. S.



SELLO QVARTO · DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEETE.

Yo Juan Lopez de la Madalante ...

Yo Juan Lopez de la Madalante ...

Yo Juan Lopez de la Madalante ...

Yo Juan Lopez de la Madalante ...

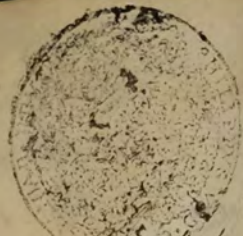
Yo Juan Lopez de la Madalante ...

Partidos conquistados ...

Yo Juan Lopez de la Madalante ...

Paula Leon ...

Umar ...



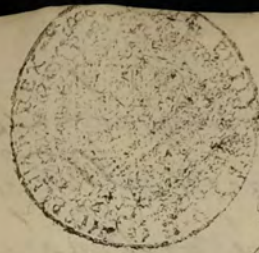
SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Al Sr. don Juan de los Rios y Formacion de los
Canoas de Obispos de Vitoria
Don Juan de los Rios y Formacion de los
Canoas de Obispos de Vitoria

Don Juan de los Rios y Formacion de los
Canoas de Obispos de Vitoria

Melchor Sierra

Don Juan de los Rios y Formacion de los
Canoas de Obispos de Vitoria



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Extra ordinario de los Rios y Formacion de los
Canoas de Obispos de Vitoria

Al Sr. don Juan de los Rios y Formacion de los
Canoas de Obispos de Vitoria

Don Juan de los Rios y Formacion de los
Canoas de Obispos de Vitoria

Don Melchor Sierra
Don Juan de los Rios y Formacion de los
Canoas de Obispos de Vitoria

Al Sr. don Juan de los Rios y Formacion de los
Canoas de Obispos de Vitoria

See =

Al Sr. don Juan de los Rios y Formacion de los
Canoas de Obispos de Vitoria

Al Sr. don Juan de los Rios y Formacion de los
Canoas de Obispos de Vitoria

117
... para que en Notificación
de la antigua lealtad, con noticia San de cada
saga las Demonstraciones Correspondientes atanta
Pia = El Pto. por Navilla ...
Dio las Verdaderas Gracias a Nro Señor Coraxido
Lasi la Noxa buena de Noticia San Felix
Como es perada, y acide suortixa atos dos
Camidos y Seriatos de la de la Santa Gloria
Mayor y Colles, mes pecial; Para que luego
del punto de on greguen en la Sta. Gloria
para en ella con asistencia de la Navilla
Pommo para este caso el 1.º Sacramento de
cribido Secante el tederin las damas en Acim
ento de Gracias de Santa lba, y de d'ond
a la Divina Magestad Reyta y con
me lo mucho que se conoce abta Monar
cip; Carimimo que en el ynteam puse
discursen otras Demonstraciones Publicas
de Feogan de d'os y Serdías continuados lu
minarias, y Pido y Suplico la Navilla a
Nro Señor Coraxido Mande que con el
Pueblo se haga lo mismo = Carimimo
a cargo de que la Coraxida Foxos que esta

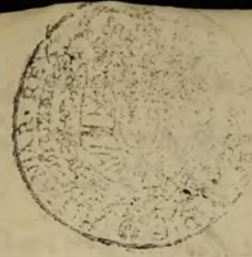
192
Dios y sus frutos.
SELLO CUARTO, ...
MARAVEDIS, ANO DE ...
SETECIENTOS Y SIETE
Destruya Para la demostracion de esta alque
no habiendo el nombramiento de uno degenere
el dia diez de Septiembre que vendra deste
presente ano, y para las fundones que se hicieron
de haver de la Gloria Dio Comision a los señores
Dn Juan de Vitor y Dn Baltasar de la Cruz
el todo el gasto que se hiciera la villa libre
en otros ptes para que a Nro Señor Coraxido
Mayor domo de ellos se le hagan buenos en las
Quediere
A si lo Dixeran acordado y firmaron d'os
señores como la villa a y lumbria de fue =
Juan Joseph Montalvo
y Juan de ...
Dn Juan de ...
Dn ...
Dn ...
Dn ...
Dn ...

Mra del campo Junta en la Ayuntamiento
por Dn Luis Sotelo Rey de Aragon de Agosto de
el año de mil e quinientos e noventa e uno
Dn Joa. de Montalbo y Dn Juan de Sotelo
Mag. en la Audiencia de Sevilla

- Dn Melchor de Arana Barona — Dn Luis de Salcedo
 Dn Baltasar de Salcedo — Dn Juan de San Martín
 Dn Joa. de la Cruz — Dn Juan de los Rios
 Dn Andrés de Herrera

Pedí dos yochos en esta Obauilla de el D. Dn
Rui de Arana por curador General en ella por
an. Dn. el Sr. D. de los Rios

Carta del mar Vire en esta Junta. Carta del marquis
que amezada en una d. escrita a el D. de Arana. Dicho un
dado a Dn Juan de Sotelo de el Sr. D. de Arana y por ella
de cuenta de el feliz parto de la Reyna nra
que se aya salido aly el Recien nacido en
fante d. de la mañana y quando de la mañana
de como ambos quedan en perfecta salud y
vistos por lau. Dn. las gracias a D. de Arana
a todo que lo quese han. Esta a todo de arda
y d. de un mundo de que de Dn. de Arana
en el mundo de el Jubilo con que han de
a la con noble de la d. de Arana



SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDS. AÑO DE MIL
SETECENTOS Y SIETE.

En forma de esta Junta de esta Obauilla
que se aya salido aly el Recien nacido en
fante d. de la mañana y quando de la mañana
de como ambos quedan en perfecta salud y
vistos por lau. Dn. las gracias a D. de Arana
a todo que lo quese han. Esta a todo de arda
y d. de un mundo de que de Dn. de Arana
en el mundo de el Jubilo con que han de
a la con noble de la d. de Arana

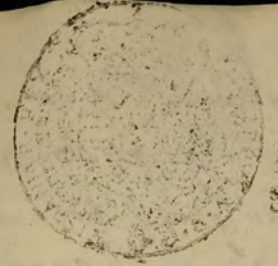
Di. fee ni. a los Dn. de la Junta de esta
de arda de como ambos quedan en perfecta salud y
vistos por lau. Dn. las gracias a D. de Arana
a todo que lo quese han. Esta a todo de arda
y d. de un mundo de que de Dn. de Arana
en el mundo de el Jubilo con que han de
a la con noble de la d. de Arana

Deben mandarse a los Dn. de la Junta de esta
que se aya salido aly el Recien nacido en
fante d. de la mañana y quando de la mañana
de como ambos quedan en perfecta salud y
vistos por lau. Dn. las gracias a D. de Arana
a todo que lo quese han. Esta a todo de arda
y d. de un mundo de que de Dn. de Arana
en el mundo de el Jubilo con que han de
a la con noble de la d. de Arana

Deben mandarse a los Dn. de la Junta de esta
que se aya salido aly el Recien nacido en
fante d. de la mañana y quando de la mañana
de como ambos quedan en perfecta salud y
vistos por lau. Dn. las gracias a D. de Arana
a todo que lo quese han. Esta a todo de arda
y d. de un mundo de que de Dn. de Arana
en el mundo de el Jubilo con que han de
a la con noble de la d. de Arana

Don Juan del Barrio Salamanca Regidor por
 su hijo del apellido de Burgos siendo patrono del
 ayuntamiento de esta villa en favor de la
 venidera y satisfacion de los que se le
 hizo el curso que se paga a don mayorazgo pa
 ra verter en su vida la renta que esta mandada
 pagar de Parki dos que le an salido de los
 de las rentas que se le dieron en diferentes años
 si lo dixeron acordaron y firmaron como
 sigue en presencia de que Boyfe =
 Don Juan del Barrio Salamanca Manuel Lopez
 y otros

Don Andres Beltrán
 icunicea
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz



SELLO CUARTO • DIEZ
 MARAVEDIS AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SEETE.

194.

Mdo Ldo Mdo

Medina del Campo Junta de Ayuntamiento
 acordamos Marty rogamos de los señores
 el de milleros y de los señores de las
 que son don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
 su may en la de villa y de las de

- Don Melchor Sierra Barrena — Don Juan de los Rios
- Don Baltasar de Polanco — Don Juan de los Rios
- Don Joseph Polo de la Cruz —

Regidores que se han de esta villa y el de don Juan
 Ruiz de Arana procurador de esta villa por
 ante mi el Sr. Corredor

Don Juan del Barrio Salamanca Regidor por
 su hijo del apellido de Burgos siendo patrono del
 ayuntamiento de esta villa en favor de la
 venidera y satisfacion de los que se le
 hizo el curso que se paga a don mayorazgo pa
 ra verter en su vida la renta que esta mandada
 pagar de Parki dos que le an salido de los
 de las rentas que se le dieron en diferentes años
 si lo dixeron acordaron y firmaron como
 sigue en presencia de que Boyfe =
 Don Juan del Barrio Salamanca Manuel Lopez
 y otros

que fue de dho mayo año 1743
... Comision a el Sr Dn de ... para que
con el abopado ... confirmase la posesion
... forma que dho ... lo lle ba instruido de lo
digore de j. a la villa para dar cuer-

Li oxam...
Dicho

que Andrey Píer moyano mayor domo de los pios
y Ventas de sta. de S. Pague a ...
Vicio mastra ... Vna Carta ...
por via del mismo ... en la
... por la ...
... a ...
... que
...
...
...
Carga de ... que dice de dho proprio

Soldado de ...
Dijo ...
El ...
...

que Andrey Píer moyano mayor domo de los pro
pios y Ventas de sta. de S. Pague a ...
Sargento de las Reales Guardias ...
Vellan mayor Carta del ...
Castilla ... mandados pagar por el ...
de ... de ...
... por ...
Su Compañia que con ... de ...
del dho Sargento ...
... Reales a el dho mayor domo en

La cuenta quedase de dho ...

que se abonen a Andrey Píer moyano mayor domo
de los propios y Ventas de sta. de S. Pague
con la ... de dho ...
... a ...
...
...
...
...
...
...

Que se da comision a los ...
y D. Joseph ...

en ayuntamiento ...
para que ademas de los toros que ...
... para ...
...
...
...
...
...
...
...
...

que se da comision a el Sr ...
... para que haya ...
...
... para que ...



DELLO QVARTO, DIAZ MARAVEM, A NOBEMIL SETECIENTOS Y SEETE.

Allegada la Dnra Señora Dna D. Juan de Dios... Compañía para que concurren a ella para el día señalado... Compañía de guerra autorizada a la gente que deuen tener segun el Dize de sus Señorías como comienza en la primera Campaña de un hazar de el que aya murado... Compañía de guerra autorizada a la gente que deuen tener segun el Dize de sus Señorías como comienza en la primera Campaña de un hazar de el que aya murado...

Notos=

- El Sr. D. Juan de Garcia de Arce... El Sr. D. Juan de la Cruz... El Sr. D. Juan de la Cruz... El Sr. D. Juan de la Cruz... El Sr. D. Juan de la Cruz... El Sr. D. Juan de la Cruz... El Sr. D. Juan de la Cruz... El Sr. D. Juan de la Cruz... El Sr. D. Juan de la Cruz... El Sr. D. Juan de la Cruz...

LIBRO QUINTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEETE.

En sustitución de Quete el Sr. D. ...
Visto por el Sr. D. ... lo votado por la mayor
parte se conforma con el nombramiento de dicho Sr.
D. ... y mando se pague a su Sr. D. ...
examinado al Sr. D. ... la orden del Sr. D. ...
Marques de ... para que pona de guarnición
doscientos ... para acompañar a la ...
manera de compañía de los soldados milicianos de
Quete en la ... de ...
por el Sr. D. ... mandado por el Sr. D. ...
el Sr. D. ...

Que los Caballeros Comendados ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...

Informe en ...
dependencia de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...

Quete el Sr. D. ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...

Informe en ...
dependencia de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...

Informe en ...
dependencia de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...
de ... de ...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEETE.

... Juanes de la Cruz, ...
... de la Cruz, ...
... de la Cruz, ...
... de la Cruz, ...

... de la Cruz, ...
... de la Cruz, ...
... de la Cruz, ...
... de la Cruz, ...

... de la Cruz, ...
... de la Cruz, ...

... de la Cruz, ...
... de la Cruz, ...

... de la Cruz, ...
... de la Cruz, ...

... de la Cruz, ...
... de la Cruz, ...

... de la Cruz, ...
... de la Cruz, ...

en B. de la Cruz 200.

... del campo junto en su a ...
... del campo junto en su a ...
... del campo junto en su a ...

... del campo junto en su a ...
... del campo junto en su a ...

... del campo junto en su a ...
... del campo junto en su a ...

... del campo junto en su a ...
... del campo junto en su a ...

... del campo junto en su a ...
... del campo junto en su a ...

... del campo junto en su a ...
... del campo junto en su a ...

... del campo junto en su a ...
... del campo junto en su a ...

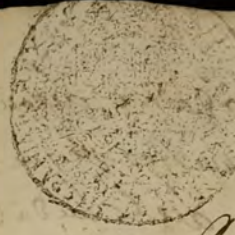
... del campo junto en su a ...
... del campo junto en su a ...

... del campo junto en su a ...
... del campo junto en su a ...



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEETE.

Conque la dicha mi sora cordia no ha favorecido
en los dichos puntos de la Reyna mi muy amada
amada mujer el dia Reyna de Lunos de Agosto
a las diez y diez minutos de la mañana dan
do a la Reyna mi sora Reyna Tenielma
por con sueldo y nueva conprobacion de las pie
dad y benigna proteccion conque nos mira con
su nueva bondad con la Salud y buena disposicion con
que a quedado y prosigue la Reyna, que queda a las
Onze y media y deuto conque Inmortal Exar
de altar mental deumen darle Rendimiento y ga
rias y a la banca, de que se heguenidos aminor
para que lo den en un sentido por lo que se
os decais de San Felix subreos para que por
buena parte se hagan las demostraciones
de abizia que se a Coimbra con el ser de
deuto disposicion que corresponde a la Compa
nania de el Arango de quemedare por muy
seuido de Madrid a trayuda de Agosto de
mill e setenta e tres = Lo el Rey = Por manda
do de el Rey nra R = de San Juan de los Rios
de Vitoria la Villa de la Carta Laobido con
el dudo a castamien lo beso y puso sobre su
causa como de su Rey de 22 de Abril de



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEETE.

Los de se responde a ella zelando la dicha
Contado de Tubito, y como se an da de las dadas
y a las diez y diez minutos de la mañana dan
do a la Reyna mi sora Reyna Tenielma
por con sueldo y nueva conprobacion de las pie
dad y benigna proteccion conque nos mira con
su nueva bondad con la Salud y buena disposicion con
que a quedado y prosigue la Reyna, que queda a las
Onze y media y deuto conque Inmortal Exar
de altar mental deumen darle Rendimiento y ga
rias y a la banca, de que se heguenidos aminor
para que lo den en un sentido por lo que se
os decais de San Felix subreos para que por
buena parte se hagan las demostraciones
de abizia que se a Coimbra con el ser de
deuto disposicion que corresponde a la Compa
nania de el Arango de quemedare por muy
seuido de Madrid a trayuda de Agosto de
mill e setenta e tres = Lo el Rey = Por manda
do de el Rey nra R = de San Juan de los Rios
de Vitoria la Villa de la Carta Laobido con
el dudo a castamien lo beso y puso sobre su
causa como de su Rey de 22 de Abril de

Anta del
Conto -

Se se piden a San Juan de los Rios del Conto
N que fue de San Juan de los Rios de
el lugar de Naves de oro Nava de Cuevas de
hace de Naves de oro como una casa que el
suro de Naves de oro en la calle de los de
de ella se firmaron que de los para los de
de los del Naves de oro en un mandado
nabo stando a un lado de el Naves de oro
en un proximo deudo la qual queda muy mal
malada y pide a Naves de oro. Se Naves de oro
de los de Naves de oro de casa de que se heguenidos
para lo que Naves de oro y Naves de oro a los de que
los de Naves de oro de Naves de oro de Naves de oro
por con sueldo y nueva conprobacion de las pie
dad y benigna proteccion conque nos mira con
su nueva bondad con la Salud y buena disposicion con
que a quedado y prosigue la Reyna, que queda a las
Onze y media y deuto conque Inmortal Exar
de altar mental deumen darle Rendimiento y ga
rias y a la banca, de que se heguenidos aminor
para que lo den en un sentido por lo que se
os decais de San Felix subreos para que por
buena parte se hagan las demostraciones
de abizia que se a Coimbra con el ser de
deuto disposicion que corresponde a la Compa
nania de el Arango de quemedare por muy
seuido de Madrid a trayuda de Agosto de
mill e setenta e tres = Lo el Rey = Por manda
do de el Rey nra R = de San Juan de los Rios
de Vitoria la Villa de la Carta Laobido con
el dudo a castamien lo beso y puso sobre su
causa como de su Rey de 22 de Abril de

2

No debe ni un barero alguno en la Obraznada
 de lo que le beare por su Venta y que seano
 sea el libro de la Venta y Valor llamado pa
 ra la leyacion de la Venta de dho Obraznada
 sea buena la Correpondencia de lo que le
 por hacer a dho forchador, a el mayordo
 mo a dhal ayropios

Capitan de milicias - El Sr Juan Santos propuso a la villa de
 Pedro - que respecto no aver Capitan actual de mi
 licias que baja en la Compañia de San. E que
 por el valor se han nombrado para que baya un
 ella a el Sr Juan de Anaduy hernandez, y por con
 si dhar la mucha falta que dho townchare
 en su casa por star a su cargo nesso lo la
 a dministracion de su hacienda sino y la de
 las Hermanas por sea menor de Medua de
 sus de cargo p. el Sr Juan de Anaduy
 se espone a dho cargo a dho Sr Juan de
 Anaduy Hernandez en su lugar nombrar por
 Capitan de dha Compañia de milicias a Sr
 Juan Santos su hermano; y visto por la
 Villa tratado y conserido die por expusado
 a el dho Sr Juan de Anaduy Hernandez de su nombre
 munto en su lugar nombre a el dho Sr Juan
 de Anaduy Santos por tal Capitan de milicias
 Brice Gonzalez - en su nombre dho merano manz como p. el

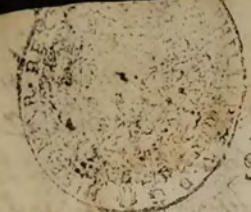
203

CUARTO. DIA
 AVEDES. ANONENIA
 RESENTON Y NINCA

Dijo. Saludar a dha villa de Pedro y dha Obraznada
 persona que asiste al negocio de las Compañias de dha
 Obraznada y de dha villa de Pedro que se tiene en dha
 Obraznada de dha villa de Pedro por la Compañia
 de dha villa de Pedro de dha villa de Pedro de dha
 villa de Pedro de dha villa de Pedro de dha villa de Pedro
 de dha villa de Pedro de dha villa de Pedro de dha villa de Pedro
 de dha villa de Pedro de dha villa de Pedro de dha villa de Pedro

data del Sr
 Juan de Anaduy

Dijo. Saludar a dha villa de Pedro y dha Obraznada
 persona que asiste al negocio de las Compañias de dha
 Obraznada y de dha villa de Pedro que se tiene en dha
 Obraznada de dha villa de Pedro por la Compañia
 de dha villa de Pedro de dha villa de Pedro de dha villa de Pedro
 de dha villa de Pedro de dha villa de Pedro de dha villa de Pedro
 de dha villa de Pedro de dha villa de Pedro de dha villa de Pedro



SELLO QVARTO. DIZ
MARAVEDIES AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEPTA.

En 2 de Sep. del No. 2

Queda del Campo Junga como á los resuolva
en su Acuerdo de 20 de Mayo de 1677
de 20 de Septiembre de mill setecientos y siete
especiallos señores don Juan Joseph de Montañez
y guexxacoines para lnda villa y sus alrededores

D. Melchor serrera barana - D. Juan de lo utua
D. Juan de s. b. y p. r. - D. Joseph polo
D. Manuel s. r. - D. Pedro s. r.
D. Andres Serra deloran

De si done por posesion de las Daula por el susmo d. Joseph
quaraco susvato de la Daula y de la Daula
y numero de lla de daron

Propone tres, por quanto Embaxador de este d. Joseph, señor
su sector y capitán Marques de la salamanca en
del Miltiazas lo qual es de este presente mes año para que
la Miltiazas del d. h. a p. r. de lla
bre en promptos y q. be nida para el día Caose
delo Domeriano, por q. lla de lla se allaba y aca
si capacitan q. d. l. fuere abiendo para q. eno p. l. a.

In Capitulo En el Real cédula nombrando para que
con las Miltiazas de esta Daula alguna de
vicio Marcha e M. de l. a
Marcha d. Joseph Santos Calderón como de lla
villa como lo Excuso el suso dicho y para que lla
conformidad de la Real cédula de lla
este fin por su Magestad que se requiriese
ya Capitan de dicha Miltiazas de lla
uego esta villa propone para su
gestad 2 señores de su Real Consejo de
Guerra para el Capitan de dicha
Miltiazas en primer lugar al Sr. don Joseph
santos en segundo lugar al Sr. don Pedro de la
herra, y en tercer lugar al Sr. don Juan de
za de Dillon tecnos de esta dicha villa
para que su Magestad y señores de su Real Con-
sejo de guerra señalen demandas que se
y nombra para el capitan de dicha Miltiazas
Daula y de algunos lugares de su Real Consejo
de lla su Real Consejo y que se le p. l. a
en forma de Real capitan
sera la p. l. a de lla

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEETE.

capitulos



Los del lugar del ban de esta villa y con el Sr. de
salmaseda y por la demás parte con el Sr. de
pan, de unas quince o veinte mill trescientos y
seis mil setecientos e sesenta e seis reales = otro pedazo de tierra
de los linderos el camino que va de la villa
de los linderos de Pedro Gil de monza como
de la Doña Leonor de olortano bezino y de los
de la villa que fue paraxosa de la dha heredad y con
el Sr. de bergara y con el camino que lleba de la
de la villa a las Arenas y un ped. de D. Alvaro de
queize o veinte mill trescientos y ochenta e seis
reales que son las dhas treinta y cinco obradas
que son y porrazen en un parte en un parte
de esta villa un parte usando de las treinta
y cinco obradas de tierra con la casa de la villa como
sean pagados a vs. en cada un año por los dhas
reales que an de de la heredad un parte de
por obrada de los años que sea sembrado como
de los linderos de quince y de con de vs. y siendo como
de los linderos de veinte y verdadero parece que
el año pasado de mill setecientos y setenta y
por parte de vs. el embarazo un parte de

capitulos

De la venta de la villa de...
Justicia suplicante...
comprado en parte presente...
Cedulas e instrumentos que ban...
les se reconocieron por el Abogado de vs...
menax por el comisiario nombrado...
abiéndose echo por el consultado...
maze D. Juan...
se hizo en el Ayuntamiento de vs...
mill setecientos y setenta e seis...
de vs por bastantes...
de la villa de la villa...
de vs por citada para la...
un parte de treinta y cinco obradas...
un parte de...
de los señores comitades de vs...
los linderos de la villa...
del señor D. Manuel Antonio de...
propios y ventas...
ganadas de la villa...
de vs para la...
de vs de D. Jeronimo de vs...



MILLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, A NODEN MIL
SETECIENTOS Y CINCO

Los señores Jueces que se requirieron y se cumplieron
mas que el poder General que se le da con el
lo alio anexo y dependiente de la Franca y general
de la villa de ... con las obligas ... de la villa de ...
de ... necesarias

Los señores D. ... acordaron y otorgaron y firma
ron ... de ... y ... a quienes se
servirano de fe. con el ... y al otorgamiento de los
poder fueron presentes por testigos Juan ... Don
Juan ... y ... de la villa de ...

M. ...
D. ...
D. ...
D. ...
D. ...
D. ...
D. ...
D. ...
D. ...
D. ...
D. ...

Petena del Campo ...
Extranjero ...
Nada ...
D. ...

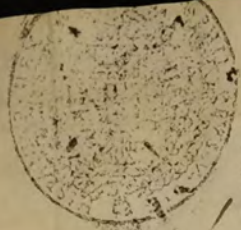
D. ...
D. ...
D. ...

Los señores perjurados de la villa de ...
sevan Procurador general de la villa por ...
servirano acordaron

Diez señores alonso ...
llamado ...
villa para ...
servicio de ...

sobre el ...
servicio de ...
antes de ...
de ...

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEETE.

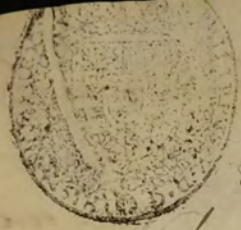


desos desos selncaberen Enlamina con
comunidad y cantidad que aca a qñ, quense
quecádmínistré y qñesí el dño premio quínere
sonar Ha Venta auuango lo exeurat y dno
caomas; Haulla Axendara dño dno qñ
elncar examienno ámfador regunba preberndz
Pasimúmo áuarta queledo D. Domingo xñy
deseran dno Alexandro de la dno para dno
dele la xrefrida notoria de como no aca dno
tomaran dno dno desas Enlamina canñdel
quearta áqñ reapagado Encaomun año = Tenel
gruenerin que xoma fisa Resolucion qñesta
manera pide yrupñca Haulla dno con
xidor seroba demandar no aca nobedat Erlo
de dno publico de ella, dno de mas pñes por
la dno dno Enqñerí Encaomun dno
que el queñ tienen, que de deluego Haulla En
caso dno Encaomun Ha Venta pagara dno
Mag. lo que de la dno dno dno
sobrelacantidad Luelo obligado de cabat dno
Ha obligado pagar Erro por el dno que dno
de la dno dno, y el dno dno, dno

Admision de
Medico en dno
por dno zorrilla

Conlo Serueto por dno dno dno
En
Loro Cañca de dno dno dno
Medico que xere de En dno dno dno
al dno Don Juan delguduz, dno dno
yo do de xer dno dno de dno dno año, por
la qual se participa lo agra de dno que Ha dno
Cañca de dno dno dno dno dno
y que dno dno dno dno dno
pleto cumplimienno, dno dno dno dno
ma dno dno, En el dno que dno dno dno
y que aqñ dno dno dno dno dno
y dno por ella de deluego de dno y dno
de dno dno por uno de los dno Medico que Haulla
Ha dno dno dno dno dno dno
que dno dno dno, y de deluego, de dno dno
que pñes de un mes para que dno y que pñes
que de dno dno dno dno dno
Juan delguduz
Do dno dno dno dno dno dno
que de dno dno dno dno dno dno
año dno dno dno dno dno dno
dno dno dno dno dno dno

Donas del
dno



DELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO

Reverentes y cinquenta y cinco reales que
selecion, d'auto por laudela d'auto que se
d'Juan del g'uluz d'auto la que n'ca y g'ra
d'guerrillame y d'guerrillame a d'auto y d'auto
d'auto d'auto d'auto, d'auto, d'auto, d'auto
d'auto d'auto d'auto d'auto d'auto d'auto
d'auto d'auto d'auto d'auto d'auto d'auto

de d'auto d'auto d'auto d'auto d'auto
d'auto d'auto d'auto d'auto d'auto d'auto
d'auto d'auto d'auto d'auto d'auto d'auto
d'auto d'auto d'auto d'auto d'auto d'auto

D. Pedro de Soto
de d'auto

de d'auto

de d'auto

de d'auto d'auto d'auto d'auto d'auto
de d'auto d'auto d'auto d'auto d'auto
de d'auto d'auto d'auto d'auto d'auto
de d'auto d'auto d'auto d'auto d'auto

D. Garcia de d'auto d'auto d'auto
D. Joseph de d'auto d'auto d'auto
D. Pedro de d'auto d'auto d'auto
D. Juan de d'auto d'auto d'auto
D. Manuel de d'auto d'auto d'auto
D. Antonio de d'auto d'auto d'auto

de d'auto d'auto d'auto d'auto d'auto
de d'auto d'auto d'auto d'auto d'auto
de d'auto d'auto d'auto d'auto d'auto
de d'auto d'auto d'auto d'auto d'auto

de d'auto d'auto d'auto d'auto d'auto
de d'auto d'auto d'auto d'auto d'auto
de d'auto d'auto d'auto d'auto d'auto
de d'auto d'auto d'auto d'auto d'auto
de d'auto d'auto d'auto d'auto d'auto
de d'auto d'auto d'auto d'auto d'auto
de d'auto d'auto d'auto d'auto d'auto
de d'auto d'auto d'auto d'auto d'auto

El Gobierno de Justicia Arriba el cual de como
preuente ha Arribando Alacauacion de los
fermos de Sta Auilla Los que el General de la casa de
de quatro meses de Sta Auilla en un año si demora
en ferma de como que abido y a; se leeren
nere su trabado y su pacion personal = y en un
mes de de se le mantenga en el dho de los
de los que a su seruido de un año de los que
antes de ora que se paca; en el dho de los
se trasere a la dho Arribamiento

sobre Medicos

Fractore en la dho de lo que contiene el llamado
miento antecedente, el cual tiempo el dho de
Juan del Guiltuz dho que la dho de ehar
mano de don Manuel no son de Juan sanchez
de Alonso gonzalez y don Luis barba medicos
de quin tiene y reformes son su dho de diez
nra y experiencia para que nombre y el dho de una
del dho de quaxo su dho = y por no aver conforma
dad; el dho de Coxeo de dho que me di ante a los que
sedido Arribamientos en dho de Arribamiento
que recelebro en unis de dho de unis de dho
del dho que en el dho de dho de dho

Los Caualleros de la casa de Sta Auilla de como
en dho de don Juan del Guiltuz en unis de
Arribamientos en dho de la dho de
que abido de Sta Auilla para unis de
de las dho de Sta Auilla de la dho de
su dho de como que abido de dho de
Medios y en unis de dho de
que en dho de Sta Auilla de unis de
dho de dho de dho de dho de
que de dho de dho de dho de
de dho de dho de dho de
de dho de dho de dho de
de dho de dho de dho de
de dho de dho de dho de
de dho de dho de dho de
de dho de dho de dho de

Zden

firmado con bobotas por el señor Juan de
 legulez y que les es por testimonio de lo que
 acordase por el Ayuntamiento
 Y visto por su Merced los bobotas de los Cavalleros de
 la Corte y acordando no se conforman en nombre
 por su Medico D. Manuel mas son sus bobotas
 como motibo y razones expresadas en el auto
 con que se les exige en el dho Ayuntamiento
 a por de causa como por la denoda pronta pro
 bidentia a probar de remedio los cavalleros de
 Dios que sean o puesto y conrado de el dho
 nodando Medico para la asistencia de los
 mudos enfermos que se le previene en dha villa
 prohibiendo de remedio usando de su oficio y por
 cumplimiento de sus obligas no debiendo de
 villa dar sin Medico por quanto se requiere
 de curas noseales de previene en ella de las
 demandas y mandos de baldo de el dho
 de apremios que se le da contra D. Manuel
 uno sin curas de la curacion de los enfermos de la
 villa por uno de los dos Medicos de la villa
 y se le notifique a los cavalleros Capitulares
 de la dha villa y mansen en la dha villa que se

TERCER QUARTO
 DE AVEVEDIS ANO DE
 SETECIENTOS Y SIETE.

Zden

expresadas y que se cubren que se han de
 acudir a ello ante el dho Ayuntamiento
 y señores de su Real Consejo de la dha villa y
 pleito pendiente y pido a que se combenga = Dho
 Comandante a los cavalleros de la dha villa
 que se escriba por el dho Ayuntamiento
 de la dha villa de Valladolid para que asienda
 de dho cavalleros mandando se por el dho
 Ayuntamiento
 que se mande a los cavalleros de la dha villa
 de Valladolid para que asienda de
 de dho cavalleros mandando se por el dho
 Ayuntamiento
 que se mande a los cavalleros de la dha villa
 de Valladolid para que asienda de
 de dho cavalleros mandando se por el dho
 Ayuntamiento

de la
 villa de
 de la
 de la
 de la



SELLO & VARTO, DEL
MARAVEDIS. AÑO DEN MIL
SETECIENTOS Y SESENTA-

Extraordin. En lo de octubre

Medina del Campo Junta como acostumbra
En su Ayuntamiento, Extraordinario lunes dia
de octubre de mill. setecientos y siete Expediallo.
senores Don Fran.^{co} Joseph de Montalvo y Juan
corred. de Navallas y suerra por su Mage.^d de
Don Juan delguido — Don Joseph polo —
Don Manuel ramos. — Don Pedro seis —
Don Andres Luna Beltran —

See

Desperpetuos de la Paviilla y Domingo Luis
deteran Inquisidor General de la Paviilla por
Antoni de la Cruzano acordaron
Dize el Sr. D. Alonso por cosa de M. de Aruntam
aver llamado a los de la caudalera Desperpetuos que estan
en M. de Aruntam. para ver el titulo de D. Juan de Aruntam
de esta villa por M. de Aruntam encabera del Sr. Don Lucas de
monteano urado polo. Desperpetuos Cavildo del
Sr. Cardenal de la Iglesia de Valladolid los y con
sullas de la posesion
Les se les dio que se fere el amannencia Anon
de nue rubeno el Sr. de

Don Juan de Dios
no de estado,
en Abadía

Los señores Don Carlos de las Cuevas y Don Juan de
Pedraza de la Trinidad y de la Paviilla y de la
paso de vacante por muerte del Sr. Don
Diego de la Cueva y Galoana. Dize que fue de
Don pablo; Dezimos que con anterioridad y he de meo
de abrenimiento de M. de Aruntam. Luis caballero
de canonicato de S. Jacobi, y habiendo dado por abrenim.
dho. de paso y usando de lo de su jurato por el, con
despense y pasando a su ombra y el exor. por el
Gobierno de M. de Aruntam. Luis de abrenim.
brosos de canonicato de S. Jacobi y de lo tocante
y pensencia de M. de Aruntam. Luis de abrenim.
de la Paviilla y de la Paviilla y de la Paviilla
Lucas de Montalvo Canonicato de esta santa villa
y que bien y fielmente avo lo que se fere
Encomendado de esta villa de Aruntam y de
Adminis. racion de Justicia le nombramos por
Diciamo de la Villa y Abadía de Medina
del campo de este dize y de su de aruntam
y Jurisdiccion y le damos poder y facultad que
de derecho se require para que en el tiempo que
fuer nuestra voluntad que mas queda como

SELLO QVARTO, BIBE
PARA VEDIS, ANODE MITL
SETECIENTOS Y SEETE.

Van

El Buxio conser y conozca de todas las cau-
sas civiles, execucionales criminales y todas
gemas que en la Chancaria, Audiencia, y tribunales
pendientes como las que en adelante se pidiere en
los tribunales fueren y finieren y allataren
y perenueveron, excepto las causas matrimonia-
les, beneficias y sacras, e otros que en el
tribunal de can y perenueveron y estan de orden
por la constitucion del Rey de segund de forma
perteneciente y execucionales sobre ellos de pichalar
que en ellas no adieren ni tomarie conocimiento
alguno mas que el que se le da por dacion de un
y execucionales los quales y cada uno de ellos en
damos, lincos, y en la forma que da en
qualesquier mandam^{to}, sentencias y demas de
los que en borgan y sean necesarios al buen
ministracion de Justicia y en las causas que
sta queda proveer y provea ante los señores de
Asiento de la d^{ta} Audiencia de Medina del
campo que por no fueren nombrados y no antes

Van

Los y quales que en su y envenencia y en
sonos y de forma que sea necesario y en borgan
y de borgan adunada a la execucion de las que
se pelaren o otorgar para ante el d^{to} Buxio de
Buxio General de las d^{tas} y gelacione precediendo
en todo conforme a derecho y en la unicion y
castigo de los delitos y pecados publicos que le
cometieren en el d^{to} Buxio de Buxio de Buxio
de su oficio y por denuncia de un fiscal que lo
axer para en el d^{to} Buxio de Buxio de Buxio
todas las cosas que en el d^{to} Buxio de Buxio de Buxio
de la d^{ta} y de los derechos y en las lincos que le
pertenecen por razon de su oficio y de los que
tal d^{to} Buxio General de la d^{ta} de Buxio de
de Medina del Campo y de los que en el d^{to} Buxio de
preluminencias que le son debidas y en las d^{tas}
de sus antecesoros, y de las que por su d^{ta} para
que por su ausencia en las d^{tas} de Buxio de Buxio
nombrar en el d^{to} Buxio de Buxio de Buxio de
persona que sea de buena fama y de
comunes que si personalmente no se
don Lucas de Montano para todo lo qual le da
mos poder y comision de derecho y en la d^{ta} con

SEPTIMO QUINTO, DIEZ
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEETE.

que se hicieron de sus y Servicios de los
caus de Sta. Catalina y su Abadía y sea
de la posesion de tal sin contradiç. de por
una alguna y lo pida por testimonio
la villa de... el dicho

Lo dho. Dixerón acordaron y firmaron

como la villa de...
Don Joseph Montalvo

Don Pedro...
Don Juan...
Don...
Don...

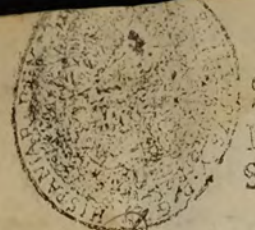
Don...
Don...
Don...

Medina del Campo Junta...
En su Ayuntamiento ordinario...
onze de octubre del año de mil...
especiallo... don Juan de...
quenta con... don Juan de...

Don...
Don...
Don...
Don...
Don...
Don...

De vidores perpetuos de la...
dho. dixeran Procurador General...
por... Joseph quadrado...
Ayuntamiento... acordaron...
El señor... de la...
reorden de... Consejo de...
y camara de... para que...
enquestan... por la camara...
porion se... los que...
y que... de...
la... de...
de... don Juan de...
en...

En...
sobre...
de...
de...



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Don Juan Sanchez Argandoña
Medico al presente en la Real Academia de Medicina de Madrid
por quanto tiene noticia que el Sr. D. Juan Sanchez Argandoña
caxido de esta villa suplica y leas una por un
Medico suyo para el Hospital de San Juan de Dios
Bevete años de estudio en la Real Academia de Salamanca,
diez y seis de medicina, y doce de practica en un tiempo
axcebidido en el grado de bachiller en arte, y medicina
siete años a la Real Academia de Medicina de Salamanca
para el Hospital de San Juan de Dios, y para el Hospital de San Juan de Dios
mas antiguo en la Real Academia de Medicina de Salamanca
dad con catorze lecciones de medicina, y un
tendo como dice en un escrito de su Real Academia
presidencia y substitutione de Catedras y
placaciones del ordinario que no se puede
por no cansar a la villa; y en atención a lo
ber venido a un modo en forma de Real Cedula
esta villa de curacion de sus enfermedades
y en lo bueno suyo, que son notorio en
placa de la villa, y se exercita por uno de los



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Don Juan Sanchez Argandoña
Medico al presente en la Real Academia de Medicina de Madrid
por quanto tiene noticia que el Sr. D. Juan Sanchez Argandoña
caxido de esta villa suplica y leas una por un
Medico suyo para el Hospital de San Juan de Dios
Bevete años de estudio en la Real Academia de Salamanca,
diez y seis de medicina, y doce de practica en un tiempo
axcebidido en el grado de bachiller en arte, y medicina
siete años a la Real Academia de Salamanca
para el Hospital de San Juan de Dios, y para el Hospital de San Juan de Dios
mas antiguo en la Real Academia de Medicina de Salamanca
dad con catorze lecciones de medicina, y un
tendo como dice en un escrito de su Real Academia
presidencia y substitutione de Catedras y
placaciones del ordinario que no se puede
por no cansar a la villa; y en atención a lo
ber venido a un modo en forma de Real Cedula
esta villa de curacion de sus enfermedades
y en lo bueno suyo, que son notorio en
placa de la villa, y se exercita por uno de los

Exposición del D. de

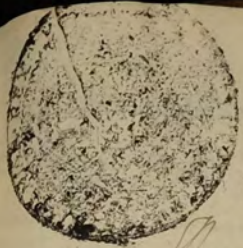
Medina del Campo Junta como a co. y un bra
su Ayuntamiento Extraordinario Luna diez
y siete de octubre del año de mill seiscientos y siete
señal los señores Don Joseph de moncalbo
y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz

- Don Juan de Coruña
- Don Manuel Sandoval
- Don Alonso de la Cruz
- Don Melchor Sierra
- Don Gerónimo de San Martín
- Don Pedro de la Cruz

Don Juan de Coruña
Don Manuel Sandoval
Don Alonso de la Cruz
Don Melchor Sierra
Don Gerónimo de San Martín
Don Pedro de la Cruz

Don Juan de Coruña
Don Manuel Sandoval
Don Alonso de la Cruz
Don Melchor Sierra
Don Gerónimo de San Martín
Don Pedro de la Cruz

Diciembre de 1800



SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA

234

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz para dar los
causales y otros que el Sr. D. Joseph de la Cruz
y el Sr. D. Melchor Sierra de la Cruz y de la Cruz
Jurada de lo que debe el Sr. D. Manuel de la Cruz
donde se acordó a la villa de Medina del Campo
que se le dé la parte de la villa de Medina del Campo
que se le debe para el Sr. D. Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz para dar los
causales y otros que el Sr. D. Joseph de la Cruz
y el Sr. D. Melchor Sierra de la Cruz y de la Cruz
Jurada de lo que debe el Sr. D. Manuel de la Cruz
donde se acordó a la villa de Medina del Campo
que se le dé la parte de la villa de Medina del Campo
que se le debe para el Sr. D. Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz para dar los
causales y otros que el Sr. D. Joseph de la Cruz
y el Sr. D. Melchor Sierra de la Cruz y de la Cruz
Jurada de lo que debe el Sr. D. Manuel de la Cruz
donde se acordó a la villa de Medina del Campo
que se le dé la parte de la villa de Medina del Campo
que se le debe para el Sr. D. Manuel de la Cruz

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEITE.

Yo el Sr. D. Juan de Elizondo = Sr.
de Mill... = Sr. Juan de Elizondo = Sr.
de Justicia y de la Villa y Medina del Campo
de la Villa de la Villa Acordo y guarda de sumo...
como por la Carta Redivida y que el dho Sr.
Sr. D. Juan de Elizondo Secretario de guerra en
su oficio de Sr. D. Juan de Elizondo Secretario de guerra en
su oficio de Sr. D. Juan de Elizondo Secretario de guerra en

Yo el Sr. D. Juan de Elizondo = Sr.
de Mill... = Sr. Juan de Elizondo = Sr.
de Justicia y de la Villa y Medina del Campo
de la Villa de la Villa Acordo y guarda de sumo...
como por la Carta Redivida y que el dho Sr.
Sr. D. Juan de Elizondo Secretario de guerra en
su oficio de Sr. D. Juan de Elizondo Secretario de guerra en
su oficio de Sr. D. Juan de Elizondo Secretario de guerra en

Yo el Sr. D. Juan de Elizondo = Sr.
de Mill... = Sr. Juan de Elizondo = Sr.
de Justicia y de la Villa y Medina del Campo
de la Villa de la Villa Acordo y guarda de sumo...
como por la Carta Redivida y que el dho Sr.
Sr. D. Juan de Elizondo Secretario de guerra en
su oficio de Sr. D. Juan de Elizondo Secretario de guerra en
su oficio de Sr. D. Juan de Elizondo Secretario de guerra en

En 12 de Mayo de 1587

Yo el Rey de España
 Yo el Conde de Medina del Campo
 Yo el Capitán de Medina del Campo
 Yo el Alcaide de Medina del Campo
 Yo el Regidor de Medina del Campo
 Yo el Procurador de Medina del Campo
 Yo el Escribano de Medina del Campo

Yo el Conde de Medina del Campo
 Yo el Capitán de Medina del Campo
 Yo el Alcaide de Medina del Campo
 Yo el Regidor de Medina del Campo
 Yo el Procurador de Medina del Campo
 Yo el Escribano de Medina del Campo

Yo el Conde de Medina del Campo
 Yo el Capitán de Medina del Campo
 Yo el Alcaide de Medina del Campo
 Yo el Regidor de Medina del Campo
 Yo el Procurador de Medina del Campo
 Yo el Escribano de Medina del Campo

SELLO & VARTO DIZI
 MARAVEDIS ANGEDEMME
 SETECIEN PESY SIKRE

Yo el Rey de España
 Yo el Conde de Medina del Campo
 Yo el Capitán de Medina del Campo
 Yo el Alcaide de Medina del Campo
 Yo el Regidor de Medina del Campo
 Yo el Procurador de Medina del Campo
 Yo el Escribano de Medina del Campo

De parimimo en las funciones
de la villa en la dia de San
Juan que sigue de septiembre de
este año con sus personas segund
dominios y derechos que en ella
deuelleron quita porcauilla de la
aprovechando de las cantadas de
gabueno y xreque en dadas a los
mayordomos

Esta de San en la quenta quedara de lo propio
Roged: Vire en esta juntamente quenta firmada
de San Juan de Segura Comisario de
esta y por ella consta que en esta de
San Juan de Segura a cuia exmtra
ante la villa porcauilla de la
de San Juan de Segura y de
esta y por ella consta que en esta de
San Juan de Segura a cuia exmtra
ante la villa porcauilla de la
de San Juan de Segura y de

Antonio de Segura obligado que fue de
esta de San Juan de Segura a cuia exmtra
ante la villa porcauilla de la
de San Juan de Segura y de
esta y por ella consta que en esta de
San Juan de Segura a cuia exmtra
ante la villa porcauilla de la
de San Juan de Segura y de



SELO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE

Señor Corregidor de la villa
Respeto de vna quenta de la
Cuidade de la villa de San Juan
de Segura de un mayor obligo
ancado por el pncipe a dadas de
esta y por ella consta que en esta de
San Juan de Segura a cuia exmtra
ante la villa porcauilla de la
de San Juan de Segura y de
esta y por ella consta que en esta de
San Juan de Segura a cuia exmtra
ante la villa porcauilla de la
de San Juan de Segura y de

de San Juan de Segura a cuia exmtra
ante la villa porcauilla de la
de San Juan de Segura y de
esta y por ella consta que en esta de
San Juan de Segura a cuia exmtra
ante la villa porcauilla de la
de San Juan de Segura y de

SELLO Q VARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANOVENTA
E FIFEN POS

Permiso de Venas que como yo aver quise con
currido a Espuerre Con la limogras que el Sr. Juan
tas Scallaua Concedo el dho. Hospital por falta de
dio la mayor parte de la casa para que se pudiese
reparar en su via y con el dho. era de Saviilla lo mension
nuevo que se dio en Venas de exarar el dho. Hospital
e fuesen servidos con deplencia y facultad para que
non formadas de la casa de que asen en haia el ho. pa
dies sin pagar ni enpeñar alguna cosa de sus propios
rentas y de la casa de Saviilla que fueren servidos en
ento fanega de trigo la xxiij. de dicho Hospital para ayuda de
la Curacion de sus enfermos que de su renta de la casa de
var lugar a quince de mayo de dho. ho. fital en conoiedo por
juicio de los señores de Cambrés y de la casa de Saviilla
en forma de dho. partes y en el dho. dho. dho.
en la casa de Saviilla fanega de trigo sin con
de su propio = quanto por los del dho. Consejo de dho. dho.
ta en la casa de Saviilla para que en su renta de la casa
ta de la casa de Saviilla para que en su renta de la casa
dho. procedido que se pudiese dar de sus propios y rentas
pueda ser de diez años primeros de los siguientes que en el
Caja y Contar de la casa de Saviilla de dho. dho.
de cada uno de los dho. dho. fanega de trigo de
ros para la Curacion de diez años de Saviilla para ayuda de la
Curacion de los enfermos del dho. mandamos a la persona que
tho. mas sea que en el dho. dho. dho. dho. dho.
Caja y la de pago de los dho. dho. dho. dho. dho.
Caja y la de pago de los dho. dho. dho. dho. dho.
tal quien se pudiese dar de su renta de la casa de Saviilla
quenta fanega de trigo que se dizen de los ho. fital
de cada uno de los diez años primeros y con todo mandamos
mo a la casa de Saviilla noventa de dho. dho. dho. dho.
dho. dho. alguno sin tener para ello nueva litem
de dho. de lo qual mandamos dar y dho. dho. dho.
sellada con nro. sello y librada por los del dho. Consejo en la villa
de Madrid a diez y siete de mayo de dho. dho. dho.
mill de quatrocientos y siete = Dn. Fran. Yngulillo = Dn. Alonso
Archea de Saviilla mayor = Dn. Juan Salvaador = Dn. dho.

SELLO Q VARTO, DIEZ
MARAVEDIS ANOVENTA
E FIFEN POS

Permiso de Venas que como yo aver quise con
currido a Espuerre Con la limogras que el Sr. Juan
tas Scallaua Concedo el dho. Hospital por falta de
dio la mayor parte de la casa para que se pudiese
reparar en su via y con el dho. era de Saviilla lo mension
nuevo que se dio en Venas de exarar el dho. Hospital
e fuesen servidos con deplencia y facultad para que
non formadas de la casa de que asen en haia el ho. pa
dies sin pagar ni enpeñar alguna cosa de sus propios
rentas y de la casa de Saviilla que fueren servidos en
ento fanega de trigo la xxiij. de dicho Hospital para ayuda de
la Curacion de sus enfermos que de su renta de la casa de
var lugar a quince de mayo de dho. ho. fital en conoiedo por
juicio de los señores de Cambrés y de la casa de Saviilla
en forma de dho. partes y en el dho. dho. dho.
en la casa de Saviilla fanega de trigo sin con
de su propio = quanto por los del dho. Consejo de dho. dho.
ta en la casa de Saviilla para que en su renta de la casa
ta de la casa de Saviilla para que en su renta de la casa
dho. procedido que se pudiese dar de sus propios y rentas
pueda ser de diez años primeros de los siguientes que en el
Caja y Contar de la casa de Saviilla de dho. dho.
de cada uno de los dho. dho. fanega de trigo de
ros para la Curacion de diez años de Saviilla para ayuda de la
Curacion de los enfermos del dho. mandamos a la persona que
tho. mas sea que en el dho. dho. dho. dho. dho.
Caja y la de pago de los dho. dho. dho. dho. dho.
Caja y la de pago de los dho. dho. dho. dho. dho.
tal quien se pudiese dar de su renta de la casa de Saviilla
quenta fanega de trigo que se dizen de los ho. fital
de cada uno de los diez años primeros y con todo mandamos
mo a la casa de Saviilla noventa de dho. dho. dho. dho.
dho. dho. alguno sin tener para ello nueva litem
de dho. de lo qual mandamos dar y dho. dho. dho.
sellada con nro. sello y librada por los del dho. Consejo en la villa
de Madrid a diez y siete de mayo de dho. dho. dho.
mill de quatrocientos y siete = Dn. Fran. Yngulillo = Dn. Alonso
Archea de Saviilla mayor = Dn. Juan Salvaador = Dn. dho.

Que el Sr. D. Juan de...
... de...
... de...
... de...

En el Ayuntamiento...
... de...
... de...
... de...

Camas...
... de...
... de...
... de...

SELO CUARTO
MARAVILLA AND DE...
SE...
254

Alto...
... de...
... de...
... de...

Que...
... de...
... de...
... de...

En el Ayuntamiento...
... de...
... de...
... de...



SELLO & VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Yo el Rey = Benigno de Sanyal... de la Real Audiencia de Valladolid; Sede vacante; por la copia de la Suma de mi Real decreto... Encomendado la Real Audiencia de Valladolid para sub. Comis. de las yndias... el desempeño de tan grave ciudad en el amor y fidelidad de mis buenos vasallos... Es presea en el referido decreto, fenece en la misma... de Madrid a 14 de Mayo de 1770.

Concedido a la Real Audiencia de Valladolid.

Yo el Rey = Inmediatamente... Fran.º para liberacion = Concedamos la Real Audiencia de Valladolid... Encomendado la Real Audiencia de Valladolid para sub. Comis. de las yndias... el desempeño de tan grave ciudad en el amor y fidelidad de mis buenos vasallos... Es presea en el referido decreto, fenece en la misma... de Madrid a 14 de Mayo de 1770.

que lo que quedo de los bienes de la villa de Medina del Campo...
...se repartieron por ella. Acordo que el Sr. D. Diego de...
...de la villa de Medina del Campo...
...de la villa de Medina del Campo...

Los repartimientos del ganado de los labradores de esta villa
en que dize andampantando los ganados obsecunios
en la villa de abaxo engrabe per sueno de la labranza
por lo qual pide ala villa se orba de dar probi denar
y bato por ella: Acordo se repone la ordenanza que alia
sobrelta Raon y que elcaualero conu raxio de den

Livram^{to} de 1733

Livram^{to} de 1733

Reales

de Medina

de Medina

de Medina

denunciare tal que contrabienere. Acordo
Luis Fernandez de Ovando. Acordo de tres morano. Acordo
Luis Fernandez de Ovando. Acordo de tres morano. Acordo
Luis Fernandez de Ovando. Acordo de tres morano. Acordo
Luis Fernandez de Ovando. Acordo de tres morano. Acordo
Luis Fernandez de Ovando. Acordo de tres morano. Acordo

firmada del Sr. D. Diego de Ovando como que cobio en la villa
de Medina del Campo y por el conlagual de
Luis Fernandez de Ovando. Acordo de tres morano. Acordo
Luis Fernandez de Ovando. Acordo de tres morano. Acordo
Luis Fernandez de Ovando. Acordo de tres morano. Acordo
Luis Fernandez de Ovando. Acordo de tres morano. Acordo
Luis Fernandez de Ovando. Acordo de tres morano. Acordo

Acordo de tres morano. Acordo de tres morano. Acordo
Luis Fernandez de Ovando. Acordo de tres morano. Acordo
Luis Fernandez de Ovando. Acordo de tres morano. Acordo
Luis Fernandez de Ovando. Acordo de tres morano. Acordo
Luis Fernandez de Ovando. Acordo de tres morano. Acordo
Luis Fernandez de Ovando. Acordo de tres morano. Acordo



1733 maraño de

SEPTIMO QUINTO: DIEZ
MIL Y VEINTY TRES AÑOS DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

203

Acordo de tres morano. Acordo de tres morano. Acordo
Luis Fernandez de Ovando. Acordo de tres morano. Acordo
Luis Fernandez de Ovando. Acordo de tres morano. Acordo
Luis Fernandez de Ovando. Acordo de tres morano. Acordo
Luis Fernandez de Ovando. Acordo de tres morano. Acordo
Luis Fernandez de Ovando. Acordo de tres morano. Acordo

Livram^{to} de 1733

Luis Fernandez de Ovando. Acordo de tres morano. Acordo
Luis Fernandez de Ovando. Acordo de tres morano. Acordo
Luis Fernandez de Ovando. Acordo de tres morano. Acordo
Luis Fernandez de Ovando. Acordo de tres morano. Acordo
Luis Fernandez de Ovando. Acordo de tres morano. Acordo
Luis Fernandez de Ovando. Acordo de tres morano. Acordo

Acordo de tres morano. Acordo de tres morano. Acordo
Luis Fernandez de Ovando. Acordo de tres morano. Acordo
Luis Fernandez de Ovando. Acordo de tres morano. Acordo
Luis Fernandez de Ovando. Acordo de tres morano. Acordo
Luis Fernandez de Ovando. Acordo de tres morano. Acordo
Luis Fernandez de Ovando. Acordo de tres morano. Acordo

Livram^{to} de 1733



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETE.

En Vdo de Diciembre de 1771.

Medina del Campo Junta Como Acordamos en su Ayuntamiento en el día sábado día veinte de Agosto de mill setecientos y siete...

- List of names: García de Incerca, Juan delgado, Baltasar planco, Andrés Hernández, Pedro san domo, Melchor serena, Juan Antonio de Arna, Ger. de San Juan, Manuel Santos.

De los señores perpetuos del Ayuntamiento de Medina del Campo...

El Padre Guardian de este Convento de Descalzas de las Descalzas de San Francisco de la villa de Linares...

La villa queda con el agua de riego de Linares...

Pro fee de las alcornoques... llamado de los cañales... fangales de la Luminaria...

Remate del... de la villa de...

Seo e memoria de don Thomas fernandez del Arce... cargo de... de la villa de...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS ANODE MIL SETECIENTOS Y...

Lata Apelacion y suplicacion saqueada... raciones norca... mandamientos y otros de pado... y dadas prian cumplimiento... berrata transa q' sumaria de bienes...

Alcald del pexo

Lejosse el pexo de la d'ena... El Simon maxarnera de la puente... Decimavilla = Oigo ago postura en el... Deal propo de N. pexado el año que tiene de milt... rientos y cho... los que el mes obreo pagar... dar fiadora a Manuela H'onso... un muser... sar pomezencia lo único... meas mia... ber maior pexico... en ello recibir mda...

Libranza de...

Libranza postula de Sopenigo... gar luera y que exegone... Vella y Zuzdano... racion de Seguros... de al d'ella como... suplica... yuda de los... rion de la... visto a los... la qual... dev en... tazgo;... de la... de... de los... Que... propio y... zerro Gomez... y... obra... de ella...

Libranza de...

Incaris comparece que a present en las dhas Baras de
 serca de Laxella. Mas con la limosa y con liti y genda
 alguno, Alas sobre dello pital general de esta San
 Fundacion del señor Simon Ruiz, Avdo. Coda de
 solemnidad y a lo que curavenpo de la ca p d r a d o r a
 santa charidad, de ella, obliganda la y d o M u b i c a
 el ayaga para favor de la caridad de los pleas
 que en la lora y con la clausula fuerza firmeza de
 nunciacione, salario y pum riones. Que los pum r
 lualacarpava que en d Larragon d Loren d o r g a n e
 de d e a o r a s a r a s i e m p r e l r o a b e l l a l a A p u e b a y d e
 rificia como si de verbo. Adbe bu porri cao r g a n e
 que el poder que parato lo ello ser requere y necesario
 de ad o r a n t i t a A d o s e n o c o n t a s l a S u y n i d e n
 r i a y d e p e n d i e n c i a A n e x i d a d e s y c o n l o r d i d e s
 r e d r a n c a y g e n e r a l A d m i n i s t r a c i o n c o n l a o b l i g a c
 y d e t e r m i n a c i o n e s n e c e s a r i a

Lisram de H
 de exero-

Señor Andres de... moriano Tharor domo de lo propio
 y de... d e e r a n t i t a d e l C a u d a l d e e l l o d e y p a g u e
 A l r a n x o d i n g r e z c a m p a n o l e o m o d e e t a p e n d e n t e
 que a r t e d e l e x o r e l l o s p r o p i o d e e t a d e l l o
 l u e l r o a l u a c e r a l d e e t a d i e n t o y Z i n g u e n t o
 d e a l e r d e v e l l o n q u e e l e c t a n d e b i e n d o d e e r a n t e
 d e u a l a r i o p o l a n n e f e r i d a d a y a r r o n d e m e n t e



SELLO QVARTO, DIEE
 MARAVEDIS, ANO DE MIL
 DUECIENTOS Y SIETE.

Hoy Quumpla el dia de Pasqua denandada que
 b e n d r a d e e r e p r e s e n t a e n d e s e m e l l d e m e d i o s q u e d
 d e l o t r e n t a s d e a l e s d u e l n c a l u a n o s e l e d a d e u a l e
 x r o p o l a d e d a d a c i o n q u e s u n e r a m o r n o d e r a s h a n d o
 y d e u b o d e l l e u s d o h a n d o c o m a d a l a d a c i o n l u e l
 u b o d e l a l u e n o a y d a c i o n d e l o p r o p i o s e l e a r a n
 b i e n s d e l o t h a r o r d o m o l o d o s c i e n t o s y z i n g u e n t o
 d e a l e r l u l a l u e n o a q u e d i e n e d e e l l o
 d e d e r o p r o p i o y d e n t a s d e l t h a r o r A n d r e s d e i m o r a n o
 c o m o t h a r o r d o m o d e e l l o d e p a g u e d e l s e n o r c o m i s d e a u a l t o
 d e s i c i o n e s y d e u a i y p r o b i d o r d e l M u n i c i p a l m e n t o l o q u a s e a
 u n o s e l e c t e r e d e b a l a r i o q u e m e n e t a s e g u a r d o l u d o p r o p i o
 A r r e e d r a d e P a s q u a d e n a n d a d a d e u e p r e s e n t a r m e r y a n o
 d e l l a f o r m a

Simamien
 d e l a s d e o
 d e n t a n t o

d e m e n t e

Al señor D. Francisco... demonst... y gencia
 c o r r e x i d o r d e e r a d r a n t i t a d u e n o a d e l l e
 m a r a v e d i s d e m e d i o a n o d u e m p l e n e l a r i a
 d e P a s q u a d e n a n d a d d e e r e p r e s e n t a r d e m e l l e
 t r e n t a s y s i e t e d e l o d e h a n o a n i s t m u n
 q u e r o n i d e u a l a r i o p o r C o r r e o L e o n e r a n o
 l n c a b a n a n o p o r m e a d

Lo do



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Don Juan de Rivera... que cada año que cumpla el día de Pasqua denandada de cinco mil setecientos y siete de los ducados...
1700

Don Juan de Rivera... que cada año que cumpla el día de Pasqua denandada de cinco mil setecientos y siete de los ducados...
1700

Don Juan de Rivera... que cada año que cumpla el día de Pasqua denandada de cinco mil setecientos y siete de los ducados...
1700

Don Juan de Rivera... que cada año que cumpla el día de Pasqua denandada de cinco mil setecientos y siete de los ducados...
20300

Don Juan de Rivera... que cada año que cumpla el día de Pasqua denandada de cinco mil setecientos y siete de los ducados...
40500

Don Juan de Rivera... que cada año que cumpla el día de Pasqua denandada de cinco mil setecientos y siete de los ducados...
100000

Don Juan de Rivera

Don Juan de Rivera

Don Juan de Rivera

20300

40500

100000



SEILO QVARTO, DIEZ
MAR A VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEETE.

Real cédula y papeles que se han de pagar la Alcaidía
y cuencos que paga Joseph Salceda = y el otro papeles que
por cédula Joseph Salceda en el qual haze mención de los
cuencos de Real por razón del impuesto y requiera
papeles entera mill reales = L'vnto por la causa
Atendiendo al utilidad y conveniencia de que
Acordo y rúpulo de los señores Don Juan de
nra del señor Don Juan de Arba confiesan con los
Joseph Salceda y Pedro Bermes como con que
Itzer en los años y que el nombre para manada
y renta del oxenente Alcaidía de Amanama

Pliego de las

Don José y Gregorio del Senor Sigüenza
Bernabé Hernández Vizcaino de la villa de Arba
algunos cuencos de Medina del Campo = Dijo que por
a N. y a N. pública ago por una en el abasto de Real de
que gastasen y a N. en los años que viene de
securunt: Tocho. En esta forma = L'vnto de la Alcaidía de
dehenos el dho año asta el día del Juan de Juan de
bendera en quito publico en esta villa Cabe de
Cuarenta de la dho día del Juan asta el día fin
apuro de honor Cuarenta letras = Cancelidad de
de pagar Durante el año de mi obligacion L'vnto
reales Por razón de la causa antigua y mo de
tri Cuencos reales y mras = D' Por razón de los
de Al Cabales Cuencos antiguos y mras de

Don Juan de Valer Vizcaino & Nellen D' Puel
de los Cuencos de dificultad real unta Pedro & Nellen
padroano en el abasto mas fuertes que mras y ag
de aporena Cancelidad de quicubien persona real mras
mede Tomas Por cédula de Cortes las dhas que habia a la
con en esta villa de la paralla y a N. de N. de N.
resada & mandada admitir a N. de N. de N.
tado de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.
nandez

Don Juan de Valer Vizcaino & Nellen D' Puel
Luis de la Villa le admira mandado de quione

Manuel Martin Vizcaino & Nellen D' Puel
Alcaidía de Puel de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.
Cruz de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.
allego que dho abe de Puel de N. de N. de N. de N. de N.
mez de la puerca Vizcaino de N. de N. de N. de N. de N.
el cargo de componer en dho Puel de N. de N. de N. de N.
Suplico a N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.
tanto que a N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.
N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.

Don Juan de Valer Vizcaino & Nellen D' Puel
Luis de la Villa le admira en quante de N. de N. de N.
mandado de quione

Luis de la Villa le admira en quante de N. de N. de N.
Antonio de la Cruz Vizcaino de N. de N. de N. de N. de N.
pue de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N. de N.
L'vnto en el abasto de N. de N. de N. de N. de N. de N.

SEJLO QVARTO, DIZ
MARAVIENTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO

Libra de Añuco desde el día primero de enero
de cada año hasta el día de S. Juan de Junio que duran
de los doce cuartos, y desde el día de S. Juan
de Junio hasta fin de Diciembre de dho año de mil
setecientos y ocho diez cuartos = Cada libra
de Tabaco de dho año primero de enero de mil setecientos
y ocho hasta el mismo día fin de Diciembre
trece cuartos a un precio mediano de un
plato de abasto = y es calidad que se pagará por
el caudal de cienos que se caen de los Abastos de mil
y mil y noventa reales de vellón que el lanceado
caudal que se pagará en su presencia año por
el antecedente A. D. Joseph de la Torre Alcalde
de Rentas reales de esta villa y deparación de Inga
entra el nuevo de veintamientos de los quatro
por ciento = por unimo Escalida de pagar de
mil reales de vellón por los dos mil que se cobran
en cada libra de azeite y Tabaco por el nuevo y por
lo que V. S. sea con facultad Real = y a unimo
Escalida de pagar por la vía Antigua que
de veintamientos que se producen en Añuco que
se sumieren en todo dho año Serán mil reales

de Añuco que se llama mañucaada subpagar
que se presente año y el antecedente pagando lo
de los plazos de los sumos = Es calidad que queda
qualquiera persona Eclesiastica o secular de
esta villa compran por tanto en pesos de azeite
de Añuco por mayor que se necesitare para su consumo
pagando los dros de las correspondientes y de esta
forma = A. V. por el Sr. Fr. Adm. de la Capitanía que
en su Real cédula m. de la qual es peso de un gran de azeite
de Añuco que para mas a libro de esta Republica de
servir a V. S. algo de azeite en cada hora de Tabaco que
se consume por todo el año para que se venda trece cuar
tos; y de azeite que se venda desde el día primero de enero
de mil setecientos y ocho; hasta fin de Diciembre de
diez y quatro que en todo el año = y por lo que
mora de V. S. que se vendiere alguna otra medida
de azeite en el tiempo se meciará de azeite de promedido, lo
que se le fuere servido mandar en consideración
de esta mi pliego de los dros de azeite de la gran de azeite
de V. S. elabor = Joseph Salceda,
Liberto por la villa de dho pueblo, y mediante el Sr.
demarar y utilidad y beneficio a la Republica que
los es de antecedente miente de V. S. por Pedro
de Mexico y de Joseph Salceda; de azeite



DELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTI

Admote la villa en quanto alugar en dho
y manda sepregone, y los dema que dan ex dho
de, y no ad madaos -

Leon y higo de mexasa de dho dho, e de porma
Maximera porma

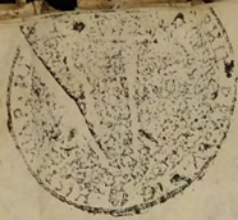
Alregodemeson
del pzo Real

En Simon maximer de la quencia Mercader Venio de
Villa, de porma echa poraura en dho Real que dho
de, y am no dho echa en la Angustado, y a dho
porer bis dho; legongo en dho mill y dho dho de dho
de obellon con la mmas Calidades y con dho dho
quemá porma poraura; Et dho dho mada dho
de dho que au lo dho de la gran dho de dho.
Simon maximer de la quencia

En vista por la porma de la mexasa la dho dho que
alugar en dho y manda sepregone
En asi lo dho dho dho y firmaron con
Villa de Cosgumbra

Don Jero
Don Jero
Don Jero

Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEETE.

281

<i>[Faint handwritten text]</i>	500
<i>[Faint handwritten text]</i>	1000
<i>[Faint handwritten text]</i>	1500
<i>[Faint handwritten text]</i>	2000
<i>[Faint handwritten text]</i>	2500
<i>[Faint handwritten text]</i>	3000
<i>[Faint handwritten text]</i>	3500
<i>[Faint handwritten text]</i>	4000
<i>[Faint handwritten text]</i>	4500
<i>[Faint handwritten text]</i>	5000
<i>[Faint handwritten text]</i>	5500
<i>[Faint handwritten text]</i>	6000
<i>[Faint handwritten text]</i>	6500
<i>[Faint handwritten text]</i>	7000
<i>[Faint handwritten text]</i>	7500
<i>[Faint handwritten text]</i>	8000
<i>[Faint handwritten text]</i>	8500
<i>[Faint handwritten text]</i>	9000
<i>[Faint handwritten text]</i>	9500
<i>[Faint handwritten text]</i>	10000

46029. — *Alvaros de Boteros*
 103749. — *Alvaros de Boteros*
 153 — *Alvaros de Boteros*
 92360. — *Alvaros de Boteros*
 5814. — *Alvaros de Boteros*
 60800. — *Alvaros de Boteros*
 80500. — *Alvaros de Boteros*
 8046. — *Alvaros de Boteros*
 60800. — *Alvaros de Boteros*
 230120. — *Alvaros de Boteros*

22
 0662
 4000
 117
 3446
 332
 22
 4000

Alvaros de Boteros

100
 15
 500
 500
 500
 750

66
AÑO

AÑO